



## DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p><b>A.</b> 10-04-2008. Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía, y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 10 de abril de 2008.</p>
	<p><b>B.</b> 23-07-2008. Comisión Permanente. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones y expide nuevas leyes en materia energética. Presentada por el Sen. Manlio Fabio Beltrones, del Grupo Parlamentario del PRI. Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores. Diario de Debates, 23 de julio de 2008.</p>
	<p><b>C.</b> 27-08-2008. Comisión Permanente. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que crea, adiciona, modifica y deroga diversas disposiciones en materia del sector energético nacional. Presentada por los Grupos Parlamentarios del PRD, CONVERGENCIA y PT. Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía, y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 27 de agosto de 2008.</p>
02	<p>23-10-2008. Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Energía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. <b>Aprobado</b> con 113 votos en pro y 6 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria, 23 de octubre de 2008. Discusión y votación, 23 de octubre de 2008.</p>
03	<p>23-10-2008. Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. Se turnó a la Comisión de Energía. Gaceta Parlamentaria, 24 de octubre de 2008.</p>
04	<p>28-10-2008. Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. <b>Aprobado</b> con 417 votos en pro, 63 en contra y 2 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 28 de octubre de 2008. Discusión y votación, 28 de octubre de 2008.</p>
05	<p>28-11-2008. Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.</p>

**A.**

10-04-2008.

Cámara de Senadores.

**INICIATIVA** de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Presentada por el Ejecutivo Federal.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía, y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 10 de abril de 2008.

## **SECRETARIA DE GOBERNACION**

Informo a la Asamblea que se recibieron la tarde del martes 8 de abril, de la Secretaría de Gobernación las siguientes:

- INICIATIVA DE LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS.

- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

- INICIATIVA DE LEY DE LA COMISION DEL PETROLEO.

- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO

- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.

.....

### **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.**

“C. PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION,  
Presente.

El 31 de octubre de 1995, se promulgó la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. Esta legislación transformó a esta Comisión, de ser un órgano consultivo en materia de electricidad, como lo estableció su decreto de creación en 1993, a uno desconcentrado de la Secretaría de Energía, con autonomía técnica y operativa. Esta Ley tuvo por objeto constituir a un ente regulador del sector para atender las actividades que en ese momento habían sido recientemente abiertas a la participación de los sectores social y privado.

En lo relativo a la electricidad, se le dieron atribuciones para regular la cogeneración, el autoabastecimiento, la pequeña producción y la producción independiente de electricidad, así como la importación y exportación de la misma. En materia de hidrocarburos, las atribuciones fueron para regular el transporte y almacenamiento del gas natural que no estén relacionados con su explotación, producción o procesamiento, la distribución de gas natural, el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo por medio de ductos, así como las ventas de primera mano tanto de gas natural como de gas licuado de petróleo. Desde entonces, estas actividades son llevadas a cabo tanto por Petróleos Mexicanos como por los sectores social y privado dentro de un régimen de permisos y bajo el principio de actividades prioritarias.

Al regular la participación de los particulares en estas actividades del sector hidrocarburos se lograron complementar, de manera dinámica, los esfuerzos del Gobierno de la República con el impulso de los sectores social y privado. Así se logró conducir, promover y coordinar el desarrollo de las actividades reguladas de manera más eficaz.

La Comisión Reguladora de Energía ha promovido desde entonces el desarrollo de los sectores del gas y de la energía eléctrica en beneficio de los usuarios. Para llevar a cabo este objetivo, la Comisión ha regulado los monopolios naturales y legales en las industrias relacionadas al gas de manera transparente, imparcial y uniforme, con base en normas claras y estables. De esta manera, se ha conseguido un suministro confiable, seguro, oportuno y competitivo de bienes y servicios relacionados con el gas natural y el gas licuado de petróleo. Lo anterior ha permitido fomentar una mayor competitividad de la planta industrial y ha resultado en el mejor interés de los consumidores.

Desde su origen se le confirió a la Comisión Reguladora de Energía un cierto grado de capacidad resolutoria que le ha permitido avanzar de manera decidida en el ordenamiento de las actividades que ha tenido reguladas. A lo largo de más de diez años, la organización y funcionamiento de la Comisión Reguladora de Energía han mantenido los principios de profesionalismo, capacidad, experiencia e integridad en sus miembros. Con ello se ha buscado que sus decisiones promuevan el desarrollo eficiente de las actividades reguladas con claridad, objetividad, imparcialidad y respeto irrestricto a la normatividad.

En su primera década de existencia, la fortaleza de esta Comisión se ha sustentado en sus atribuciones para otorgar permisos, expedir la metodología para fijar precios y tarifas, aprobar términos y condiciones para la prestación de los servicios, expedir disposiciones administrativas de carácter general -llamadas directivas-, dirimir controversias, requerir información y aplicar sanciones.

Otra fortaleza de la Comisión Reguladora de Energía ha sido el carácter colegiado de sus actos, lo que le ha permitido que el análisis de las situaciones, la toma de decisiones y la instrumentación de sus resoluciones no queden en manos de un solo servidor público, sino en un grupo de cinco comisionados. Además, la estabilidad institucional de la Comisión se asegura con el nombramiento escalonado, por periodos de cinco años, de cada uno de los comisionados que lo integran y en que su remoción solamente procede por causa grave. Lo anterior garantiza la permanencia de la experiencia institucional ante cambios de administración en el Gobierno Federal y su carácter de autoridad imparcial por su independencia de la política nacional.

La apertura a la participación de los sectores social y privado en las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de petrolíferos y petroquímicos básicos, hace necesario llevar a cabo la regulación de dichas actividades, en condiciones de oportunidad, eficacia y profesionalismo que nuestra sociedad tanto necesita. La Secretaría de Energía es la dependencia del gobierno federal responsable de la conducción, desarrollo y regulación del sector energía, por lo que, en principio, es la autoridad competente para llevar a cabo la regulación del sector. Sin embargo, la reglamentación de las actividades relacionadas con el sector energía requiere de un órgano regulador especializado que actúe como autoridad en la expedición de disposiciones administrativas de carácter general que permitan coexistencia de los distintos participantes, tanto públicos como privados, y en el establecimiento de condiciones administrativas que eviten prácticas monopólicas en perjuicio de los usuarios de los servicios y de los consumidores de productos.

Por ello, en esta iniciativa se plantea aprovechar la experiencia institucional de la Comisión Reguladora de Energía, mediante el fortalecimiento de sus actuales atribuciones y otorgándole nuevas en las actividades que se abren a la participación social y privada. Así, la propuesta es que esta Comisión se encargue de promover la eficiencia de los permisionarios en la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de todos los hidrocarburos, tal como lo ha venido haciendo en gas.

De esta manera, se plantea que la Comisión Reguladora de Energía continúe estableciendo los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural y de gas licuado de petróleo; que siga determinando los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural; que se mantenga emitiendo los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos; que siga estableciendo convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas; y que continúe cobrando derechos y multas. Además, la Comisión seguirá proponiendo a la Secretaría de Energía las actualizaciones al marco jurídico en el ámbito de su competencia y participará en la formulación de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas a las actividades que regula.

Con las adecuaciones propuestas a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, se plantea que ésta se encargue de las nuevas atribuciones regulatorias derivadas de cambios a la Ley Reglamentaria al Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en materia de transporte, almacenamiento y distribución, de petrolíferos y petroquímicos básicos, que permitirían la participación de particulares en estas actividades.

Por lo anterior, la Comisión llevaría a cabo las siguientes atribuciones: expedir las metodologías para determinar los precios de venta de primera mano de los productos refinados y derivados del petróleo y de los petroquímicos básicos; determinar los términos y condiciones para dicha venta de primera mano; determinar los modelos de convenios y contratos de adhesión para estas actividades; expedir las metodologías para el cálculo de precios por estos servicios y determinar los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de estos productos, supervisar y vigilar en el ámbito de su competencia e imponer sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Con estas atribuciones se encomendaría a la Comisión Reguladora de Energía que conduzca el desarrollo de las actividades de transporte y de almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos básicos, dentro de las directrices de las mejores prácticas internacionales en esta industria. De esta manera, se establecerán las bases para que la sociedad mexicana tenga acceso al suministro de los hidrocarburos que requiere para impulsar la planta productiva nacional y generar empleos, así como sostener y mejorar la calidad de vida de la población. La regulación generará condiciones que permitan una mayor participación de agentes en el mercado de los hidrocarburos, con lo que se incrementarán los niveles de competencia en la oferta de bienes y servicios, con lo que es previsible una reducción de los precios pagados por los consumidores a través de una mayor eficiencia.

En esta iniciativa se propone modificar diversos artículos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, de tal forma que las nuevas atribuciones en materia de petrolíferos y petroquímicos básicos se lleven a cabo en forma similar a las que se realizan en materia de gas natural y gas licuado de petróleo desde hace más de 10 años. Al mismo tiempo, con las adecuaciones propuestas se plantea fortalecer las atribuciones de la Comisión, por lo que se reafirmarían sus funciones como autoridad.

Las nuevas atribuciones que el H. Congreso de la Unión otorgue a la Comisión Reguladora de Energía permitirán que este órgano desconcentrado pueda corregir cualquier anomalía o desajuste del mercado de los hidrocarburos y, en su caso, establecer las sanciones correspondientes a los infractores. De esta manera los consumidores y usuarios de los hidrocarburos y los servicios relacionados, podrán tener la seguridad de que la autoridad trabajará en favor de sus derechos para defender la ley. El fortalecimiento de este ente regulador es condición necesaria para que la apertura a la participación de los sectores social y privado en el transporte, almacenamiento y distribución de petrolíferos y petroquímicos básicos tenga los beneficios en materia de seguridad energética que demanda la Nación.

## **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El proyecto de reforma a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía consiste principalmente en la modificación de los artículos 2, relativo al objeto de dicha Comisión; 3, correspondiente a las atribuciones de ese órgano desconcentrado; y 10, en lo relativo al otorgamiento de permisos.

La presente iniciativa prevé el establecimiento de los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las ventas de primera mano de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo, de gas y de petroquímicos básicos, estableciendo como parte del objeto de la Comisión, promover el desarrollo eficiente de las mismas. Por este medio, el Estado ejercerá de manera exclusiva el control en la determinación del precio de las ventas de primera mano en las actividades que se mencionan, salvo que existan condiciones de competencia efectiva.

Como consecuencia de la existencia de monopolios naturales derivados del desarrollo de la industria petrolera, se tiene la necesidad de establecer medios que permitan mantener el control así como propiciar la inversión complementaria para el desarrollo de las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de los productos mencionados, abriendo así una opción para el fortalecimiento de la empresa petrolera sin ceder sus activos ni su manejo.

Por medio de la Comisión se busca regular el desarrollo de las actividades de transporte y distribución de los petrolíferos mencionados que se realicen por medio de ductos y el almacenamiento de los mismos, a fin de fortalecer a Petróleos Mexicanos en el desarrollo de estas actividades. Esta reforma permitirá renovar y expandir a la velocidad requerida, la red de ductos y en general del sistema de transporte, almacenamiento y distribución de petrolíferos y petroquímicos y elevar los parámetros de seguridad de los mismos, sin distraer recursos que Petróleos Mexicanos necesita para sus actividades más necesarias y redituables, como lo son la exploración y extracción de petróleo y gas.

Adicionalmente, la presente reforma plantea regular el desarrollo de los servicios que se presten en el caso de biocombustibles en los mismos términos que los hidrocarburos, siendo congruente con las nuevas tendencias internacionales para el aprovechamiento de combustibles alternativos, reduciendo la dependencia a los combustibles fósiles no renovables, con lo que se amplían las opciones de abasto de combustibles para las generaciones futuras.

A fin de mantener el control y una adecuada regulación tendiente a brindar a la Nación la seguridad energética necesaria, se plantea dotar a la Comisión Reguladora de Energía de nuevas atribuciones, dentro de las que se encuentran la expedición de los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los servicios mencionados, así como establecer las metodologías para la determinación de precios, hasta en tanto existan condiciones de competencia efectiva o bien las determine el Ejecutivo Federal.

A fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución a los que se ha hecho mención en los párrafos que anteceden, la Comisión Reguladora de Energía tendrá una participación activa dentro de la industria, ya que se le faculta para solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento del abasto de estos servicios.

Con el propósito de lograr la operación de las actividades inherentes al sector energético, se busca que la Comisión funja como un órgano que expida los modelos de convenios y contratos de adhesión para estas actividades reguladas y que vigile el cumplimiento de las disposiciones administrativas aplicables, facultado para imponer las sanciones que se establecen en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo.

Mediante el otorgamiento de nuevas atribuciones al órgano desconcentrado se pretende contar con un instrumento con capacidad de acción, así como de proponer actualizaciones al marco jurídico relativo al desempeño de su objeto.

Como resultado de las nuevas actividades reguladas por parte de la Comisión, se adecua en ese sentido el texto del artículo 10 de la Ley, en lo relativo a la declaratoria de utilidad pública.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su digno conducto, someto a la consideración del H. Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa de

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 2, fracciones V, VI y VII; 3, fracciones VII, VIII, X, XI, XIII a XV y XXI; 6 y 10, primer párrafo, y se derogan las fracciones VIII del artículo 2 y la IX del artículo 3, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, para quedar como sigue:

**“ARTICULO 2.- ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Las ventas de primera mano de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo, de gas y de los petroquímicos básicos. Por venta de primera mano se entenderá la primera enajenación que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias realicen en territorio nacional a un tercero y para los efectos de esta Ley, se asimilarán a éstas las que realicen a terceros las personas morales que aquellos controlen;

**VI.** El transporte y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, que se realice por medio de ductos, así como el almacenamiento de dichos productos;

**VII.** El transporte y distribución de biocombustibles que se realice por medio de ductos, así como el almacenamiento de los mismos;

**VIII.** Se deroga.

...

...

**ARTICULO 3.- ...**

**I. a VI.** ...

**VII.** Expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo, de gas y de los petroquímicos básicos, así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo.

Si habiendo existido condiciones de competencia efectiva la Comisión Federal de Competencia determina que se acude a prácticas anticompetitivas al realizar las ventas de primera mano a que se refiere esta fracción, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que dichas ventas y enajenaciones deban sujetarse.

**VIII.** Expedir los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley;

**IX.** Se deroga.

**X.** Expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios a que se refiere la fracción VIII de este artículo, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia;

**XI.** Solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a que se refiere la fracción VIII anterior;

**XII.** ...

**XIII.** Expedir modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;

**XIV.** Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas;

**XV.** Proponer a la Secretaría de Energía actualizaciones al marco jurídico en el ámbito de su competencia, así como los términos en que la Comisión pueda participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas a las actividades reguladas;

**XVI. a XX.** ...

**XXI.** Ordenar las medidas de seguridad e imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones administrativas previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, por infracciones a las disposiciones de esas Leyes y sus disposiciones reglamentarias en las actividades reguladas, y

**XXII.** ...

**ARTICULO 6.-** Los comisionados serán designados por períodos escalonados de cinco años, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. Los comisionados que cubran las

vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido. Durante cada período sólo podrán ser removidos por:

I. y II. ...

...

**ARTICULO 10.-** El otorgamiento de permisos para la prestación de los servicios de transporte, distribución y almacenamiento, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley, implicará la declaratoria de utilidad pública para el tendido de los ductos y construcciones en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con el trazado aprobado por la Comisión en coordinación con las demás autoridades competentes.

...”

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Cámara de Diputados, a propuesta del Ejecutivo Federal, asignará a la Secretaría de Energía los recursos presupuestales necesarios para la debida consecución del objeto de la Comisión”.

Dichas iniciativas de inmediato se turnaron a Comisiones Unidas de Energía; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente, se distribuyó copia a los coordinadores de los grupos parlamentarios.

Así también les comunico que el texto de las iniciativas ya descritas está publicado en la Gaceta del Senado del día de ayer, miércoles 9 de abril, y de la del día de hoy.

Pasamos al siguiente asunto.

**B.**

23-07-2008.

Comisión Permanente.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones y expide nuevas leyes en materia energética.

Presentada por el Sen. Manlio Fabio Beltrones, del Grupo Parlamentario del PRI.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

Diario de Debates, 23 de julio de 2008.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y EXPIDE NUEVAS LEYES EN MATERIA ENERGETICA**

**(Presentada por el C. Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, a nombre de Senadores y Diputados del grupo parlamentario del PRI)**

- **El C. Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores y Diputados integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión:

En los últimos meses, en el país hemos asistido todos a un intenso debate sobre la industria petrolera nacional. Al respecto, en el Senado de la República, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, se realizó un foro de debate amplio y plural en el que connotados y reconocidos especialistas, analistas, académicos, funcionarios, científicos e ingenieros realizaron aportaciones del más alto nivel, que contribuyen todas a enriquecer la perspectiva de los legisladores y de la sociedad sobre el tema energético.

El foro confirmó lo que para algunos parecía que nunca sucedería, que el petróleo, siendo una pieza clave en el desarrollo nacional, ha iniciado un proceso de declinación de las reservas conocidas y que por varios lustros a Petróleos Mexicanos se le han limitado, quizás irresponsablemente, los recursos necesarios para mantener su capacidad de producción y acceso a la tecnología moderna que le es indispensable.

El presente nos encuentra en un contexto en el cual, de no actuar ahora para fortalecer y modernizar a la principal industria energética nacional, enfrentaremos inevitablemente riesgos mayores que nos acercarán también inevitablemente a la pérdida de soberanía y a una dependencia energética que para nosotros es inadmisible.

Ello hace indispensable modernizar a PEMEX conforme a los lineamientos establecidos en la Constitución y de acuerdo al sentido que los mexicanos le otorgamos al petróleo, por nuestra historia y por la conciencia de que en el petróleo sigue residiendo un recurso estratégico para la soberanía nacional y un puntal para nuestro desarrollo.

Con el petróleo y una buena industria petrolera, tendremos condiciones para detonar el desarrollo nacional, para combatir las desigualdades y erradicar la pobreza mediante una política social de nuevo cuño y de mayor aliento que la simple perspectiva clientelar o de canje de votos.

Hoy, el grupo parlamentario del PRI en el Congreso presenta una iniciativa energética con buenas condiciones para funcionar, que puede generar, y ¿qué es lo que busca? Un consenso y convencer, que es en lo que trabajaremos, a otras fuerzas políticas de sacar lo que más convenga para el país.

Nadie puede creer que divididos podremos avanzar. Por ello, la vía de la reforma nos convoca a dialogar y construir acuerdos, convencidos de que es la mejor manera de resolver los problemas, lejos del autoritarismo y la negatividad. Con la fuerza de una nación que se reforma, la unidad y la estabilidad se fortalece. Con base en nuestro nacionalismo impulsamos, mediante esta iniciativa, la reforma con una perspectiva constructiva, anteponiendo el interés general de la nación a intereses personales o de grupo, rechazando cualquier pretensión de polarización de la sociedad.

Conscientes, como lo estamos todos, de la compleja situación que vive la industria petrolera nacional, por varios meses en el PRI hemos realizado una consulta interna en la cual ha sido posible escuchar a todas las

voces comprometidas que han querido manifestarse. Hemos negociado con todos aquellos que han puesto sus puntos de vista en la perspectiva de lograr lo mejor para el país, lo mejor para la industria energética.

Muchas de esas voces también se han expresado en los medios de comunicación y en el foro que recién han concluido en el Senado, así como a los legisladores y miembros destacados de nuestro partido, a los cuales hemos consultado al respecto, a los gobernadores que también tuvieron su origen dentro de nuestro partido, a militantes del partido y a simpatizantes de nuestro partido de las distintas regiones del país.

No fue un proceso fácil, pero fue una acción necesaria, de tal manera que nos sentimos convencidos de lo que hoy aquí estamos presentando a su consideración viene a llenar muchos de las dudas, viene a llenar, a resolver muchas de las dudas y a llenar muchos de los vacíos que surgían al respecto.

Sobre esta base definimos una postura viable e incluyente que cuenta con el máximo consenso posible dentro de nuestro partido, con el convencimiento de que la situación actual de Pemex no puede sostenerse más, porque tan lesivo como el pretender privatizarlo todo puede ser el no hacer nada por simple cálculo político electoral.

Se ha hablado claro y en voz alta, se han aportado ideas, hemos analizado opciones y alternativas y hemos realizado contribuciones al debate nacional que ahora nos permiten presentar una iniciativa en materia energética de amplio calado, susceptible de alcanzar el acuerdo de los demás en el proceso legislativo y con un gran sentido de responsabilidad.

Esta posición es congruente con la manera en que hemos actuado en el Congreso, cuando en otras ocasiones al discutir los grandes temas nacionales, lo hemos hecho apelando al interés superior de la nación y en la permanente búsqueda de la estabilidad, de la gobernabilidad y del bienestar de todos los mexicanos.

Con esta congruencia y con disposición al diálogo y a los acuerdos, le hemos apostado a una vida institucional, que ha hecho de la reforma el mecanismo de la transformación y la reconciliación nacionales. Nacionalismo para la unidad, reforma para avanzar y satisfacer las necesidades de la sociedad.

La posición que hoy presenta el grupo parlamentario de mi partido, es, por ende, de responsabilidad, de rumbo y certeza. Nuestra propuesta dista sustancialmente del catastrofismo con el que algunos quieren cobijar planteamientos privatizadores, y se aleja definitivamente del inmovilismo al que otros pretenden sentenciarnos para no hacer nada.

Con base en el diálogo y el análisis de las opciones, examinando cuidadosamente los planteamientos de todos, contrastando aún a los contrarios, planteamos una solución para que el petróleo se mantenga en el dominio de la nación, que rechaza la privatización, pero que también plantea hacerle frente a los problemas de Pemex.

Seamos, en primer lugar, claros en nuestros principios, respeto absoluto al artículo 27 constitucional en materia de hidrocarburos, no aceptamos la privatización, lo hemos dicho, ni abierta ni simulada; sí a la modernización y fortalecimiento de Pemex, preservando su característica de propiedad del Estado; sí a la reposición de las reservas de petróleo en mar y tierra; sí a soluciones en el marco constitucional, a la modernización de la refinación, transporte y almacenaje; sí a la transparencia en los contratos de Pemex con particulares; sí al establecimiento de relaciones modernas, autónomas y eficaces de Pemex en el aparato gubernamental; sí a una mayor rendición de cuentas al Congreso; sí a un mayor marco regulatorio eficaz y competitivo para Pemex; sí a un compromiso con una transición energética ordenada hacia nuevas fuentes de energía limpias y sustentables; sí a la protección de la población en riesgos de accidentes en la industria petrolera; sí a la protección de los consumidores de gasolina y combustibles, de fraudes y adulteraciones.

Por eso creemos que debemos darle autonomía y flexibilidad a la empresa en un marco de oportunidad, transparencia y rendición de cuentas. Por eso afirmamos que la industria petrolera debe contar con un marco regulatorio moderno y que también goce de autonomía, con la ratificación de sus órganos de gobierno por parte del Senado.

Afirmamos que PEMEX requiere transparentar de manera absoluta los contratos con particulares, registrando todos éstos en el Congreso y en la Secretaría de la Función Pública, y sometiéndolos al escrutinio público en Internet, estableciendo un capítulo de contratos de PEMEX sin opacidad, apegados a normas y resultados.

Proponemos la creación de organismos descentralizados de carácter estratégico filiales, 100 por ciento de propiedad estatal para modernizar y desarrollar de inmediato la refinación, el transporte y el almacenaje de petrolíferos, coordinados mediante el nuevo gobierno corporativo de PEMEX, que incluye un consejo de administración tripartita con consejeros profesionales de tiempo completo, ratificados por el Senado.

Desde esta tribuna, y pidiendo la consideración del señor Presidente por el tiempo agotado, pero por la importancia del tema, quisiera tener su autorización para poder prolongarme en esta tribuna.

**-El C. Presidente Senador Santiago Creel Miranda:** Con mucho gusto, señor Senador Beltrones, siga usted con lectura de la iniciativa que está presentando.

**- El C. Senador Manlio Fabio Beltrones:** Gracias, señor Presidente.

Queremos dejar sentada nuestra percepción de que la mayor parte de los problemas de PEMEX son consecuencia de la mala administración y la excesiva regulación, más que de falta de legislación. Esta iniciativa aporta soluciones para PEMEX, y en consecuencia el país habrá de exigirle resultados.

La industria petrolera es importante por la producción y empleo que genera, por el gasto e inversión que realiza, por los insumos estratégicos que proporciona a la economía nacional, por su impacto en las regiones del país y por su aportación de recursos al erario nacional, así como a los estados y a los municipios. No podemos dejar que este importante patrimonio de todos los mexicanos se dilapide o se difumine. No le pertenece a ningún gobierno, le pertenece a la nación y en su dominio habrá de mantenerse.

Nuestra propuesta mira a atender no sólo la coyuntura difícil y compleja por la que atraviesa actualmente la industria petrolera nacional, sino que mira hacia adelante, hacia una solución para los próximos treinta años.

Tenemos que actuar con nacionalismo, con convicción y con responsabilidad para que PEMEX siga siendo baluarte de la soberanía nacional, el orgullo de los mexicanos, y el indispensable apoyo de las finanzas públicas para atender las necesidades de la población y las políticas públicas de beneficio social que detonen el crecimiento y el empleo.

Un primer paquete de cinco iniciativas fue enviado por el Presidente de la República el pasado once de abril a la Cámara de Senadores, así como una más en materia de régimen fiscal a la Cámara de Diputados. Son iniciativas relevantes, porque abordan el que podría ser el principal problema de nuestro tiempo y plantean una perspectiva de solución desde la lógica gubernamental.

Nos queda claro que en el ámbito del Poder Legislativo toda iniciativa no podría ser inamovible, sino que es sometida a debate, a escrutinio y, en su caso, enriquecida con la perspectiva de la sociedad y la participación de los legisladores.

Con responsabilidad y visión de Estado, en el PRI asumimos la tarea de analizar las opciones. No es moda. Me atrevo a decir que nuestra disposición al diálogo y a la construcción de acuerdos en beneficio del país, es la norma de conducta de este PRI del siglo XXI, acreditada con suficiencia en las labores del Congreso. Así lo hicimos, y lo recordamos junto, con ustedes, al promover los cambios necesarios para que el país en materia de pensiones, mejorase; y mejorase también el rendimiento y la profesionalización de las Afores; y también lo hicimos junto con ustedes al impulsar un sentido hacendario a la reforma fiscal, aprobada en 2007, que ha propiciado una sana estructura de las finanzas públicas.

También lo hicimos junto con ustedes en el marco de la Ley para la Reforma del Estado, al impulsar junto con la mayoría de las fuerzas políticas, una reforma político-electoral que evita el poder del dinero en las elecciones, ahorra recursos públicos, acorta las campañas, y propicia la equidad en tiempos y medios de propaganda.

También recordamos que junto con ustedes construimos una reforma a la seguridad y justicia Penal para hacer prevalecer el principio de presunción de inocencia, entre muchas otras cosas más que hemos abordado juntos en beneficio del país.

En conjunto son cambios que transforman el rostro del Estado, y reorientan su relación con la sociedad, poniéndola a su servicio.

Asumimos ahora nuestro compromiso con la Reforma Energética, proponemos, en esencia, acotar la discrecionalidad y cualquier sesgo privatizador de cualquier iniciativa presentada o que se presente, e incorporamos ideas nuevas que permiten enriquecer la perspectiva nacional y pública de esta industria estratégica.

Sobre las bases contenidas en la propuesta energética del Partido Revolucionario Institucional, nos declaramos listos para iniciar la dictaminación de las iniciativas en las comisiones competentes para ello. Nos comprometemos a hacerlo con responsabilidad, con respeto y, sobre todo, con ánimo de construcción de acuerdos.

Señor Presidente, en consideración del tiempo de los legisladores y a su tolerancia con el proponente, y a las normas que rigen el trabajo de la Comisión Permanente, omitiré la lectura de algunas partes de la explicación de la iniciativa energética del PRI, confiado en que se encuentra ya publicada toda la iniciativa en la Gaceta Parlamentaria, y rogarle, señor Presidente, de que ordene que en el Diario de los Debates se incluya íntegramente una participación que le entregaré, con estos apartados, así como también se agreguen, en el mismo Diario de los Debates, a dos Senadores más y sus nombres se los proveeré con lo cual se completa la lista de 33 Senadores del grupo parlamentario del PRI que apoyan esta iniciativa; así como la de diez Diputados más, con lo cual sumáramos 27 Diputados del grupo parlamentario del PRI en la Colegisladora, mismos que le ruego, insistentemente puedan quedar agregados en el Diario de los Debates.

Y debido a que, como dije anteriormente, ha sido publicada oportunamente en la Gaceta Parlamentaria y distribuida esta iniciativa entre los integrantes de la Comisión Permanente, solicito sea turnada de inmediato a las Comisiones Unidas de Energía; y de Estudios Legislativos del Senado, con la petición de que se registre en el Diario de los Debates el texto íntegro.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

Iniciativa

“CC. Secretarios de la Comisión Permanente

del H. Congreso de la Unión

Presentes.

Con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que suscribimos, Senadores y Diputados a la LX Legislatura del Partido Revolucionario Institucional, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, se expide la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, la Ley de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo y la Ley para el Financiamiento de la Transición Energética, con base en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

EL PETROLEO: SIMBOLO DE SOBERANIA NACIONAL

El significado del petróleo y los hidrocarburos para los mexicanos, está marcado por la decisión del Presidente Lázaro Cárdenas de expropiar los bienes de las compañías extranjeras a favor de la Nación.

Este origen del sector petrolero hizo de la expropiación una gesta heroica de soberanía, en la que participó con entusiasmo el pueblo de México.

Un acto de autoridad soberana de un Presidente, acompañado por el pueblo, convirtió al petróleo en patrimonio nacional, en propiedad y en orgullo de todos los mexicanos.

A unas cuantas décadas de la expropiación, el petróleo se convirtió en el principal proveedor de las finanzas públicas de la Nación y en el principal motor de su desarrollo industrial y económico

Por ello, hablar del petróleo y de PEMEX, es hablar de un tema que toca el fondo de la conciencia de los mexicanos; respecto al petróleo y a PEMEX la gran mayoría de los mexicanos tiene una opinión, un juicio, una aprobación o un reclamo; porque saben que el petróleo es su patrimonio, es de su propiedad, y porque PEMEX debe rendirles buenas cuentas como administrador de esa propiedad.

### PREMISAS HISTORICAS DEL SECTOR PETROLERO NACIONAL

Detrás de los principios constitucionales existe una historia de lucha que es menester referir, así sea en forma somera.

Durante el Porfiriato se promulgaron diversos ordenamientos legislativos estableciendo que el dueño del suelo también lo era del subsuelo. Tal es el caso del Código de Minas de 1884, el Código Civil del mismo año, el Código de Minas de 1892, la Ley del Petróleo de 1901 y la Ley Minera de 1909.

El efecto directo de esos instrumentos normativos fue verdaderamente catastrófico para la Nación porque literalmente se le despojó de los recursos petroleros, generándose un coto de poder definitivamente contrario a los intereses generales del país.

Consciente de esa grave situación, Francisco I. Madero estableció un primer impuesto al timbre de tres centavos por barril de petróleo, secundado por otro gravamen de 20 centavos por tonelada de petróleo extraído; asimismo, expidió un decreto obligando a las empresas petroleras a inscribirse en un registro gubernamental.

Enarbolando la bandera constitucionalista, Venustiano Carranza incorporó el asunto de los hidrocarburos a la agenda revolucionaria, insertando en el artículo 2º de las Adiciones al Plan de Guadalupe el imperativo de la revisión de las leyes relativas a la explotación del petróleo.

En marzo de 1915 se creó la Comisión Técnica del Petróleo, organismo gubernamental que emitió un informe de resultados concluyendo que tenía que restituirse a la Nación la riqueza de subsuelo.

En agosto de 1916 se expidió una circular en la que se determinó que los extranjeros que adquirieran bienes nacionales dentro de la República serían considerados como mexicanos, fórmula jurídica nacionalista que se conoce con el nombre de "Cláusula Calvo".

Esta relación de hechos históricos permite apreciar claramente que a lo largo de los años convulsos que van de 1911 a 1916, se hizo patente la necesidad de reivindicar el dominio de la Nación sobre los hidrocarburos.

Tal ideología revolucionaria afloró en el seno del Congreso Constituyente de Querétaro, en el que -soportando las amenazas y las tentativas de cohecho de los personeros de las compañías petroleras- un puñado de Diputados nacionalistas encabezados por el General Francisco J. Múgica incrustaron en el artículo 27 Constitucional los principios que hicieron posible la meta de la reivindicación de los recursos petrolíferos: el principio de la propiedad originaria de la Nación sobre las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional y el principio del dominio directo, inalienable e imprescriptible, del dominio radical, del dominio absoluto de la Nación sobre todos los recursos naturales ubicados en el subsuelo.

Esa decisión jurídica motivó el desconocimiento a la Constitución Mexicana de 1917 por parte de las compañías petroleras y la emisión de diversas amenazas de invasión por parte del Gobierno de los Estados Unidos. La Casa Blanca se negó a reconocer al Gobierno de Venustiano Carranza mientras subsistiera el artículo 27 Constitucional.

La respuesta de Carranza fue promover la emisión de diversas disposiciones tendientes a imprimir efectividad al principio del dominio directo de la Nación, como lo fueron el decreto tributario de abril de 1917 y el decreto reglamentario del artículo 27 Constitucional del 19 de febrero de 1918, mismo que no entró en vigor.

El 25 de diciembre del año 1925 se promulgó la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, reformada poco tiempo después, reconociéndose los derechos adquiridos por las compañías petroleras con base al acuerdo de no retroactividad de la Carta Magna estipulado en los "Tratados de Bucarell", ello sujeto a la demostración de la previa realización de actos positivos tendientes al ejercicio de los derechos de referencia.

Los hechos anteriores son muestra fehaciente de las presiones externas a que se ha visto sujeto el Gobierno mexicano y que a lo largo de su historia afortunadamente ha podido superar.

### CRISIS EN PEMEX Y EN EL SECTOR PETROLERO

La situación actual de PEMEX y del sector petrolero está poniendo en riesgo todos los valores que hicieron de ellos orgullo y garantía de desarrollo y de soberanía para México y los mexicanos.

Hay elementos objetivos que permiten calificar la situación de "crisis" y, sobre todo, prever que, de no tomar las medidas que resuelvan los problemas de PEMEX y del sector petrolero, esa crisis afectará las finanzas públicas del país, su economía y la estabilidad social que hasta ahora hemos tenido.

Entre los problemas más importantes a resolver, podemos citar algunos que tienen que ver con la sustancia misma del sector petrolero, como la escasez de reservas y la incapacidad de refinar el petróleo para abastecer la demanda nacional de gasolina y otros petrolíferos.

Si se permite que se agote el petróleo, perderemos el patrimonio máspreciado que tienen México y los mexicanos, y el país sufriría una crisis financiera y económica probablemente mayor que todas las que ha sufrido a partir de la segunda mitad del siglo pasado.

Del mismo modo, si se permite que el sistema de refinación de petróleo continúe siendo insuficiente y obsoleto, y que sigan incrementándose las importaciones de gasolina y de otros petrolíferos, de muy poca cosa servirá producir petróleo; e igualmente las finanzas y la economía del país se verán en alto riesgo de crisis.

*México se está quedando sin petróleo.*

México tiene, en este momento, reservas probadas de petróleo sólo para un poco más de nueve años; esto es resultado de una errónea política que privilegió la extracción de petróleo y descuidó la exploración que permitiera a PEMEX el hallazgo de nuevos yacimientos y la reposición del 100% del petróleo extraído.

La gran herencia petrolera que la naturaleza nos regaló a los mexicanos es el yacimiento gigante *Cantarell*, uno de los más grandes del mundo. De ese yacimiento México extraía casi el 60% de todo el petróleo. Pero *Cantarell* está en plena declinación. De 2.1 millones de barriles de petróleo que producía al día, ahora sólo produce 1.1 millones de barriles diarios. Los expertos y el propio PEMEX calculan que para el año 2012, *Cantarell* sólo producirá 0.7 millones de barriles por día.

En general, la producción petrolera del país ha caído de 3.45 millones de barriles diarios en 2004, a 2.8 millones de barriles diarios en mayo de 2008; es decir, una caída de 650 mil barriles diarios en 40 meses. PEMEX no ha encontrado nuevos campos que compensen esa caída.

Esto se encuentra ligado al problema estructural que tiene el presupuesto de PEMEX desde hace muchos años: de cada 100 millones de pesos que la empresa invierte, sólo el 10% se destina a Refinación, a Petroquímica, a Ductos, a Almacenes y a otras inversiones; y el resto, 90%, se destina a PEMEX Exploración y Producción; y dentro de PEMEX Exploración y Producción, el 90% se destina a Producción y sólo el 10% a Exploración.

De continuar la actual tendencia a la baja, la producción petrolera del país puede caer a límites peligrosos. Esto quiere decir que hay un alto riesgo de que la exportación de petróleo no sólo deje de generar ingresos al país, sino, además, de que no sea suficiente para financiar la importación de gasolina y otros petrolíferos, causando al país un enorme déficit en sus finanzas públicas.

#### *Déficit en Refinación de petróleo crudo y crecientes importaciones de gasolina y otros petrolíferos.*

El peor negocio del mundo que un país puede hacer, es exportar materia prima e importar productos derivados de esa materia. Eso es lo que está haciendo México con su petróleo. Importa gasolina y otros petrolíferos y productos petroquímicos, mientras se exporta petróleo crudo.

La tendencia de estas importaciones es creciente, es decir, el país puede llegar al punto en que el valor de sus exportaciones de petróleo apenas servirá para pagar las importaciones de productos petrolíferos.

La razón de este absurdo, es la incapacidad de PEMEX para refinar el petróleo y abastecer el mercado nacional de gasolina y de otros petrolíferos. Hace 28 años que no se construye una refinería en el país. El actual sistema de refinación, de ductos y de almacenamiento, es viejo y en gran parte obsoleto; las refinerías existentes requieren de trabajos de modernización que las haga más eficientes y competitivas.

Lo cierto es que la carencia de plantas de refinación, y la obsolescencia del sistema de ductos y de almacenamiento es de magnitudes enormes, si no se soluciona el problema. El país tiene un rezago de, por lo menos, dos decenas de años en esta materia. El Gobierno Federal debió haber actuado con responsabilidad y haber construido refinerías, porque no tenía ningún impedimento legal para hacerlo. Se trata de una decisión política que se pudo haber asumido y que ahora es urgente que se tome para incrementar la oferta de petrolíferos producidos en el país.

#### *El quebranto financiero de PEMEX*

El petróleo es la fuente que aporta más divisas a la balanza de pagos del país y, además, paga impuestos que significan cerca del 40% de los ingresos federales en ese rubro, y proporciones cercanas de Estados y Municipios.

Las últimas administraciones federales han debilitado las finanzas y la capacidad operativa de PEMEX por atender otros propósitos, y la empresa no ha contado con recursos suficientes para invertir en la solución de sus problemas, ni para abastecer el consumo creciente de gasolina, diesel y gas, además de disminuir la producción de insumos para los fertilizantes y de muchas actividades de la industria química.

Es cierto que PEMEX genera grandes excedentes financieros, pero los entrega al fisco como impuestos; es la empresa petrolera con más carga fiscal en el mundo. Paga todas las utilidades que obtiene y, en años recientes, llegó a pagar impuestos hasta por el 140% de sus utilidades.

Esos cobros excesivos del fisco han ocurrido, en especial, en los últimos 10 años, motivando el sobreendeudamiento de PEMEX: debe el 95% del valor de los activos con que trabaja. Una empresa petrolera no puede dejar de invertir porque se desploma su producción. PEMEX sólo ha podido invertir obteniendo préstamos, y no como cualquier otra empresa que financia parte de sus inversiones con utilidades o con capital aportado. Por supuesto, el gobierno jamás ha aportado capital a PEMEX.

Petróleos Mexicanos ha tenido que endeudarse para cubrir sus excesivos impuestos, para ayudar al equilibrio general de las finanzas federales y para ir pagando cada vez más intereses de su deuda.

Con ese esquema, nunca tendrá los suficientes recursos para invertir ni para respaldar el pago de pensiones y otras obligaciones laborales que no están fondeadas, como debe hacer toda empresa año con año, sin dejar

que surja una deuda con trabajadores, empleados y funcionarios. En última instancia, esa deuda tiene que pagarse; la de PEMEX va incrementándose de forma alarmante.

En ese contexto, PEMEX tampoco puede invertir para modernizar sus instalaciones, que se van quedando obsoletas, disminuyendo su productividad y sin poder responder a los cambios del mercado. Más aún, se descuida el indispensable mantenimiento, causando continuos accidentes, interrupciones en la producción, costos adicionales y, en general, reduciendo su eficiencia.

Por falta de recursos financieros, la empresa se debilita y se rezaga en materia tecnológica; está incapacitada para formar los recursos humanos especializados que necesita y reponer los retiros de personal, para crecer y para dominar las nuevas tecnologías.

PEMEX era un ejemplo de desarrollo tecnológico, pero se le impidió sostener el ritmo de una industria dinámica y se quedó muy atrás, a pesar de que sigue contando con un número importante de técnicos de alta calidad profesional. Esta plantilla tiene la densidad necesaria para ser la base de un equipo mayor y suficiente en cantidad y calidad como el que se demanda.

El sistema fiscal que se aplica a PEMEX mantiene a este organismo atado de manos para invertir, ante un mundo cada vez más competido en la industria petrolera.

El gobierno federal debe asumir una parte de los pasivos del organismo, y colaborar con PEMEX a hacer frente al pasivo laboral y las deudas por los PIDIREGAS, que PEMEX tuvo que adquirir por los altos impuestos que fue obligado a pagar al fisco.

Si no somos capaces de que el fisco le permita contar gradualmente con más recursos, así como de utilizar sus propios excedentes para su modernización y fortalecimiento, PEMEX acabará extinguiéndose por inanición, y el país y todos los mexicanos sufriremos las consecuencias.

*PEMEX, sin autonomía presupuestal y de operación.*

Hasta ahora, PEMEX ha dependido por décadas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la conformación y aplicación de su presupuesto. Ésta constituye una de las más pesadas cadenas que impiden al organismo una operación eficiente en todas y cada una de sus actividades.

Para efectos presupuestales y de operación, a PEMEX se le considera como a cualquier otra entidad del sector público central. Sus compras y adquisiciones, sus contratos, sus créditos, sus inversiones, se miden con el rasero de cualquier entidad federal cuyas compras suelen ser de equipo y mobiliario de oficina, papelería y otros; se olvida que PEMEX opera como una gran empresa petrolera y que, como tal, tiene que competir con grandes empresas en el mundo cuyos presupuestos y operación sólo dependen de decisiones de sus propios consejos de administración.

La autonomía presupuestal y de operación de PEMEX, no significa que se le exima de controles; por el contrario, deben fortalecerse y hacer más transparentes sus finanzas y su operación, mediante sus propios órganos de auditoría y bajo la meticulosa función de la Auditoría Superior de la Federación.

Mientras no se otorgue a PEMEX autonomía presupuestal y de operación, continuará perdiendo competitividad como empresa petrolera, estancado en la ineficiencia y perdido en los laberintos de una burocracia que cree que mientras más normatividades aplique, mejor hace su trabajo, sin importar la eficiencia y productividad de un organismo de la magnitud de PEMEX.

*PEMEX, sujeto a las necesidades de gasto sexenales.*

Jurídicamente y en los hechos, PEMEX depende del gobierno federal en turno, en decisiones de tanta trascendencia como la determinación de la plataforma de producción y exportación de petróleo, y en las cantidades que debe pagar por concepto de impuestos y derechos. Es un lugar común la opinión de que PEMEX se ha constituido, no en la caja chica del gobierno federal, sino en la caja grande.

Es preciso liberar a PEMEX de esa dependencia que frecuentemente ha resultado nociva para el sector petrolero y para el país. No es posible que el organismo dependa únicamente de la voluntad de los funcionarios en turno en temas tan sustantivos como la exploración, la explotación, la producción, la exportación y la refinación de petróleo; todas ellas, actividades que deben ser llevadas a cabo con una planeación de mediano y largo plazos.

No es conveniente que el sector petrolero no cuente con un órgano regulador, independiente del gobierno, que dictamine con criterios estrictamente técnicos, sobre las actividades sustantivas de PEMEX. De no crear ese órgano, el sector petrolero continuará dependiendo de decisiones, algunas muy desafortunadas, de los gobernantes; muchas de esas decisiones, tomadas con base en las necesidades financieras y hasta en las estrategias políticas de quienes las toman.

*México, rezagado en la transición energética por su alta dependencia del petróleo.*

México está llegando más de 20 años tarde a la era de la transición energética, al uso de fuentes alternas de energía y al ahorro de energía.

Mientras que el mundo utiliza los hidrocarburos como fuente primaria de energía en un 60%, en promedio, México lo hace en un 90%. Mientras que en el mundo crecen las fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, como la nuclear, la hidroeléctrica y, lamentablemente, el carbón, en México estas fuentes de energía se encuentran rezagadas.

El fin de la era del petróleo tendrá que ocurrir. La mayoría de los expertos hablan ya del fin previsible de esa era porque se trata de un recurso natural no renovable, porque es un recurso natural que se está agotando: los más optimistas ubican el cenit de la producción dentro de 40 años, luego vendrá el declive; porque es un recurso natural cada vez más caro; porque su uso tiene efectos contaminantes cada vez mayores, expresados en el cambio climático y otros efectos en el ambiente.

En los últimos 100 años hemos consumido la mitad de las reservas totales de hidrocarburos que la naturaleza tardó millones de años en crear y, por lo tanto, se ha iniciado una transición energética caracterizada por escasez y alza en los precios de los alimentos; sequías e inundaciones derivadas del cambio climático; inelasticidad global de la oferta de petróleo; y búsqueda de nuevas tecnologías para seguir abasteciendo la demanda de energía.

El efecto de la contaminación sobre el medio ambiente, por un lado, y los altos precios del petróleo, por el otro, han traído como consecuencia la búsqueda de combustibles limpios y energías alternativas. En el mundo se promueve el mayor desarrollo de energías como la eólica, la solar, la hidráulica y la geotérmica, y cobra nuevo auge la energía nuclear. Por su parte, la industria automotriz ensaya nuevos modelos para reducir las emisiones de contaminantes.

Sólo en 2006, según la OECD, los Estados Unidos, Alemania, Francia, Japón y el Reino Unido, subsidiaron conjuntamente con 11 mil millones de dólares la producción y consumo de etanol y biodiesel a base de maíz y soya, lo que provocó escasez y elevación de precios en los granos y en la cadena alimentaria; planteándose la terrible injusticia de agricultores más ricos de países desarrollados frente a mayor pobreza en países importadores netos de alimentos.

La Unión Europea acaba de lanzar un plan para reducir las emisiones contaminantes en un 20 por ciento para el 2020, y destinará para ello apoyos por 90 mil millones de dólares; se proponen también obtener 20 por ciento de la energía de fuentes renovables y que el 10 por ciento del combustible para el transporte provenga de biocarburantes.

Se depositan muchas esperanzas en los bioenergéticos. Sin embargo, la OECD ha dicho que el remedio puede ser peor que la enfermedad debido a que representa una amenaza sobre la oferta de alimentos; y porque su poder calorífero es bajo y en altitudes como el Valle de México libera otros contaminantes igualmente dañinos.

Debe cuidarse que además de la disponibilidad de tierras, se ejerza una severa vigilancia y disciplina para evitar el desplazamiento de cultivos, el uso inadecuado del agua, daños al medio ambiente y la compatibilidad con la normatividad del sector energético.

A pesar de los esfuerzos que se están realizando en todo el mundo, las emisiones contaminantes van a continuar por el crecimiento económico de China, India y otros países.

La Agencia Internacional de Energía estima que la demanda energética crecerá 55 por ciento en los próximos 30 años y será satisfecha en un 82 por ciento con carbón, gas y petróleo.

Coincidimos con lo señalado por el mexicano, Premio Nobel de Química, Mario Molina, quien afirma "Ese enorme cambio en los patrones de consumo y en los niveles de bienestar de una parte de la humanidad no ha estado exento de costos. Hoy en día la humanidad enfrenta un reto extraordinario y sin precedentes, que es la búsqueda de un desarrollo económico sustentable que permita a todos los habitantes del planeta disfrutar de los beneficios de la tecnología moderna y gozar de un alto nivel de vida sin sacrificar la capacidad de las generaciones futuras para alcanzar el mismo objetivo, esto es, sin dañar excesivamente al medio ambiente.

"En este contexto, el problema ambiental más preocupante que enfrenta actualmente la humanidad es sin duda el Cambio Climático, o sea, el Calentamiento Global, que ya dejó de ser solamente una teoría. La polémica ya terminó: la evidencia científica ampliamente documentada nos indica que se trata de un fenómeno real que debemos enfrentar con decisión y con urgencia.

"El factor más importante que explica el calentamiento global es el cambio en la composición química de la atmósfera ocasionado por el consumo de los combustibles fósiles como consecuencia de la emisión de los llamados gases de efecto invernadero, principalmente el bióxido de carbono.

"En la actualidad hay una tendencia muy pronunciada a que las emisiones de gases de efecto invernadero aumenten en las próximas décadas. Si la sociedad no toma las medidas necesarias para reducir esas emisiones, los impactos en el clima global hacia mediados y finales de este siglo podrían ser muy costosos para el ser humano, e inclusive catastróficos para una buena parte de la población del planeta.

"La pregunta clave es si existe la posibilidad de lograr esa enorme reducción de emisiones sin afectar gravemente a la economía global. El consenso de los expertos es que sí es posible hacerlo a un costo relativamente reducido, del orden del uno o dos por ciento de la productividad interna bruta del planeta. Claramente el costo para la sociedad de no tomar las medidas apropiadas sería considerablemente mayor. ¿Y cuáles son las medidas necesarias para lograr esa meta?

De nuevo, el consenso de los expertos es muy claro: tenemos que tomar muchas medidas simultáneamente empezando ya en estos próximos años. La más importante es incrementar la eficiencia en el consumo de energía en los sectores clave, esto es, generación de electricidad, transporte, vivienda, industria, etc. Otra medida importante es utilizar energías renovables, tales como la eólica y la solar. Inclusive hay que fomentar el uso de la energía nuclear, siempre y cuando se logre con plantas más seguras y compactas, y tomando en cuenta el problema de residuos radioactivos y el de proliferación de armas nucleares.

Los biocombustibles también pueden contribuir a la solución del problema en la medida en que su producción no compita con la de alimentos, y siempre que su producción no dañe a los ecosistemas y su uso realmente disminuya la emisión de gases de efecto invernadero".

En este sentido, nuestra propuesta tiene como objetivo fundamental avanzar más rápidamente en el tema de la transición energética, el uso de fuentes alternas de energía y el ahorro de energía, las cuales deben ser responsabilidades fundamentales en las que debe concentrarse la Secretaría de Energía; los legisladores debemos tomar las decisiones necesarias, para que esa Secretaría disponga de los instrumentos necesarios para lograrlo.

Para ello, la Secretaría debe impulsar el uso más intenso de la energía nuclear; la explotación en mayor proporción de la energía hidráulica, cuidando sus efectos ambientales y sociales; el desarrollo de fuentes renovables de energía; la intensificación de la generación de energía eólica; la utilización de las diversas

posibilidades de la biomasa, sin detrimento de la producción de alimentos; la utilización en mayor medida de fuentes como la geotermia, la solar, la microhidráulica y la maremotriz.

La Secretaría de Energía debe también impulsar a gran escala el ahorro de energía, mediante el aprovechamiento de todas las oportunidades rentables de cogeneración de electricidad. Hay diversas estimaciones del potencial de cogeneración de electricidad. Algunos expertos dicen que es de 8 mil megawatts; otros, que hasta 12 mil megawatts o quizá más. Eso equivale al 20% de todo el sistema eléctrico del país.

Hoy PEMEX gasta en disipar esa energía en la atmósfera y la CFE gasta en importar gas. Lo lógico, lo sensato, lo positivo para el medio ambiente, es que se deje de quemar el gas, que se produzca energía eléctrica más barata y que no se siga contribuyendo al deterioro de la atmósfera.

La transición energética requiere multiplicar los recursos destinados a la investigación. El año pasado, 2007, por iniciativa del Senado, se crearon dos fondos destinados a la investigación y desarrollo tecnológico: uno para petróleo y otro para energías alternas.

Los fondos se crearon en CONACYT y van a disponer del orden de 700 millones de dólares anuales. Esta cifra equivale a 0.1 del PIB, puede parecer pequeña; pero si consideramos que los gastos en ese rubro hoy sólo son de 0.35 del PIB, se trata del apoyo más importante que en mucho tiempo se ha dado a la investigación y el desarrollo tecnológico.

Debemos resolver urgentemente los problemas del sector petrolero para garantizar la seguridad energética del país. Pero la solución de fondo para el futuro, está en que logremos diversificar nuestras fuentes de energía, ahorrar energía y recuperar el tiempo que hemos perdido en una transición energética que es la verdadera garantía de seguridad energética para México y para las generaciones de mexicanos que vendrán.

Ésta es otra de las grandes responsabilidades que debe tener la Secretaría de Energía y la debemos dotar de facultades en la ley para que pueda cumplirlas.

La iniciativa que hoy ponemos a su consideración incluye un conjunto de propuestas para enriquecer, modificar, precisar y ampliar algunos aspectos de la nueva organización que se busca para Petróleos Mexicanos. Por ello, hemos tomado la determinación de presentar una iniciativa de Ley Orgánica para PEMEX, en la cual retomamos gran parte del contenido de la iniciativa del Ejecutivo Federal, en esta materia presentada el pasado 8 de abril.

## EL COMPROMISO DEL PRI CON LA REFORMA ENERGETICA Y CON LA SOCIEDAD

El Partido Revolucionario Institucional en sus documentos básicos postula garantizar a México una seguridad energética bajo la rectoría del Estado. En este sentido, los legisladores del PRI, en apego a los principios y al programa de acción que enarbola nuestro Instituto Político, asumimos como una cuestión inalterable el respeto irrestricto al mandato constitucional en relación a la soberanía en materia energética y pugnamos para que el patrimonio de nuestros recursos energéticos sea en beneficio de todos los mexicanos.

Por eso, reiteramos nuestro compromiso de garantizar que los organismos públicos responsables se mantengan bajo el control del Estado, los cuales deben ofrecer servicios y productos suficientes, de calidad y competitivos para todos los mexicanos.

Acatamos, con la responsabilidad histórica que nos corresponde como legisladores federales, el mandato de nuestro programa de acción para impulsar una reforma energética integral y profunda con el propósito de garantizar la seguridad energética; dar pasos firmes hacia una transición que permita disminuir nuestra dependencia excesiva hacia los hidrocarburos; y que optimice y multiplique los beneficios del sector energético, en particular, el petrolero a favor de la sociedad.

Nuestra iniciativa es congruente con los principios y valores históricos que el PRI ha defendido y que han servido para dotar a México de energía y transformar económica y socialmente a la Nación. De ahí que promovamos instituciones públicas modernas, eficientes y eficaces, acordes con las necesidades presentes y los retos que impone el futuro en materia petrolera.

Nuestra iniciativa es un primer paso, pero también es una respuesta clara y contundente a lo que requiere el país, para resolver los desafíos energéticos. Es una propuesta responsable que atiende el reclamo de la sociedad para que el país cuente con instituciones que funcionen conforme lo señala la Constitución General de la República.

Pugnamos por el fortalecimiento de PEMEX y de las dependencias federales, que permita construir una auténtica política de Estado, con visión de largo plazo y cuyo principal objetivo sea la seguridad energética, en momentos en que este sector enfrenta serios retos e incertidumbres.

La sociedad mexicana se ha pronunciado por un sector petrolero renovado bajo la rectoría del Estado. Nuestra iniciativa busca la modernización del sector, sin privatizaciones abiertas o simuladas ni de Petróleos Mexicanos ni de la industria petrolera.

Sabemos, y en ese sentido es esta iniciativa, que Petróleos Mexicanos necesita, de manera urgente, una profunda reforma al marco legal con el que funciona.

Los legisladores del PRI, reconocemos que el Ejecutivo Federal ha planteado un conjunto de iniciativas para transformar esa realidad. Sin embargo, no responde a lo que la sociedad desea, a lo que el sector necesita y presenta aspectos perfectibles que es indispensable corregir.

La iniciativa de los senadores y diputados del Partido Revolucionario Institucional está inspirada en los preceptos constitucionales, en nuestras convicciones, en nuestro compromiso inquebrantable de construir y transformar a las instituciones de México, en nuestro profundo respeto por la voluntad de la sociedad y, también, de manera muy destacada en las recomendaciones, críticas y propuestas que surgieron en los foros de debate sobre la reforma energética.

Los legisladores priístas escuchamos, con detalle e interés, los planteamientos que realizaron expertos, dirigentes políticos, líderes sociales, académicos y especialistas en cada uno de los temas que se abordaron en los foros de debate sobre la reforma energética.

Nuestra iniciativa toma en cuenta las propuestas que se expresaron en cada encuentro. Así, se retoman los principios que deben regir la reforma energética manifestados por la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y diversos intelectuales y se cuida que nuestra propuesta esté apegada estrictamente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atiende los conceptos vertidos sobre la transición energética y la importancia del sector energético en el desarrollo nacional y regional que coinciden con nuestros principios y nuestra posición ideológica y política.

Nuestra iniciativa es integral. Promueve nuevas normas para avanzar en la transición energética. Para el Partido Revolucionario Institucional es prioritaria la diversificación energética con una visión de largo plazo, en la que se incorporen, cada vez más, energías alternativas a los hidrocarburos.

La obligación de las instituciones es cuidar, desde el principio, la explotación racional y eficiente de los yacimientos para obtener de ellos el mayor aprovechamiento.

El Gobierno Federal y el Congreso tienen la responsabilidad ineludible de que ello se cumpla. Es obligatorio que cuidemos del patrimonio, de la seguridad y el desarrollo de los mexicanos de hoy y de los mexicanos del mañana. En ese sentido, proponemos darles mayores facultades a las instituciones públicas, como son la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía, al propio PEMEX y crear la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo. Por otra parte, es necesario crear los instrumentos jurídicos y financieros para que la transición energética se convierta en una realidad con acciones concretas. Es necesario un nuevo marco jurídico para lo cual incluimos un proyecto de Ley para el Financiamiento de la Transición Energética.

En la presente iniciativa recogemos diversas propuestas que se hicieron para fortalecer la cadena industrial del petróleo nacional; impulsar la investigación científica y tecnológica y disminuir la dependencia del exterior en esta materia; así como para aumentar la capacidad de exploración y restitución de reservas, como acción fundamental de la seguridad energética del país, con un horizonte de mediano y largo plazos.

Asimismo, hacemos nuestras las inquietudes y las sugerencias de quienes participaron en los foros para asegurar que las actividades relacionadas con la refinación, el almacenamiento y transporte de hidrocarburos y petrolíferos, se mantengan como áreas atendidas únicamente por el Estado, a través de instituciones públicas; en particular, buscamos responder a la demanda de la industria petroquímica nacional para impulsar su recuperación.

En materia de organización, administración y regulación de las actividades petroleras, esta iniciativa toma en cuenta las opiniones de expertos que han subrayado la conveniencia de dotar de mayor autonomía de gestión a Petróleos Mexicanos y darle al organismo un marco jurídico que agilice sus procesos de decisión, sin menoscabo de la transparencia, la rendición de cuentas y el estricto cumplimiento de la ley a que deben sujetarse los servidores públicos relacionados con el sector petrolero.

La reforma en materia energética que presentamos senadores y diputados del Partido Revolucionario Institucional que propone esta iniciativa tiene diez líneas fundamentales:

**1. Modernizar y fortalecer a Petróleos Mexicanos, sin permitir su privatización. Sin privatizar el aprovechamiento del petróleo ni la renta petrolera, sin contratos de riesgo, sin privatizar los activos o las actuales actividades de PEMEX, sin ceder a los particulares áreas de trabajo que corresponden al organismo, como los de refinación, almacenamiento y manejo de ductos.**

A.- Proponemos que se reforme la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos para prever la constitución de organismos descentralizados de carácter estratégicos filiales de Petróleos Mexicanos. Estos organismos serán propiedad exclusivamente de Petróleos Mexicanos y se crearán con el propósito de complementar la capacidad de ejecución de obras y de operación de Petróleos Mexicanos en las áreas estratégicas que le corresponden a la Nación, como las actividades de refinación, transporte, almacenamiento y distribución de derivados, así como en la construcción de ductos. Realizarían las actividades mencionadas por cuenta y orden de PEMEX, procesando y operando petróleo y gas propiedad del organismo o, en otras palabras, le darían el servicio correspondiente y, en su caso, le entregarían a PEMEX los resultados de su operación.

Los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales operarían con contratos de largo plazo, que apoyarían el financiamiento de la inversión. Esto permitiría descentralizar la realización y operación de proyectos completos para nuevas instalaciones, sin congestionar la administración de los actuales organismos subsidiarios, a quién darían servicio.

B.- En la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, proponemos que el organismo continúe desarrollando la producción de petroquímicos secundarios a través de organismos subsidiarios.

Se trata de evitar la privatización de esta área, al disponer que estas actividades se encarguen a organismos subsidiarios descentralizados, que no admiten su venta a los particulares o la participación de los mismos en su propiedad.

Asimismo, se busca que al asignar estas actividades de petroquímica secundaria a un organismo subsidiario, se logren las condiciones de autonomía presupuestaria y de gestión comunes a los otros subsidiarios.

La petroquímica secundaria se clasifica como actividad prioritaria y no está en la categoría de estratégica, pero no por ello debe haber margen para privatizar lo que está a cargo del PEMEX.

Lo que produce PEMEX en esta rama es fundamental para muchas cadenas productivas y es uno de los elementos para que el organismo sea palanca del desarrollo nacional. En ese conjunto hay que destacar la aportación de PEMEX a la producción de fertilizantes, cuyo abasto hay que elevar muy rápidamente para beneficio del campo mexicano.

**2. Impulsar la transición energética para asegurar a los mexicanos de hoy y de mañana un abasto suficiente de energía, con el menor impacto sobre el medio ambiente, disminuyendo gradualmente la dependencia del petróleo y aprovechando mejor el potencial que tiene México respecto a las fuentes renovables de energía.**

**A.** Para darle certidumbre y permanencia a las acciones que se proponen, se presenta un proyecto de Ley para el Financiamiento de la Transición Energética.

**B.** Se propone dar vida legislativa al esquema de financiamiento de la transición energética. Su base financiera sería el Fondo Nacional para la Transición Energética el cual se constituirá con lo que, para estos efectos, se disponga en el Capítulo XII de la Ley Federal de Derechos. A través de este instrumento se apoyarían proyectos relacionados también con la preservación del medio ambiente.

**C.** La instrumentación y control estratégico del Fondo en cuestión estaría a cargo de la Secretaría de Energía.

**D.** Será organizado bajo la figura de fideicomiso público. Tendrá un Comité Técnico y de Asignación de Fondos integrado por representantes del Gobierno Federal, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Instituto Mexicano del Petróleo, la UNAM, el IPN y el Instituto de Investigaciones Eléctricas, así como de universidades públicas estatales.

### **3. Dotar a Petróleos Mexicanos de una mayor autonomía presupuestaria y de gestión para promover su eficiencia mediante una nueva Ley Orgánica,**

**A.-** En nuestra propuesta se establece un nuevo régimen de autonomía presupuestaria y de deuda para Petróleos Mexicanos. El presupuesto se seguiría elaborando con base en los techos presupuestales definidos por la Secretaría de Hacienda y requerirá en última instancia la aprobación de la Cámara de Diputados.

La distribución del presupuesto entre programas y proyectos, así como su calendario de ejecución, ya no quedarán determinados por la Secretaría de Hacienda, sino por el propio PEMEX, con la aprobación de su Consejo. Lo mismo se propone para decidir sobre la utilización de los ingresos excedentes de la entidad, que en la actualidad define la Secretaría de Hacienda, y a menudo congela, a pesar de las necesidades del organismo.

Por otra parte, se faculta a Pemex para realizar etapas del proceso para negociar y contraer obligaciones, sobre la base de los lineamientos y techos financieros de la Secretaría de Hacienda. Esto también significa menos ataduras administrativas para la operación del organismo.

En especial, cabe mencionar la previsión para emitir Bonos Ciudadanos, que le pueden dar a PEMEX un financiamiento más adecuado que el que ahora utiliza, por su plazo, su origen y sus condiciones en general.

**B.-** Se prevén nuevas facultades al Consejo de Administración para dirigir a la industria petrolera. El Consejo podrá con más eficacia: establecer la organización de PEMEX y proponer al Ejecutivo Federal la creación de los organismos subsidiarios y organismos descentralizados de carácter estratégico filiales que considere necesarios, con facultades específicas.

Se trata de responder al mejor desarrollo de las actividades del organismo; aprobar la estrategia de desarrollo del mismo, así como los presupuestos que se presentarán al Congreso, sus adecuaciones y su calendario de ejecución.

También plantea autorizar el endeudamiento, dentro de los techos, normas y lineamientos de la Secretaría de Hacienda; determinar los precios de transferencia de los productos y servicios que se proporcionan entre si los organismos subsidiarios y entre el corporativo y los subsidiarios; definir la estructura de sueldos y la plantilla del personal de confianza, y participar activamente en la evaluación del desempeño, entre otras atribuciones.

Un Consejo funcionando con estas capacidades puede representar un avance significativo en la autonomía de gestión, pues PEMEX podrá decidir e instrumentar cuestiones importantes sin pasar por los trámites y autorizaciones de dependencias centrales, muchas veces a cargo de funcionarios menores, con procedimientos burocráticos inadecuados para una empresa productiva. En contraste, puede afirmarse que en la actualidad el Consejo es sólo un eslabón más en la cadena de trámites y, por supuesto, no el más importante.

**C.-** Se propone agregar cuatro consejeros profesionales al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, así como dos consejeros profesionales a los consejos de administración de cada uno de los organismos subsidiarios. Serían designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado, con un perfil profesional y laboral que garantice su capacidad para llevar a cabo su función, con encargos de ocho años y renovación escalonada.

Esta fórmula favorecerá un cambio en el gobierno corporativo de PEMEX y sus organismos subsidiarios, dando más transparencia a sus decisiones, mayor atención a la evaluación del desempeño de la institución, más valor a un conjunto de atribuciones que se trasladan de las dependencias del Ejecutivo al Consejo de Administración.

Las características de su nombramiento, en especial la ratificación del Senado, permitirán mejores condiciones para que hagan su tarea con independencia del Ejecutivo y con una visión del Estado.

**D.-** Se propone adecuar el régimen de obras públicas, servicios y adquisiciones, a fin de considerar las particularidades de la industria petrolera, manteniendo en lo demás la aplicación de las leyes generales sobre estas materias.

Un aspecto que cabe destacar es el relativo al contenido nacional de las obras, servicios, y adquisiciones. Para este fin, se establece la obligación de PEMEX de incluir en su Plan Estratégico Integral de Negocios el incremento continuo del componente del contenido nacional. Asimismo, se especifica que las licitaciones contendrán en sus bases la proporción mínima de oferta nacional con la que se pueda participar en el concurso respectivo.

Con los elementos anteriores se puede promover la proveeduría nacional, pero no puede dejar de apuntarse que, en casos como este, la ley puede dar el marco favorable, pero falta la voluntad de gobierno para materializar el objetivo y la evaluación del Congreso para retroalimentar el seguimiento de programas de este tipo.

**E.-** Se proponen diversas disposiciones en relación con la organización y el funcionamiento de PEMEX, de acuerdo con los elementos antes mencionados de cambios en su gobierno corporativo, y congruentes con una mayor autonomía de gestión.

El Consejo de Administración aprobará el Estatuto Orgánico y propondrá al Ejecutivo Federal la creación de organismos subsidiarios y de organismos descentralizados de carácter estratégico filiales.

Con ello podrá reordenar la estructura actual. Se incluyen en el proyecto características generales de los subsidiarios, sobre todo los relativos a su obligatoriedad de consolidar recursos y presupuestos, según lo acuerde el Consejo de Administración.

Asimismo se especifica como se compondrán sus Consejos de Administración y se precisa que tendrán el mismo régimen de autonomía presupuestaria y de gestión. Además, se prevé que los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales tendrán, asimismo, un régimen equivalente.

Para reforzar el nuevo gobierno corporativo de PEMEX, se constituyen Comités del Consejo de Administración que darán más eficacia y profundidad a las tareas del órgano de gobierno. Se prevén comités de Transparencia y Auditoría, de Estrategia de Inversiones, de Remuneraciones, de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

**F.** Se propone modificar las leyes relacionadas con la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos en las materias de organización y funcionamiento de la entidad. Con los ajustes propuestos se da consistencia jurídica a las nuevas disposiciones de autonomía presupuestaria y de gestión, además de las relacionadas con su organización y gobierno corporativo

Esto es también necesario para aplicar con certidumbre la nueva legislación y evitar en lo posible conflicto de interpretaciones sobre el alcance o la prevalencia de la Ley Orgánica y los demás ordenamientos.

Así, se proponen reformas a las siguientes leyes: Federal de Entidades Paraestatales, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **4. Modernizar el régimen de contratación de obras y servicios de Petróleos Mexicanos, para que opere con instrumentos tal y como los requiere la industria petrolera.**

Se propone incluir en la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos diversos elementos para configurar un régimen de contratación de obras y servicios adecuado a la industria petrolera, congruente con criterios de transparencia, imparcialidad, honestidad y eficiencia.

Una buena parte de los especialistas ha considerado que a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo le faltaba claridad en lo relativo a lo que debía entenderse por explotación de los hidrocarburos, que es el mandato que establece el Artículo 27 de la Constitución. Asimismo, otros especialistas consideran que existe el riesgo de que una reforma que no contemple una adecuada interpretación armónica de los artículos 25, 27 y 28 constitucionales, puede dar lugar a que la participación de empresas privadas en la industria petrolera derive en una apropiación indebida de la renta petrolera pertenece en exclusiva a la Nación. Otros, finalmente, piensan que el Artículo 27 es claro en lo relativo al mandato de preservar para la Nación de manera exclusiva, tanto el valor de la riqueza natural como todo el proceso productivo.

Partimos de una cuidadosa interpretación armónica de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución para incluir una interpretación legislativa respecto a lo que debe entenderse por explotación así como el bien subyacente que es la renta petrolera.

La renta petrolera es la que se obtiene por la venta de los hidrocarburos menos todos los costos económicos para extraerlos en que incurra Petróleos Mexicanos por sí o a través de terceros, en los términos de las disposiciones aplicables.

Este término de renta petrolera corresponde a la convención internacional y a la teoría económica, que establecen que las riquezas naturales tienen un valor intrínseco equivalente al precio que tienen en el mercado.

Para obtener tal valor, deben descontarse todos los costos que sean necesarios para llevar dichas riquezas al mercado, que en el caso de los hidrocarburos, principalmente, corresponden a los costos de extracción. De aquí se concluye que una riqueza natural no tiene valor para la Nación mientras se encuentre en el subsuelo.

En tratándose de los productos y subproductos de los mismos, como los combustibles y los petroquímicos, que se obtienen de los procesos industriales por los cuales se refina, transforma y/o aprovechan los hidrocarburos, la renta petrolera es la que se obtiene por su venta de primera mano menos todos los costos económicos asociados a los procesos industriales para obtenerlos.

Es importante señalar que la Iniciativa establece claramente que los costos incluyen tanto aquellos en que Pemex incurre directamente cuando lleva a cabo la explotación o el proceso industrial como aquellos que tiene que pagar a terceros que actúan por cuenta y orden del organismo. La decisión de cuáles costos corresponderán a Pemex y cuáles a los terceros, dependerá de cuál alternativa se refleje en una mayor renta económica para la Nación, decisión que corresponderá únicamente al organismo. Cabe recalcar que en esta Iniciativa se establecen reglas muy claras y precisas para que la participación de los terceros no implique un detrimento ni una apropiación de la renta petrolera de la Nación, y por el contrario, contribuyan a que ésta se incremente en su beneficio.

Incluir dentro del cómputo de la renta petrolera los pagos que eventualmente se hagan a los contratistas es consecuencia lógica de la interpretación constitucional. PEMEX podría incluir tales pagos como incluye el pago por la compra de tubería, renta de taladros, cemento, entre otros, a empresas privadas que fabrican la tubería, venden el cemento o arrendan equipo. Así, el tema de a quién se paga, al contratista o al proveedor, se vuelve irrelevante siempre y cuando el pago sea el menor para PEMEX, pues ello se reflejará en una mayor renta petrolera.

En un sistema basado en proyectos, se paga por el éxito de los mismos, pudiéndose incluso, contemplar una compensación adicional. En cambio, en los sistemas basados en obras públicas, lo que se paga es por los trabajos de construcción efectuados, independientemente de su éxito o de que éstos se vayan a reflejar en renta petrolera para la Nación.

En particular, se faculta a Pemex y a sus organismos subsidiarios a celebrar con personas físicas o morales contratos de obras y de prestación de servicios que requiera un determinado proyecto a fin de cumplir con su mandato constitucional y legal. Debe recalcar que en su letra, y como se verá más adelante en su espíritu también, no se le están dando atribuciones para suscribir contratos de riesgo, sino solo contratos para proyectos.

La prohibición de suscribir contratos en el Artículo 27 Constitucional se refiere a aquellos contratos que simulaban concesiones hasta antes de la reforma de 1960, mediante los cuales los contratistas podían recibir en pago por sus servicios un porcentaje de los productos o un porcentaje de la venta de los mismos.

Hoy en día, conforme a los usos y prácticas internacionales existen básicamente dos tipos de contratos: los “contratos de producción compartida” y los “contratos de servicio”, respectivamente. Para la explotación de los yacimientos maduros a los que se tienen que aplicar procedimientos de recuperación secundaria y hasta terciaria, existen contratos cuya principal característica es el pago en función del éxito, es decir, de lo recuperado con el incentivo adicional de pagar menos impuestos.

En los contratos de producción compartida las compañías tienen el derecho a recibir una porción de la producción, es decir, pago en especie.

Los contratos de servicio pueden dividirse en dos tipos: los contratos de servicio de riesgo y los contratos de servicio puros. En el primer caso, las empresas reciben un pago proporcional a la venta de los hidrocarburos, esto es, un pago en efectivo pero ligado a la producción.

Los contratos puros son raros en el mundo. Únicamente algunos países los aplican, como México y algunos países de Medio Oriente. Bajo este tipo, el contratista lleva a cabo la exploración y el desarrollo de los campos a nombre del gobierno por una compensación que es independiente del hallazgo. De esta forma, todo el riesgo es absorbido por el Estado. Este esquema es utilizado principalmente en aquellos países donde el gobierno tiene suficientes recursos para llevar a cabo las operaciones pero buscan experiencia o transferencia de tecnología a través de los contratos, o tienen limitaciones legales para llevar a cabo los otros contratos.

Las características principales de los contratos de riesgo son:

- Formalizan alianzas o asociaciones estratégicas.
- Se suscriben entre dos o más empresas, por ejemplo, entre una trasnacional y una empresa estatal.
- Tienen por objeto compartir costos y riesgos; transferir tecnologías y conocimientos; incrementar sinergias, y tener acceso a materias primas estratégicas y a mercados, entre otros.
- Generalmente los signantes no pierden su personalidad ni tienen que constituir una sociedad distinta.
- Los contratantes responden en forma conjunta frente a terceros y asumen solidariamente los derechos y obligaciones derivados del negocio para el cual se han asociado.
- El contrato es de largo plazo.
- No necesariamente son autorizados por el ente regulador.
- Los beneficios o pérdidas se reportan en los estados financieros de cada contratante conforme a lo acordado en el contrato.
- La empresa trasnacional recibe en pago:

- Un porcentaje del valor de la producción, descontando los costos, generalmente del 25% en efectivo o un porcentaje de la producción en especie.
- Descuentos especiales y/o precios preferenciales en el crudo.

A fin de evitar la simulación, es decir, que por medio de la figura de contratos de obras y de servicios, se firmen en la realidad contratos de riesgo, la ley establece las siguientes características y prohibiciones a los contratos:

***Mantendrán, en todo momento, la propiedad de la Nación de los hidrocarburos***

Esto significa que los contratos no concederán jamás a los terceros la posibilidad de que sean dueños de los hidrocarburos o que tengan un derecho sobre él.

***No se concederá derecho alguno sobre las reservas petroleras, por lo cual los proveedores o contratistas no podrán registrarlas como activos propios***

Si se contrata a un tercero para buscar petróleo, los contratistas no podrán registrar en sus balances las reservas que lleguen a encontrar, pues las reservas siempre serán propiedad de la Nación. No obstante, es preciso señalar que lo único que podrán registrar es el derecho a recibir la remuneración acordada en el contrato de prestación de servicios siempre y cuando se cumplan las estipulaciones de los mismos.

***Mantendrán, en todo momento, el control y la dirección de la industria petrolera, por lo que no podrá transferirse a terceros, la responsabilidad de las decisiones relativas las actividades estratégicas y prioritarias.***

Los terceros no tomarán ninguna decisión estratégica en la industria. Su papel se limita a ejecutar los proyectos que se les encomienden de la mejor forma posible a fin de que sus obras se reflejen en un mejor cumplimiento del mandato de PEMEX.

Por esta razón, no pueden influir en la determinación de cuánto extraer, cuándo vender ni a quién vender, dónde perforar, a cuánto vender y en general, cualquier decisión importante que corresponda decidir a la política energética.

***Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo, por lo que en ningún caso podrá fijarse como pago por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, un porcentaje de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados o de las utilidades de la entidad contratante***

Los contratistas no podrán recibir un pago que tenga relación directa con el valor, ya sea en el presente o en el futuro, de los hidrocarburos encontrados ni producidos, ni de sus derivados ni de las utilidades de PEMEX. Una vez que el proyecto sea ejecutado y entregado a satisfacción de PEMEX, el privado recibirá la remuneración pactada y a partir de ahí, no habrá vínculo alguno con el resultado final del mismo.

***No se otorgarán derechos de preferencia de ningún tipo para la adquisición del petróleo o sus derivados, o para influir en la venta a terceras personas***

PEMEX no podrá suscribir un compromiso para vender al contratista o al tercero que éste determine los hidrocarburos y sus derivados. Para venderlos, PEMEX procederá conforme a las prácticas de mercado vigentes.

***No se suscribirán contratos que contemplen esquemas de producción compartida ni asociaciones estratégicas en las áreas exclusivas y estratégicas a cargo de la Nación, que impliquen compartir o delegar una o más de las decisiones señaladas en párrafos anteriores.***

Los contratos no podrán contemplar un contrato de producción compartida ni una asociación estratégica con un tercero en las áreas estratégicas, que impliquen riesgos y decisiones estratégicas conjuntas.

***Los contratos podrán contemplar cláusulas donde se permita a los contratistas sugerir modificaciones a los proyectos por la incorporación de avances tecnológicos; por la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en las obras, o por la adquisición de nueva información obtenida durante la ejecución de las obras***

Los terceros podrán hacer sugerencias a Pemex a fin de modificar los proyectos con la finalidad de mejorar el resultado del mismo. Estas sugerencias de mejora se reflejarán en un mejor desempeño del organismo en lo relativo al cumplimiento de su objeto. No obstante, lo que se propone es normar dichas modificaciones, a fin de evitar las simulaciones y los abusos a los siguientes casos: si aumentan los precios de los insumos o equipos utilizados en las obras; si en la ejecución del proyecto se obtiene información que no se tenía cuando se firmó el contrato y que con base en ella, lo más racional y/o económico es hacer cambios al proyecto.

Finalmente, y a fin de garantizar la transparencia de los contratos y facilitar su fiscalización, éstos deberán registrarse ante la Auditoría Superior de la Federación y ante la Secretaría de la Función Pública.

La iniciativa incluye las características que deberán reunir las remuneraciones de los contratos, a saber:

***Deberán pactarse siempre en efectivo, ser razonables en términos de los estándares y usos de la industria y estar comprendidas en el Presupuesto autorizado de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios***

Los pagos además de ser en efectivo, tendrán que ser similares a los que se pagan en la industria para los proyectos de características semejantes. Esto evitará la simulación de los contratos en lo que al pago corresponde, pues si bien el contratista por ejemplo, no podrá ser dueño de las reservas, si recibiera un pago desorbitante y desproporcionado, en los hechos, estaría apropiándose de la renta petrolera de la Nación, dándose en automático tal simulación.

Los pagos, al estar comprendidos en el Presupuesto de Pemex, rompen el vínculo que pudiera existir entre la remuneración y el resultado del proyecto. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, podrá conocer los montos que se estarían presupuestando para dicho efecto.

Además, como la maduración de los proyectos es en el largo plazo y el contrato contempla un precio cierto, no es posible determinar de antemano una relación entre la remuneración y el resultado final del proyecto. Debe aclararse que lo que sí podrá darse es una relación directa del pago con el éxito o fracaso de la ejecución del proyecto, es decir, con la pertinencia, el éxito y demás circunstancias relacionadas con la construcción o cumplimiento de los proyectos.

***Podrán fijarse a través de esquemas o fórmulas predeterminadas con las que se obtenga un precio cierto, de conformidad con la legislación civil***

Las remuneraciones que se pacten en los contratos podrán ser aquellas que contempla la legislación en materia civil, donde se incluyen los distintos tipos de precios que pueden pactarse en un contrato. La esencia de estos tipos es que todo contrato debe tener un precio cierto, de contrario sería inexistente.

Los precios pueden ser establecidos mediante una fórmula cuyos elementos son variables que no se conocen ex ante pero que su resultado siempre será determinable en el momento de pago con la aplicación exacta y precisa de la fórmula.

Tratándose de algunos proyectos petroleros, por ejemplo, los exploratorios, donde la ejecución de las obras está sujeta a hechos y sucesos desconocidos a la hora de la firma de un contrato (por ejemplo, no se conoce exactamente el tipo de roca y la profundidad exacta a la que hay que perforar para encontrar los hidrocarburos), el pago dependerá de una fórmula o un esquema que le dé certeza a los firmantes la seguridad de que éste se determinará una vez que se conozcan los componentes de la fórmula.

***Los contratos plurianuales podrán estipular revisiones necesarias por la incorporación de avances tecnológicos o la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en los trabajos correspondientes, con base en los índices de costos y precios autorizados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos***

Las fórmulas y los esquemas mediante las cuales se fijen los pagos a los contratistas podrán estipular variables que reflejen los avances tecnológicos o la inflación de los insumos o equipos, que para dicho efecto, apruebe el Consejo de Administración.

#### ***Podrán condicionarse al mayor o menor éxito del proyecto***

Esta es una de las principales aportaciones de la iniciativa, al contemplar que Pemex podrá, en función del proyecto, condicionar el pago a que el proyecto tenga éxito. Tratándose de proyectos exploratorios en aguas profundas que son altamente onerosos, esto es esencial para que el Estado no absorba la totalidad de la pérdida de las inversiones. Así, de no encontrarse hidrocarburos, Pemex no tendrá que erogar monto alguno o en su caso, solo preverá un pago sustancialmente menor, a diferencia de lo que ocurre actualmente donde el monto total del proyecto es a cargo del organismo, independientemente de que tenga o no éxito.

#### ***Podrán incluirse compensaciones o penalizaciones, como parte de la remuneración, conforme a indicadores que podrán contemplar la sustentabilidad ambiental, la oportunidad, la complejidad del proyecto, la incorporación de mejoras tecnológicas, la calidad de los trabajos, el menor tiempo de ejecución de las obras, la reducción de los costos para el contratante u otros orientados a maximizar la eficacia o el éxito de la obra o servicios***

Los contratos podrán contener compensaciones o penalizaciones que representarán un pago adicional o una reducción en el mismo a fin de obtener la cooperación de los terceros para el éxito de las obras, lo cual redundará en un mejor desempeño de PEMEX.

La iniciativa contempla los casos en que tales compensaciones pueden otorgarse. No están vinculadas a la renta petrolera sino a un desempeño sobresaliente del contratista durante la ejecución del proyecto.

#### ***Los contratos que no observen las disposiciones anteriores serán nulos de pleno derecho***

Claramente se establece que si los contratos contienen alguna de las prohibiciones antes señaladas o si no cumplen con los requisitos establecidos en la ley será nulos de pleno derecho. Los terceros pondrán entonces especial atención en esto antes de realizar sus inversiones, bajo pena de perderlas.

#### **5. Fortalecer la capacidad de la Secretaría de Energía para establecer y conducir la política energética, así como regular y promover el ahorro de energía y el desarrollo de las fuentes de energía que no provienen de los hidrocarburos.**

Se propone agregar facultades a la Secretaría de Energía y complementarlas otras para que pueda cumplir más adecuadamente su papel, considerando una reforma al sector energético, sobre todo en cuestiones de petróleo, y dotarla de más capacidades para enfrentar la transición energética en el mediano y largo plazo.

Cabe destacar en primer término que actualmente tiene la atribución de conducir la política energética, pero es indispensable que antes la pueda establecer, para que pueda aportar debidamente las orientaciones de la acción pública en este campo.

En congruencia con ello se propone que sea la encargada de determinar la plataforma anual de producción de petróleo y gas, así como la política específica de restitución de reservas de los hidrocarburos. Junto con ello, sería la responsable de determinar y dar a conocer las reservas de esos recursos y se precisan y actualizan sus funciones para otorgar las asignaciones petroleras.

Por otra parte, se amplía su capacidad para supervisar y verificar la programación y la actividad de las entidades para estatales del sector energético, con lo que podría ser más eficaz como coordinador sectorial.

Ligado a lo anterior, pero con cobertura en todo el sector de energía, se propone que establezca la regulación en materia de seguridad industrial, hoy solo atendida por segmentos, como el ambiental, el de salud o el laboral.

Finalmente, se prevén facultades de regulación, promoción y apoyo tanto del ahorro de energía, como del desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos. Ambas fuentes deben atacarse con mucho mayor intensidad a lo que se hace actualmente.

Esto es necesario para nuestra seguridad energética de largo plazo, para ser más eficientes como país, para cuidar el ambiente y aprovechar su impulso para crear empleos y favorecer un desarrollo regional más equilibrado y con mejor aprovechamiento de los recursos.

## **6. Establecer la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo para una efectiva regulación técnica de Petróleos Mexicanos, a fin de proteger el uso de las reservas de hidrocarburos y que se aprovechen a máximo y con las tecnologías más adecuadas.**

**A.-** Se propone una nueva ley para constituir la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo. Se considera que PEMEX tiene una sobre-regulación presupuestal y administrativa, mientras que sus trabajos técnicos no tienen la regulación necesaria. La Secretaría de Energía es, en principio, la autoridad en la materia, pero carece de las atribuciones suficientes y de los recursos para llevarlas a cabo.

La experiencia internacional en esta área y la que existe en el país para otros sectores sugiere que el modelo más adecuado es el de un órgano especializado, que realice sus actividades a partir de la orientación general de la política energética, pero que operativamente funcione con más independencia que una Secretaría de Estado y en un ambiente laboral con predominancia técnica, de manera que tenga las mejores oportunidades de interactuar con el operador, en este caso PEMEX, así como de obtener la confianza pública para sus dictámenes e investigaciones.

Se trata de constituir un cuerpo técnico selecto, no un ente burocrático desproporcionado, para lo cual se prevé un financiamiento con base en un derecho sobre el petróleo producido y luego a partir de las cuotas y tarifas por sus servicios.

Las decisiones se tomarían de manera colegiada por su órgano de gobierno. Este se constituiría por cinco elementos, nombrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, con encargos de ocho años, renovación escalonada y seleccionados sobre la base de un perfil profesional definido.

Sus funciones se desarrollarían sobre la base de obtener el máximo posible, económicamente viable, de cada uno de los yacimientos de hidrocarburos, de cuidar la reposición e incremento de las reservas, de procurar que se utilice la tecnología más adecuada y se proteja el medio ambiente y la seguridad industrial.

Sus atribuciones permitirán regular y supervisar la exploración y explotación de petróleo y gas. Para ello podrá emitir normas, disposiciones, lineamientos, dictámenes, permisos y autorizaciones. Su nivel de trabajo tendrá la generalidad necesaria o la especificidad requerida para conseguir los resultados que se buscan. Podrá ejercer sus facultades a nivel de proyecto, que es la unidad de programación y presupuestación que se aplica en PEMEX, y con ello se daría a su quehacer la profundidad debida.

Apoyará también a la Secretaría de Energía en las funciones vinculadas a las asignaciones petroleras y en general en lo que se le requiera para nutrir con elementos técnicos la formulación de políticas, e incluso el realizar las visitas de inspección que le ordene la Secretaría.

## **7. Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en Petróleos Mexicanos para combatir la corrupción.**

**A.** Se proponen diversos cambios en la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos para hacer más amplia la transparencia y la rendición de cuentas.

La inclusión de consejeros profesionales en los Consejos de Administración de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, así como la obligación de publicar los votos en contra de todos los consejeros, cuando se trate de al menos dos en ese sentido, promoverá una mayor transparencia sobre las decisiones de esos órganos de gobierno.

**B.** El establecimiento del Comité de Transparencia y Auditoría de Petróleos Mexicanos, con facultades amplias para promover y hacer efectiva la transparencia y la rendición de cuentas del organismo, es otro importante elemento en este propósito. También coadyuvarán al mismo las disposiciones para que PEMEX rinda diversos informes al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal y, en especial, las relativas a difundir por Internet las contrataciones del organismo, lo que equivale a informar al público en general, con detalle sobre la mayor parte de su gasto.

#### **8. Complementar las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía, y fortalecer la institución con el propósito de avanzar en el modelo de regulación técnica y con independencia de las políticas de coyuntura.**

**A.** Se propone modificar la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, a fin de agregar atribuciones para fijar precios de las ventas de primera mano de gas natural y de productos de la petroquímica básica, cuando se destine a la producción de fertilizantes.

El propósito es que la Comisión apruebe esos precios con criterios técnicos, que tomen en cuenta que se cubran los costos de las materias primas de los fertilizantes, pero que a la vez se atienda a la necesidad de que el costo de los fertilizantes permita fijar precios competitivos para los mismos y que, además, sean más accesibles para los productores agrícolas que en la actualidad.

Esto es fundamental para el campo mexicano, que en los últimos años ha bajado sus índices de aplicación de fertilizantes, cuya producción nacional ha descendido notablemente por falta de competitividad de la industria. Por otro lado, los precios internacionales de los fertilizantes han subido y el acceso a ellos es limitado. Es necesario, pues, reactivar la industria nacional, cuidando que la producción se canalice internamente para que se logre abastecer al campo a precios adecuados.

**B.** Se propone también dotar a la Comisión con mayor capacidad de decisión y autonomía de gestión.

Para ello, se establece que gozarán de plena autonomía para emitir sus decisiones, contra las cuales no podrá alegarse daño o perjuicio en la esfera económica de las personas que realicen actividades reguladas.

También se prevé que se puedan fijar derechos por servicios de regulación y supervisión para financiar el presupuesto de la Comisión, que así tendrá una mayor autonomía.

#### **9. Proteger a la población de accidentes en la industria petrolera.**

**A.** Se proponen cambios en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de regulación de la seguridad de la industria petrolera.

Con estas reformas la Secretaría de Energía tendrá la facultad general de establecer esta regulación. Adicionalmente, en particular, tendrá la capacidad de clausurar obras, instalaciones o sistemas o trabajos de construcción relacionadas con las mismas; y ordenar la suspensión del suministro de bienes o servicios, así como asegurar, inutilizar, inmovilizar o desmantelar sustancias, materiales, equipos y diversas instalaciones.

#### **10. Proteger a los consumidores de gasolina**

**A.** Se propone establecer en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo diversas disposiciones para evitar la distribución y venta de gasolina y otros combustibles adulterados.

**B.** Se reglamenta la concesión de franquicias para la venta de esos productos y se prohíbe que se otorguen a las personas condenadas por delitos patrimoniales o contra el consumo y la riqueza nacional en agravio de Petróleos Mexicanos o hayan incumplido contratos con el organismo.

**Señoras y señores legisladores:**

Los Senadores y Diputados del Partido Revolucionario Institucional que suscribimos la presente Iniciativa, lo hacemos con la convicción de colocar el interés nacional por encima de los intereses particulares o de grupo.

Planteamos una reforma que privilegia las coincidencias sobre lo que se requiere hacer; que respeta y concilia las diferencias; que evita las presiones políticas o económicas que llevan a la polarización y a la confrontación social.

Creemos firmemente en el diálogo para la construcción de acuerdos y de consensos políticos que favorezcan la unidad de los mexicanos y eviten la profundización de las diferencias que abonan la desunión.

En suma, planteamos una reforma que fortalezca a México y a su sector petrolero, no que lo fracture y lo divida.

Por lo anterior, los senadores y diputados del Partido Revolucionario Institucional que suscribimos la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; la Ley Federal de Entidades Paraestatales; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, se expide la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, la Ley de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo y la Ley para el Financiamiento de la Transición Energética, por lo que proponemos el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.** Se reforman y adicionan los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º; 7º; 8º; 9º; 10; 11; 12; 13; y 16; se adiciona un nuevo artículo 14 Bis; y un nuevo artículo 15 y el vigente se convierte en 15 Bis, el cual también se modifica y se agrega el artículo 15 Ter, todos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.-** Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional, incluida la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a este, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él.

**Artículo 2º.-** Sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 4º.-** El Estado llevará a cabo, en forma directa, exclusiva y excluyente, la exploración, extracción y explotación integral del petróleo, en términos de lo señalado por el artículo 3º de esta Ley, y los demás carburos de hidrogeno, sólidos líquidos o gaseosos a que se refiere el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ejercerá de manera exclusiva las funciones del área estratégica del petróleo, los demás hidrocarburos y la petroquímica básica prevista en el artículo 28 de la Ley Fundamental, por conducto de Petróleos Mexicanos y los organismos descentralizados de carácter estratégico a que se refiere este ordenamiento jurídico, mismos que estarán sujetos a la propiedad y el control del Gobierno Federal y se ceñirán a lo preceptuado tanto en el presente ordenamiento como en la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y sus reglamentos.

El Ejecutivo Federal podrá constituir, por decreto, organismos descentralizados con carácter estratégico filiales de Petróleos Mexicanos, con el objeto de realizar, por cuenta de aquél, las actividades de construcción de ductos y los servicios de refinación de petróleo, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos y derivados de éstos, que forman parte de la industria petrolera. Dichos organismos filiales serán propiedad exclusiva de Petróleos Mexicanos y se constituirán a propuesta de su Consejo de Administración.

En los términos de su propia ley orgánica, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como los organismos filiales referidos en el párrafo anterior, estarán dotados de plena autonomía de gestión y

presupuestaria, incluyendo la regulación para la contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

La Secretaría de Energía contará con un organismo descentralizado denominado Comisión Nacional Reguladora del Petróleo, cuyo objeto será regular y supervisar la exploración y explotación petrolera, y establecer las disposiciones y normas técnicas a que se sujetarán, de conformidad con las atribuciones que le señale la ley que lo instituya.

...

...

Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3o. de esta Ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, salvo en el caso de que su valor comercial no sea mayor al 25% de la facturación total del particular en un año calendario, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida.

...

...

**Artículo 5º.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, asignará exclusivamente a Petróleos Mexicanos las áreas que este organismo le solicite o que el propio Ejecutivo Federal considere conveniente asignarle para fines de exploración y explotación petroleras.

...

**Artículo 6º.-** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones.

En tratándose de la construcción de ductos y los servicios de refinación de petróleo, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos y derivados de éstos, Petróleos Mexicanos podrá contratarlos con sus organismos descentralizados de carácter estratégico filiales. Petróleos Mexicanos podrá también, tratándose de estas actividades, celebrar contratos de arrendamiento financiero de equipos e instalaciones, estipulando que el organismo tendrá el control, en todo tiempo, sobre tales instalaciones y equipos contratados y asumirá la operación de los mismos.

...

...

**Artículo 7º.-** El reconocimiento y la exploración superficial de las áreas para investigar sus posibilidades petrolíferas, requerirán únicamente permiso de la Secretaría. Si hubiere oposición del propietario o poseedor cuando las áreas incluyan terrenos particulares, o de los representantes legales de los ejidos o comunidades, cuando las áreas comprendan terrenos afectados al régimen ejidal o comunal, la Secretaría de Energía, oyendo a las partes, concederá el permiso mediante reconocimiento que haga Petróleos Mexicanos de la obligación de indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios que pudieren causarle de acuerdo con el valor comercial que arroje el peritaje que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales practique dentro de un plazo que no excederá de seis meses, pudiendo entregar Petróleos Mexicanos un anticipo, en consulta con la propia Comisión. El resto del pago será finiquitado una vez concluido el peritaje.

**Artículo 8°.-** El Ejecutivo Federal establecerá zonas de reservas petroleras en áreas que por sus posibilidades petrolíferas así lo ameriten, con la finalidad de garantizar el abastecimiento futuro del país. La incorporación de áreas a las reservas y su desincorporación de las mismas, serán hechas por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos respectivos.

**Artículo 9°.-** ...

Con el fin de promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan en los términos de esta Ley, en todo momento deberán seguirse criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas, además de cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable en materia de medio ambiente, recursos naturales, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como de pesca.

Los criterios que se mencionan en el párrafo anterior serán expedidos, conjuntamente, por la Secretaría de Energía y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 10.-** La industria petrolera es de utilidad pública, preferente sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos, incluso sobre la tenencia de los ejidos o comunidades y procederá la ocupación provisional, la definitiva o la expropiación de los mismos, mediante la indemnización legal, en todos los casos en que lo requieran la Nación o su industria petrolera.

Son de utilidad pública las actividades de construcción de ductos y de plantas de almacenamiento. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y las empresas de los sectores social y privado estarán obligados a prestar a terceros el servicio de transporte y distribución de gas por medio de ductos, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 11.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo y de la Comisión Reguladora de Energía, establecerán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la regulación de la industria petrolera y de las actividades a que se refiere esta ley.

**Artículo 12.-** En lo no previsto por esta Ley, se consideran mercantiles los actos de la industria petrolera y las actividades a las que se refieren los artículos 4o, quinto y sexto párrafos que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.

**Artículo 13.-** ...

...

...

I. a V...

**VI.** Se haya actualizado el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 15 Ter de esta Ley y, en consecuencia, se hayan desmantelado las instalaciones o sistemas.

...

**Artículo 14 Bis.** La gasolina y los demás combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo deberán distribuirse y expendirse o suministrarse sin alteración, de conformidad con lo que establece esta ley y demás disposiciones aplicables

El expendio o suministro de gasolina y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que se realice a través de estaciones de servicio con venta directa al público o de autoconsumo, operarán en el marco del contrato de franquicia que al efecto suscriban los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos con personas físicas o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, de conformidad con la presente Ley y lo dispuesto por las leyes de la Propiedad Industrial y de Inversión Extranjera.

Las especificaciones de las gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo serán establecidas por la Secretaría de Energía conjuntamente con la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Para efectos de la presente Ley, se considerará que la gasolina y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo han sido alterados, intencionalmente con dolo o mala fe, cuando sufrieron modificaciones en su composición.

Los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en la distribución y el despacho de gasolina y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo, conforme a las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan las secretarías de Energía y de Economía, en el ámbito de su competencia.

Queda prohibido que los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos celebren contratos de franquicia con personas físicas que hayan sido condenadas por delitos patrimoniales o contra el consumo y la riqueza nacional, en agravio de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios o que hayan incumplido contratos contra dichos Organismos. En el caso de las personas morales, la prohibición se hará efectiva cuando alguno de los socios se encuentre en cualesquiera de los supuestos mencionados.

**Artículo 15.-** Los particulares que realicen alguna de las actividades autorizadas por la presente ley, deberán cumplir con las disposiciones administrativas y normas que expidan, en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en términos de la normatividad aplicable, así como entregar la información o reportes que les sean requeridos.

Los permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas, deberán:

I. Prestar los servicios de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua, así como cumplir los términos y condiciones contenidos en los permisos;

II. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia, que les permita atenderlas de inmediato;

III. Dar aviso inmediato a la Secretaría de Energía y a las autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades permisionadas, ponga en peligro la vida, la salud y seguridad públicas, y presentar ante dicha dependencia, en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de aquél en que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control;

IV. Proporcionar el auxilio que les sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;

V. Presentar anualmente, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento del sistema y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada;

VI. Llevar un libro de bitácora para la operación, supervisión y mantenimiento de obras e instalaciones, así como capacitar a su personal en materias de prevención y atención de siniestros;

VII. Obtener autorización de la Comisión Reguladora de Energía para modificar las condiciones técnicas de los ductos, sistemas, instalaciones o equipos;

VIII. Dar aviso inmediato a la Comisión Reguladora de Energía de cualquier circunstancia que implique la modificación de los términos y condiciones en la prestación del servicio;

IX. Abstenerse de otorgar subsidios cruzados en la prestación de los servicios permisionados, así como de realizar prácticas discriminatorias;

X. Respetar los precios o tarifas máximas que se establezcan;

XI. Entregar la cantidad y calidad exactas de gas, de productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de petroquímicos básicos contratados, y

XII. Obtener autorización de la Comisión Reguladora de Energía para la suspensión de los servicios, salvo que exista causa justificada, a juicio de ésta; y

XIII. Adicionalmente a las obligaciones previstas en la fracciones anteriores, los permisionarios de transporte y distribución de gas que se realice por medio de ductos, así como de almacenamiento, cuando las instalaciones se encuentren interconectadas a ductos, deberán publicar oportunamente, en los términos que se establezca mediante directivas, la información referente a su capacidad disponible y aquella no contratada.

**Artículo 15 Bis.-** Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias por los particulares, podrán ser sancionadas con multas equivalentes a un mínimo del 0.01% a un máximo del 10% del valor de las ventas anuales, a juicio de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomando en cuenta la importancia de la falta, de acuerdo con lo siguiente:

I. Los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones I, IV, VII, IX, X y XI del artículo anterior, se sancionarán con multa equivalente a un mínimo del de 0.1% a un máximo del 10% del valor de las ventas anuales;

II. Los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones II, III y VI del artículo anterior, se sancionarán con multa equivalente a un mínimo del 0.1% a un máximo del 7% del valor de las ventas anuales;

III. Los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones VIII y XII del artículo anterior, se sancionarán con multa equivalente a un mínimo del 0.05% a un máximo del 3.5% del valor de las ventas anuales;

IV. Los actos u omisiones de los particulares que tengan por efecto incumplir o entorpecer la obligación de informar o reportar a la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las atribuciones de dicha dependencia, se sancionarán con multa equivalente a un mínimo del 0.01% a un máximo del 7% del valor de las ventas anuales;

V. La realización de actividades estratégicas que constituyen la industria petrolera por toda persona distinta a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, se sancionará con multa equivalente a un mínimo del 7% a un máximo del 10% del valor de las ventas anuales;

VI. La realización de las actividades previstas en el artículo 4o., párrafo quinto de la presente Ley, sin el permiso respectivo, se sancionará con multa equivalente a un mínimo del 0.5% a un máximo del 3.5% del valor de las ventas anuales.

En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa hasta por el doble de la anteriormente impuesta. Se considerará reincidente, al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de un plazo de diez años, contados a partir de la imposición de la sanción.

I. Las violaciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias no previstas expresamente en este artículo, se sancionarán con multa equivalente a un mínimo del 0.01% a un máximo del 10% del valor de las ventas anuales, a juicio de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, las que tomarán en cuenta, para fijar su monto, la gravedad de la infracción.

Las sanciones señaladas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte y, en su caso, de la revocación del permiso correspondiente.

En caso de infracción a lo dispuesto por los párrafos séptimo y octavo del artículo 4o. de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones previstas en los párrafos anteriores, el infractor perderá en favor de Petróleos Mexicanos los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos obtenidos.

Para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo se estará a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 15 Ter.-** Con base en los resultados del análisis de los documentos e información requeridos a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus filiales, así como a los permisionarios o como resultado de una visita de verificación, cuando alguna obra o instalación represente un peligro grave para las personas o sus bienes, la Secretaría de Energía, sin perjuicio de las sanciones a que se refieren los artículos 13 y 15 bis de esta Ley, podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

I. Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;

II. Clausurar temporal, total o parcialmente obras, instalaciones o sistemas;

III. Ordenar la suspensión temporal del suministro, en términos de las disposiciones reglamentarias respectivas;

IV. Asegurar substancias, materiales, equipo, accesorios, ductos, instalaciones de aprovechamiento, sistemas de transporte, distribución y almacenamiento, así como recipientes portátiles, auto-tanques, carro-tanques, buque-tanques, semirremolques y vehículos de reparto;

V. Inmovilizar auto-tanques, carro-tanques, buque-tanques, semirremolques y vehículos de reparto que no cumplan con las medidas mínimas de seguridad establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables;

VI. Inutilizar substancias, materiales, equipo o accesorios, y

VII. Ordenar el desmantelamiento de las instalaciones y sistemas destinados a la prestación de los servicios.

En caso de infracción a lo dispuesto por los párrafos séptimo y octavo del artículo 4° de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones previstas en los párrafos anteriores, el infractor perderá en favor de Petróleos Mexicanos los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos obtenidos.

Para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo se estará a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 16.-** La aplicación de esta ley corresponde a la Secretaría de Energía, con la participación que esté a cargo de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo y de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de las disposiciones reglamentarias.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las solicitudes de asignaciones y de permisos de exploración que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta ley, se resolverán conforme a las disposiciones de este ordenamiento.

**Tercero.-** La Cámara de Diputados, a propuesta del Ejecutivo Federal, asignará desde el próximo ejercicio fiscal los recursos necesarios para el ejercicio de las facultades aquí consignadas.

**Cuarto.-** El Congreso de la Unión expedirá la Ley de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo, dentro de los siguientes ciento ochenta días naturales a partir de la vigencia del presente ordenamiento.

**Quinto.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 33...:**

I. Establecer, conducir y supervisar la política energética del país, con prioridad en la seguridad energética del país, en la diversificación energética, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente;

II. ...

III. Conducir y supervisar la actividad de las entidades paraestatales sectorizadas en la Secretaría y ordenar que se realicen las visitas de inspección a sus instalaciones, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, con apego a la legislación ecológica;

IV. Supervisar y verificar la programación de la exploración, explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear;

V. Promover la participación de los particulares en las actividades del sector, en los términos de las disposiciones aplicables;

VI. ...

VII. Otorgar, modificar, revocar y, en su caso, cancelar asignaciones, permisos y autorizaciones en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Promover el ahorro de energía, regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre ahorro de energía, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados;

IX a XI...

XII. Establecer la regulación en materia de asignación de áreas para la exploración y explotación petrolera y de permisos de reconocimientos y exploración superficial, así como supervisar su debido cumplimiento;

XIII. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal el establecimiento de zonas reservas petroleras;

XIV. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, estableciendo conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su caso, los estímulos correspondientes para promover el desarrollo de dichas fuentes;

XV. Determinar la plataforma anual de producción de petróleo y de gas de Petróleos Mexicanos, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, dándole prioridad a la seguridad energética del país;

XVI. Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos;

XVII. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas en materia la regulación en materia de seguridad industrial del sector, así como supervisar su debido cumplimiento;

XVIII. Otorgar, rehusar y cancelar a Petróleos Mexicanos las asignaciones de áreas para exploración y explotación petrolera, en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;

XIX. Registrar y dar a conocer, con base en la información proporcionada por la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo, las reservas de hidrocarburos, conforme a los estudios de evaluación y de cuantificación, así como a las certificaciones correspondientes;

XX. Requerir a los organismos desconcentrados y descentralizados y empresas del sector la información necesaria para el desarrollo de sus funciones;

XXI. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias;

XXII. Sustanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables; y

XXIII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La Cámara de Diputados proveerá lo necesario para que la Secretaría de Energía cuente con los recursos humanos y materiales para dar cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas con motivo del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.** Se reforman los artículos 1; 3, fracciones VII y XXI; 4 y se adicionan la fracción IX del artículo 2 y los artículo 12 y 13, todos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La Comisión Reguladora de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, gozará de autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de esta Ley

**Artículo 2...**

I a VIII...

IX. El transporte y distribución de biocombustibles que se realice por ductos, así como el almacenamiento de los mismos.

...

...

**Artículo 3...**

I a VI...

VII...

...

Aprobar los precios de las ventas de primera mano del gas natural y de los productos de la petroquímica básica para producir fertilizantes. Dichos precios se establecerán cuidando que se cubra el costo de producción de la materia prima y determinándolos a tal nivel que permitan la competitividad y desarrollo de la industria de fertilizantes.

...

VIII a XX...

XXI. Ordenar las medidas de seguridad e imponer en el ámbito de su competencia, las sanciones administrativas previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, por infracciones a las disposiciones estas leyes y sus disposiciones reglamentarias en las actividades reguladas; y

XXII...

#### **Artículo 4...**

La Comisión gozará de plena autonomía para emitir sus decisiones, mismas que se inscribirán en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de esta Ley. En las decisiones que sean aprobadas por la Comisión no podrá alegarse un daño o perjuicio en la esfera económica de las personas que realicen actividades reguladas.

La Comisión contará con las instancias, unidades administrativas y servidores públicos necesarios para la consecución de su objeto. Asimismo, y en ejercicio de la autonomía de gestión, la Comisión expedirá el Estatuto Profesional Regulatorio que será administrado por el Presidente de la Comisión.

**Artículo 12.-** Las personas físicas y morales sujetas conforme a esta y otras leyes a la supervisión o regulación de la Comisión y aquellas que reciban servicios por parte de ésta, deberán cubrir los derechos correspondientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Los recursos que por concepto de servicios regulatorios ingresen a la Tesorería de la Federación serán destinados a incrementar el presupuesto de la Comisión Reguladora de Energía.

Será causal de revocación de los permisos otorgados por la Comisión para la prestación de actividades reguladas que el permisionario incumpla, de manera continua, en el pago de derechos por los servicios de supervisión de los permisos que otorga la Comisión. Se considera que el incumplimiento sea continuo cuando el permisionario omita el pago de derechos señalados en este párrafo por más de un ejercicio fiscal.

**Artículo 13.-** En la vía administrativa, contra los actos de la Comisión sólo podrá interponerse el recurso de consideración, el cual se resolverá por la propia Comisión, conforme a las disposiciones del Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** Se adicionan un tercer párrafo al artículo tercero y el artículo 14 Bis, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

#### **Artículo 3°...**

...

...

Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales, creados por Ley o Decreto expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la estructura jurídica que adopten, se regularán por sus propias Leyes o Decretos de creación, y esta ley se aplicará sólo en lo que no se oponga a aquellas.

**Artículo 14 Bis.-** Son organismos descentralizados de carácter estratégico en el ramo del petróleo las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a las que se le encomienden las funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo y la petroquímica básica señaladas en los artículos 25, 27 y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Gobierno Federal mantendrá sobre dichos organismos la propiedad exclusiva y el control y estos cumplirán las funciones constitucionales a su cargo con honestidad, legalidad, economía, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, transparencia gubernamental, máxima publicidad y preservación del medio ambiente y preservación del desarrollo sustentable; sus programas y presupuestos serán aprobados y ejercidos con apego a criterios de modernidad, productividad, agilidad y simplificación administrativa.

**ARTICULO QUINTO.** Se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Artículo 1...**

I a VI...

...

Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.

...

...

...

...

...

**ARTICULO SEXTO.** Se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

**Artículo 1...**

I a VI...

...

Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.

...

...

...

...

...

**ARTICULO SEPTIMO.** Se expide la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS

## Capítulo I

### Naturaleza, Objeto y Patrimonio

**Artículo 1º.-** La presente ley es de interés público, tiene su fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se sujeta a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Este ordenamiento tiene como objeto regular la organización, el funcionamiento, el control y la rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos, creado por Decreto publicado el 7 de Junio de 1938, así como fijar las bases generales aplicables a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios que se constituyan se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y, sólo en lo no previsto, a las disposiciones legales que por materia corresponda. Los organismos subsidiarios también se sujetarán a las disposiciones de los respectivos decretos del Ejecutivo Federal.

**Artículo 2º.-** El Estado llevará a cabo, en forma directa, exclusiva y excluyente, la exploración, extracción y explotación integral del petróleo, en términos de lo señalado por el artículo 3º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y los demás carburos de hidrogeno, sólidos líquidos o gaseosos a que se refiere el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ejercerá de manera exclusiva las funciones en el área estratégica del petróleo, los demás hidrocarburos y la petroquímica básica prevista en el artículo 28 de dicha Constitución, por conducto de Petróleos Mexicanos y los organismos descentralizados de carácter estratégico a que se refiere este ordenamiento jurídico, mismos que estarán sujetos a la propiedad y el control del Gobierno Federal y se ceñirán a lo preceptuado tanto en la presente Ley como en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos.

**Artículo 3º.-** Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene por objeto la exploración de hidrocarburos; producir, exportar, importar y comercializar el petróleo y sus derivados; y realizar todo lo que abarca la industria petrolera.

Para su desempeño, Petróleos Mexicanos contará con organismos descentralizados de carácter estratégico subsidiarios y filiales. Estos organismos estarán dotados de plena autonomía presupuestaria y de gestión, en los términos que dispone este ordenamiento. En lo sucesivo, cuando se haga referencia a los organismos subsidiarios, se entenderá que se trata de los organismos descentralizados de carácter estratégico subsidiarios, incluyendo a los organismos subsidiarios que realicen las actividades de fabricación de productos petroquímicos distintos de la petroquímica básica.

Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus filiales podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas.

**Artículo 4º.-** El patrimonio de Petróleos Mexicanos y de cada uno de sus organismos subsidiarios estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que hayan adquirido o se les hayan asignado o adjudicado; por los que adquieran por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestales o donaciones; así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciban por cualquier otro concepto.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán responder solidaria o mancomunadamente por el pago de las obligaciones nacionales e internacionales que contraigan.

Petróleos Mexicanos administrará su patrimonio con arreglo a su presupuesto y a los programas aprobados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5º.-** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de

crédito, manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Sus respectivos directores generales administrarán y representarán legalmente a dichas entidades paraestatales con las más amplias facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, incluso los que requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables; para formular querrelas en casos de delitos que solo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como para comprometerse en árbitros y transigir.

Los directores generales podrán otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean a favor de personas ajenas a sus organismos, previamente deberán recabar la autorización del consejo de administración respectivo.

Los funcionarios inmediatos inferiores a los titulares de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios también tendrán dichas facultades en los términos apuntados, pero exclusivamente para asuntos de su competencia y para aquéllos que les asigne o delegue su director general.

## **Capítulo II**

### **Organización y Funcionamiento**

#### **Sección Primera**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 6º.-** El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos determinará la estructura organizacional y operativa para la mejor realización del objeto y actividades del organismo en su ámbito técnico, comercial e industrial.

Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos serán creados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Consejo de Administración, y tendrán la naturaleza de organismos descentralizados con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de llevar a cabo las actividades en las áreas estratégicas de la industria petrolera estatal.

Las actividades de Petróleos Mexicanos de fabricación de productos petroquímicos distintos de la petroquímica básica también serán realizadas por organismos subsidiarios; estos organismos podrán realizar las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de los productos señalados.

Los organismos subsidiarios funcionarán de manera coordinada, consolidando operaciones, utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Salvo lo dispuesto por esta ley, los organismos subsidiarios tendrán plena autonomía de gestión.

La estructura organizacional y operativa de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios deberá atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; evitar duplicidad de actividades; ser eficiente y transparente, así como adoptar las mejores prácticas corporativas.

Los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales tendrán el carácter de entidades de control presupuestal indirecto, en los términos del artículo 2º, fracción XX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los Consejos de Administración de estos organismos filiales podrán aprobar las adecuaciones a sus presupuestos, el calendario de ejecución de los mismos y su incremento con base en el financiamiento de sus excedentes de recursos propios, sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales realizarán la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras en los términos previstos en este ordenamiento para Petróleos Mexicanos.

**Artículo 7º.-** Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por:

I. Un Consejo de Administración, y

II. Un Director General nombrado por el Ejecutivo Federal. Petróleos Mexicanos contará con las unidades que requiera para el mejor cumplimiento de su objeto, en términos de lo que disponga su Estatuto Orgánico.

En el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración y el Director General buscarán en todo momento la creación de valor económico, en beneficio de la sociedad mexicana, con responsabilidad ambiental.

## **Sección Segunda**

### **Consejos de Administración de Petróleos Mexicanos**

#### **y de los Organismos Subsidiarios**

**Artículo 8º.-** El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de quince miembros propietarios, a saber:

I. Seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo Federal;

II. Cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos de dicho sindicato y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos, y

III. Cuatro consejeros profesionales designados por el Ejecutivo Federal, que representarán al Estado y serán servidores públicos.

Para nombrar a los consejeros profesionales, el Presidente de la República someterá sus designaciones a la Cámara de Senadores para su ratificación por mayoría absoluta.

Los consejeros profesionales, propuestos por el Presidente de la República, deberán comparecer ante la Comisión de Energía del Senado de la República, para efectos de su calificación y del dictamen correspondiente. Si el Senado de la República rechazare la designación, el Ejecutivo Federal le someterá una nueva propuesta.

En todo caso, la Cámara de Senadores resolverá en un plazo improrrogable de treinta días calendario a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

La falta definitiva de un Consejero Profesional será suplida por un Consejero sustituto que concluirá el periodo del faltante, quien podrá ser nombrado nuevamente para el mismo cargo.

Los consejeros profesionales únicamente podrán ser removidos por las causas indicadas en los artículos 11 y 12 de esta Ley, así como también en los casos de suspensión, destitución o inhabilitación en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 9º.-** El Presidente del Consejo será el Titular de la Secretaría de Energía, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Por cada uno de los consejeros propietarios, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana designarán a sus respectivos suplentes. Los consejeros profesionales no tendrán suplentes.

A los consejeros suplentes les resultarán aplicables las mismas disposiciones que a los propietarios, según se trate de los representantes del Estado o de los designados por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

**Artículo 10.-** La remuneración de los consejeros profesionales será determinada por un comité especializado integrado por una persona designada por la Secretaría de Energía, una por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otra por la Secretaría de la Función Pública, de reconocida experiencia en el mercado laboral. Los miembros de este comité no tendrán suplentes.

Dicho comité propondrá al Consejo de Administración los recursos humanos y materiales con los que contarán los consejeros profesionales, para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El comité sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 11.-** Los consejeros profesionales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener menos de setenta años de edad al día de la designación;
- III. Contar con título profesional en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración pública, contaduría o materias afines a la industria energética;
- IV. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en forma destacada en el ámbito profesional, docente o de investigación o en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para desarrollar las funciones del Consejo de Administración;
- V. No tener conflictos de interés con Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, durante los dos años previos a la designación; y
- VI. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno, ni de elección popular, en los últimos tres años anteriores al día de la designación.

Al menos uno de los consejeros profesionales deberá ser experto en materia financiera, quien formará parte del Comité de Transparencia y Auditoría a que se refiere el artículo 24 de esta Ley.

Los consejeros profesionales tendrán completa inamovilidad y solo podrán ser removidos por algunas de las causas siguientes:

- I. Perder la nacionalidad mexicana;
- II. Haber perdido sus derechos ciudadanos o haber sido suspendido en el ejercicio de los mismos;
- III. Cometer cualquier delito doloso que amerite pena corporal;
- IV. Cometer cualquier falta grave a las disposiciones constitucionales o legales en materia de responsabilidades de los servidores públicos;

**Artículo 12.-** Son causas de remoción de los consejeros las siguientes:

- I. La incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;
- II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;

- III. Actuar deliberadamente en exceso o defecto de las responsabilidades que establece esta Ley;
- IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;
- V. Utilizar, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que disponga con motivo del ejercicio de sus funciones o divulgarla en contravención a las disposiciones aplicables;
- VI. Incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere esta Ley;
- VII. Someter, con conocimiento de causa, información falsa a consideración del Consejo de Administración;
- VIII. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y
- IX. Ausentarse de sus funciones o dejar de asistir a alguna sesión del Consejo de Administración sin motivo o causa justificada, a juicio de este último. Esta causal aplicará solamente a los consejeros profesionales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana podrán sustituir libremente a sus representantes en el Consejo de Administración, con excepción de los consejeros profesionales.

**Artículo 13.-** A solicitud de cuando menos dos de sus miembros, el Consejo de Administración conocerá y dictaminará sobre las causas de remoción a que se refiere el artículo anterior, con base en los elementos que se le presenten para tal efecto.

El Consejo de Administración decidirá, previa garantía de audiencia, sobre la procedencia de la remoción mediante el voto de la mayoría de sus miembros.

El dictamen de remoción y los documentos que lo sustenten, así como los elementos de defensa aportados por el consejero de que se trate, serán enviados al Presidente de la República o al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, según corresponda, para que designen al nuevo consejero.

**Artículo 14.-** El periodo de los consejeros profesionales será de ocho años, con posibilidad de ser designados nuevamente, por única ocasión, por un periodo igual. Los periodos de los consejeros profesionales serán escalonados, sucediéndose cada dos años.

Los consejeros profesionales que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser designados nuevamente, por única ocasión, por un periodo de ocho años más.

**Artículo 15.-** El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones. En caso de que esta mayoría no se logre con el voto de por lo menos dos consejeros profesionales, el voto razonado de los consejeros que se opongan a la resolución deberá difundirse ampliamente

El Reglamento de la presente Ley establecerá las normas para la difusión de los acuerdos y, en su caso, de los votos particulares de los miembros del Consejo de Administración, especialmente para su revelación en los mercados financieros, sin perjuicio de la información que en términos de las disposiciones aplicables deba clasificarse como confidencial o reservada.

Los consejeros representantes del Estado deberán pronunciarse en el seno de las sesiones respectivas sobre los asuntos que deban resolver los consejos de administración de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con lo que, en su caso, se entenderán agotados los tramites y otorgadas las autorizaciones o aprobaciones inherentes a la esfera de competencia jurídica de la Dependencia de que se trate.

El pronunciamiento de los consejeros referidos en el párrafo anterior deberá ser en sentido afirmativo o negativo, es decir, en ningún caso procederá la abstención. Si el pronunciamiento fuera en sentido negativo,

se deberá fundar y motivar la decisión a través de la emisión de un voto razonado. Si el asunto específico ameritase la realización de estudios o consultas fuera de la sesión del consejo, el voto razonado deberá ser emitido dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el entendido de que la falta de respuesta oportuna conllevará su aprobación.

**Artículo 16.-** El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean de los consejeros representantes del Estado.

El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria bimestralmente, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria del Secretario del Consejo a propuesta de su Presidente. También podrá sesionar en forma extraordinaria cuando sea necesario.

La convocatoria para sesiones ordinarias se hará, por lo menos, con siete días hábiles de anticipación. Tratándose de sesiones extraordinarias bastará con dos días naturales.

Los consejeros deberán pronunciarse sobre los asuntos que se sometan a su consideración y sustentar sus opiniones, así como presentar por escrito su opinión a los informes que presente el Director General.

**Artículo 17.-** Los miembros del Consejo de Administración designarán, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo, así como al Prosecretario a propuesta del Director General.

**Artículo 18.-** Cada uno de los organismos subsidiarios será dirigido y administrado por un Consejo de Administración y un Director General designado por el Ejecutivo Federal, a propuesta del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos:

Los consejos de administración de los organismos subsidiarios se integrarán con:

- I. El Director General de Petróleos Mexicanos, quien los presidirá;
- II. Los Directores Generales de los otros organismos subsidiarios;
- III. Representantes del Estado, designados por el Ejecutivo Federal, en número igual al de los miembros determinados en las dos fracciones anteriores; y
- IV. Dos consejeros profesionales, designados por el Ejecutivo Federal, que representarán al Estado

Los miembros propietarios de los consejos designarán a sus respectivos suplentes, excepto en el caso de los consejeros profesionales.

Los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios estarán sujetos a las mismas disposiciones establecidas para los consejeros profesionales de Petróleos Mexicanos.

### **Sección Tercera**

#### **Atribuciones del Consejo de Administración**

##### **de Petróleos Mexicanos**

**Artículo 19.-** En adición a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, compete al Consejo de Administración:

- I. La conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

a) Establecer, en congruencia con el Programa Sectorial de Energía, las políticas generales y definir las prioridades de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, relativas a la producción, productividad, comercialización, investigación, desarrollo tecnológico, administración general y finanzas;

b) Emitir las directrices que normen las relaciones operativas entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o entre estos mismos, en materias financiera, crediticia, fiscal, presupuestaria, contable, de seguridad y demás que resulten procedentes;

c) Vigilar que los intereses de los organismos subsidiarios y de sus filiales sean congruentes con los de Petróleos Mexicanos;

d) Dictar las reglas para la consolidación anual contable; y financiera de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, y

e) Conducir a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios conforme a las mejores prácticas de la industria, corporativas y, en general, en todo momento, conforme al mandato que marca esta Ley;

II. Vigilar y evaluar la gestión de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;

III. Aprobar anualmente, de conformidad con la política energética nacional, el Plan Estratégico integral de negocios de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios, mismo que deberá elaborarse con base en una proyección a cinco años;

IV. Aprobar, previa opinión del comité competente:

a) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas que pretenda celebrar Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios.

No requerirán aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, y

2. Las operaciones que se realicen entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o entre cualesquiera de éstos, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado, se realicen de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes, o estén soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.

b) El mecanismo de remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores al mismo;

c) Que el Director General se sujete a las previsiones presupuestarias máximas acordadas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo;

d) Los tabuladores de sueldos, así como las políticas de recursos humanos de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;

e) La propuesta de remoción del Director General, para someterla a consideración del Titular del Ejecutivo Federal;

f) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos a favor de sus organismos subsidiarios, entidades y filiales; así como para la exención de dichas garantías;

g) Los lineamientos que establezcan la forma en que se harán las solicitudes de información a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, así como su alcance;

h) Los lineamientos en materia de control, auditoría interna y seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;

i) Las políticas contables de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la normativa aplicable;

j) Las disposiciones aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamiento y servicios. en los términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la presente ley;

k) Los proyectos y programas de inversión, así como los contratos que superen los montos que se establezcan en las disposiciones que emita para tal efecto;

V. Aprobar las bases, reglas y procedimientos para formular, adecuar y ejercer el presupuesto de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;

Aprobar los programas y proyectos de presupuestos de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, así como sus modificaciones y el calendario de ejecución en los términos de la presente Ley;

VI. Aprobar los términos y condiciones para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos, de acuerdo con el programa de financiamiento aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los lineamientos que ésta apruebe;

VII. Dar seguimiento, por conducto de los comités que correspondan, a los principales riesgos a los que están expuestos Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la información presentada por los propios comités, el Director General, el Comisario o el auditor externo; así como a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría internos, registro, archivo o información y su divulgación al público;

VIII. Aprobar, a solicitud del Director General, la propuesta de constitución de organismos subsidiarios y organismos descentralizados de carácter estratégico filiales de Petróleos Mexicanos para la realización de las actividades estratégicas, así como los demás actos que deriven del artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los aplicables de su Reglamento, a efecto de someterlos a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal;

IX. Aprobar, a solicitud del Director General, la constitución y desincorporación de los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales bajo control de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios, consideradas entidades paraestatales, sin sujetarse para esos efectos al procedimiento previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento;

X. Autorizar, a solicitud del Director General, la participación de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios en la constitución y, en su caso, liquidación, fusión o escisión de sociedades mercantiles que no se ubiquen en los supuestos para ser consideradas entidades paraestatales;

XI. Aprobar el programa operativo y financiero anual de trabajo a que se refiere el artículo 30, fracción III de esta Ley, el cual será dado a conocer por su Presidente, al igual que la evaluación que realice el propio Consejo, con base en indicadores objetivos y cuantificables;

XII. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de donaciones y pagos extraordinarios de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;

XIII. Aprobar el informe anual de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;

XIV. Aprobar el desmantelamiento o la enajenación de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, conforme a la Ley General de Bienes Nacionales;

XV. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de Petróleos Mexicanos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;

XVI. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquía administrativas inferiores a las de aquél, y concederles licencias;

XVII. Establecer las normas, bases y procedimientos para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que requieran Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para el cumplimiento de su objeto;

XVIII. Aprobar normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Petróleos Mexicanos cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro; y

XIX. Las demás que establezca el Estatuto Orgánico, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 20.-** El Consejo de Administración aprobará a propuesta del Director General:

a) La propuesta de precios al público de gasolina y diesel, así como de combustóleo y gas para generar energía eléctrica, a efecto de someterla a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) La propuesta de precios del gas natural y de los productos de la petroquímica básica que se utilicen para la elaboración de fertilizantes, que se someterá a la autorización de la Comisión Reguladora de Energía.

c) Los precios de venta de los productos de la industria petrolera que se manejen entre los organismos subsidiarios, sin intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) Las tarifas y cuotas de los servicios que Petróleos Mexicanos preste a sus organismos subsidiarios.

**Artículo 21.-** Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones sobre el organismo, sus subsidiarias y personas morales que controle o filiales.

**Artículo 22.-** La información presentada al Consejo de Administración por directivos y demás empleados, tanto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, como de las personas morales que controle, deberá estar suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.

#### **Sección Cuarta**

##### **de los comités**

**Artículo 23.-** Para la correcta realización de sus funciones el Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca, los cuales se integrarán con un mínimo de tres consejeros designados por el propio Consejo, a propuesta de su Presidente.

En todo caso, Petróleos Mexicanos contará con los comités de:

a) Transparencia y Auditoría;

b) Estrategia e Inversiones;

c) Remuneraciones; y

d) Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.

e) Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

**Artículo 24.-** El Comité de Transparencia y Auditoría estará integrado por tres consejeros profesionales.

Dicho comité se encargará de:

I. Proponer al Consejo de Administración, siguiendo las mejores prácticas en la materia, los criterios para determinar la información que se considerará relevante sobre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como las normas para su divulgación;

II. Verificar el cumplimiento de los criterios y normas a que se refiere la fracción anterior

III. Vigilar que se rindan los informes a que se refieren los artículos 61 y 62 de esta Ley, así como la difusión de aquéllos que se deban presentar al Congreso de la Unión, a través de la página de Internet del organismo;

IV: Dar seguimiento y evaluar el desempeño financiero y operativo general y por funciones del organismo, así como presentar ante el Consejo de Administración los informes relacionados con lo anterior;

V: Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes y programas del organismo;

VI. Verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;

VII. Designar al auditor externo y fijar su remuneración, así como decidir sobre la contratación de otros auditores;

VIII. Emitir opinión sobre la cuantificación de las reservas de hidrocarburos;

IX. Emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos;

X. Informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno y proponer sus adecuaciones;

XI. Realizar, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías internas que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración. Para lo anterior, se podrá auxiliar de auditores externos o del Órgano Interno de Control;

XII. Cuando del ejercicio de la facultad anterior se advierta la comisión de presuntas irregularidades o delitos, se dará vista de inmediato al órgano Interno de Control; y

XIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 25.-** El Comité de Estrategia e Inversiones estará presidido por un consejero profesional y tendrá, entre otras funciones, el análisis del plan estratégico y el portafolio de inversiones de dicho descentralizado y sus organismos subsidiarios. Asimismo, llevará el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas.

**Artículo 26.-** El Comité de Remuneraciones será presidido por un consejero profesional y tendrá a su cargo, entre otras funciones, proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base su desempeño y resultados medibles, dentro de los límites establecidos en el tabulador correspondiente.

**Artículo 27.-** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero profesional. Los demás integrantes de este comité serán designados por el Consejo de Administración en los términos que señale el estatuto orgánico.

El comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, evaluar, dar seguimiento y formular las recomendaciones conducentes sobre los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, los cuales deberán ajustarse a los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Integral de Negocios;
- II. Dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, en los términos de las disposiciones aplicables, de lo cual se dará cuenta al Comité de Transparencia y Auditoría;
- III. Emitir los dictámenes que le requiera el Consejo de Administración sobre los modelos de convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;
- IV. Autorizar la creación de subcomités, su integración y funcionamiento;
- V. Emitir las opiniones que le requiera el Consejo de Administración respecto de la celebración de los convenios y contratos, su ejecución, así como su suspensión, rescisión o terminación anticipada;
- VI. Resolver las inconformidades que se presenten en los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras;
- VII. Resolver los procedimientos de conciliación promovidos con motivo de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de obras y servicios; y
- VIII. Proponer, ante el Consejo de Administración, las disposiciones en materia de adquisición de bienes, arrendamientos, contratación de servicios y obras y enajenación de bienes, aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios; y
- IX. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su reglamento, el estatuto orgánico de Petróleos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 28.-** Cada organismo subsidiario contará con un comité de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios. Dicho comité estará integrado de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

El comité de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios tendrá las atribuciones señaladas en el artículo anterior, excepto en lo que se refiere a la fracción VIII. Además tendrá las facultades siguientes:

- I. Emitir sus políticas, bases, lineamientos y reglas de operación;
- II. Aplicar las disposiciones que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, así como proponer modificaciones a las mismas; y
- III. Revisar la congruencia de los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, con la conducción central y la dirección estratégica de las actividades que abarca la industria petrolera.

**Artículo 29.-** El Comité del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrá por objeto coadyuvar a la inserción de Petróleos Mexicanos en el cumplimiento de las políticas de preservación del medio ambiente y del logro del desarrollo sustentable.

Este Comité estará integrado por dos consejeros profesionales, un consejero representante del Estado y un representante de los gobiernos estatales.

## **Sección Quinta**

### **Atribuciones del Director General**

**Artículo 30.-** En adición a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de Petróleos Mexicanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente al Organismo;

II. Elaborar, con la participación de los organismos subsidiarios, la planeación y presupuestación estratégica de sus actividades y someterlas a la aprobación del Consejo de Administración;

III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el plan estratégico y el programa operativo y financiero anual de trabajo, en los que se comprometan metas de desempeño con base en las mejores prácticas de la industria petrolera;

IV. Definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos subsidiarios para optimizar su operación y administrar los servicios comunes a los mismos;

V. Convenir con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana el contrato colectivo de trabajo y expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, en los términos de artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

VI. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;

VII. Establecer los mecanismos y sistemas de control internos que permitan evaluar, vigilar y verificar que los actos y operaciones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se apeguen a la normativa aplicable, así como para dar seguimiento a los resultados y tomar las medidas que resulten necesarias;

VIII. Proponer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;

IX. Ejercer, por sí o por conducto de quien se determine competente, las acciones procedentes en contra de quienes presuntamente hubieren ocasionado daño o perjuicio a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios;

X. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 61 de esta Ley;

XI. Dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la pretensión de contratar cada una de las obligaciones constitutivas de deuda pública, con la anticipación que se determine en los lineamientos que emita dicha dependencia;

XII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en los términos de las disposiciones aplicables;

XIII. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;

XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros a nivel de organismos subsidiarios y empresas filiales controladas por Petróleos Mexicanos, y

XV. Las demás que se prevean en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 31.-** El Director General, para el ejercicio de sus atribuciones y actividades, se auxiliará de los servidores públicos que determine el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

## Sección Sexta

### Vigilancia de Petróleos Mexicanos

**Artículo 32.-** La vigilancia de Petróleos Mexicanos estará encomendada a:

- I. El Comité de Transparencia y Auditoría a que se refiere el artículo 24 de esta Ley;
- II. Un Comisario, y
- III. El Organo Interno de Control.

**Artículo 33.-** El Comisario será designado por el Ejecutivo Federal y tendrá las siguientes funciones:

- I. Rendir al Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, un informe anual respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada y procesada por el Consejo de Administración;
- II. Solicitar la información necesaria para rendir el informe a que hace referencia la fracción anterior;
- III. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración;
- IV. Representar los intereses de los tenedores de títulos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y, en consecuencia, tendrá a su cargo la compilación y difusión oportuna, de información veraz y suficiente, sobre el estado general que guarde el organismo; y
- V. Las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

**Artículo 34.-** La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control tendrán las funciones que los ordenamientos jurídicos les otorguen. No obstante, sus actividades de investigación y auditoría deberán referirse únicamente a la verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, y no podrán abarcar la revisión del desempeño del organismo, ni de las metas, objetivos, programas y controles administrativos de sus unidades.

## Capítulo III

### Responsabilidades de los Consejeros

**Artículo 35.-** Los miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Todos los consejeros serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos, derivados de los actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley.

**Artículo 36.-** Los miembros del Consejo de Administración faltarán al deber de diligencia, por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Abstenerse de asistir a las sesiones del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de éste, así como a los comités de los que formen parte, cuando su inasistencia provoque que no puedan sesionar dichos órganos;
- II. No revelar al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma; y

III: Incumplan los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 37.-** Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;

II. Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;

IV. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;

V. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente;

VI. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal o al Congreso de la Unión, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se prevea su diferimiento;

VII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o de las personas morales que controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;

VIII. Destruyan total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión; o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o de las personas morales que controle, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;

IX. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada;

X. Alteren las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hagan u ordenen que se registren operaciones o gastos inexistentes, exageren los datos reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o el de las personas morales que controle; y

XI. Hagan uso indebido de información relativa a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle o en las que tenga influencia significativa.

**Artículo 38.-** Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Transparencia y Auditoría.

Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Transparencia y Auditoría y al Organismo Interno de Control las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 39.-** La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hacen referencia los artículos 34 y 35 de esta Ley, será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine dicho acto, hecho u omisión.

**Artículo 40.-** La acción para hacer efectiva la responsabilidad a que se refieren los artículos anteriores corresponderá al Director General, conforme al Reglamento de la presente Ley, sin perjuicio de las demás acciones que resulten procedentes.

**Artículo 41.-** Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a ocasionar a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos, el auditor externo o los expertos independientes, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

**Artículo 42.-** Petróleos Mexicanos contratará en favor de los miembros del Consejo de Administración y del Director General, los seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de las posibles indemnizaciones por los daños o perjuicios que llegaren a causar a dicho organismo y sus organismos subsidiarios.

## **Capítulo IV**

### **Régimen especial de operación de Petróleos Mexicanos**

#### **Sección Primera**

##### **Apartado A. de la deuda**

**Artículo 43.-** Petróleos Mexicanos se sujetará en el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública a lo siguiente:

I. Enviará sus propuestas de financiamiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en el Programa Financiero elaborado conforme a la Ley General de Deuda Pública, con sujeción al techo global anual de financiamiento que apruebe el Congreso de la Unión;

II. Podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales; contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda;

III. Será responsable de que:

- a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago;
- b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones legales aplicables;
- c) Se hagan los pagos oportunamente, y
- d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular;

IV. Registrará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las operaciones de crédito.

Las obligaciones que sean constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal.

Las obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano.

**Artículo 44.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará, a propuesta de Petróleos Mexicanos, lineamientos respecto de las características de su endeudamiento, de acuerdo con la estrategia de financiamiento del Gobierno Federal.

Los lineamientos sólo podrán versar sobre los propósitos, objetivos, metas e indicadores respecto del programa financiero del sector público federal y de las finanzas públicas.

**Artículo 45.-** El Director General de Petróleos Mexicanos dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos quince días hábiles de anticipación, sobre cada operación constitutiva de deuda pública que pretenda realizar.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que no se realice la operación de que se trata, cuando considere que con dicha operación se podría perjudicar gravemente la estabilidad de los mercados financieros; incrementar el costo de financiamiento del resto del sector público, o bien reducir las fuentes de financiamiento del mismo.

En caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no manifieste su oposición dentro de los diez días hábiles contados a partir de dicho aviso, se entenderá que la operación respectiva se podrá llevar a cabo.

#### **Apartado B. De los bonos ciudadanos**

**Artículo 46.-** Los bonos ciudadanos a que se refiere el presente apartado tendrán como finalidad poner a disposición de los mexicanos, de manera directa, los beneficios de la riqueza petrolera nacional, permitiéndoles, a la vez, dar seguimiento al desempeño de Petróleos Mexicanos, por lo que constituyen un instrumento de vinculación y transparencia social para el organismo.

Los bonos ciudadanos serán títulos de crédito emitidos por el propio organismo que otorgarán a sus tenedores una contraprestación vinculada con el desempeño del mismo.

Las contraprestaciones que se consignen en los bonos ciudadanos por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos corporativos, ni sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal.

Sólo podrán ser titulares de los bonos ciudadanos las personas físicas de nacionalidad mexicana y las siguientes personas morales mexicanas:

- a) Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro;
- b) Fondos de pensiones;

c) Sociedades de inversión para personas físicas, y

d) Otros intermediarios financieros que funjan como formadores de mercado.

Dichas personas morales mexicanas y las instituciones del sistema financiero que representen a los tenedores respectivos u operen sus cuentas serán responsables de que se cumpla con las medidas para evitar el acaparamiento de los bonos ciudadanos, de acuerdo con lo establecido en este artículo y las disposiciones que se emitan de conformidad con el mismo.

Entre otros aspectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará a través de disposiciones de carácter general:

I. Las formas en que las personas físicas mexicanas podrán adquirir los bonos al momento de su emisión y colocación inicial, con la participación que corresponda a las instituciones del sistema financiero, así como los medios que se afectarán para la comprobación de los requisitos a que se refiere este artículo;

II. Las formas en que las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, los fondos de pensiones y las sociedades de inversión para personas físicas podrán adquirir los bonos al momento de su emisión y colocación inicial;

III. Las formas en que sólo los intermediarios financieros que actúen como formadores de mercado, podrán adquirir los bonos así como el límite a la tenencia máxima de éstos, que se determinará considerando exclusivamente lo necesario para cumplir con dicho propósito;

IV. Los mecanismos de colocación inicial, con la participación que corresponda a las instituciones del sistema financiero, que garanticen una adecuada distribución de los bonos ciudadanos entre el público y que faciliten la adquisición de los bonos por parte de las personas físicas mexicanas;

V. Medidas que procuren el acceso a la mayor cantidad de personas físicas, imponiendo límites a la participación en el total de los bonos ciudadanos que pueda adquirir una misma persona física o moral, directa o indirectamente. Cada persona física no podrán adquirir más del 0.1 por ciento del valor total de cada emisión de bonos

VI. De manera prioritaria, medidas estrictas tendientes a que por ningún motivo se presenten situaciones o acaparamiento en la tenencia de los bonos;

VII. Las características, términos y condiciones de la emisión de bonos ciudadanos;

VIII. La mecánica de su operación en el mercado a través de las instituciones que componen el sistema financiero, para que después de su emisión y colocación inicial, dicho mercado sea ágil, eficiente y competitivo, y

IX. Las formas por medio de las cuales las instituciones que componen el sistema financiero, previamente a la transferencia de la titularidad de los bonos ciudadanos, comprobarán que sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana y las personas morales mencionadas en los incisos del a) al d) de este artículo, sean tenedores de bonos ciudadanos, así como que su tenencia no rebase el límite máximo de tenencia que se establezca de acuerdo con la fracción V de este artículo.

Los recursos que obtenga Petróleos Mexicanos por la emisión y colocación de bonos ciudadanos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras productivas cuya tasa de retorno esperado sea mayor a la tasa de costo financiero del organismo, así como para operaciones tendientes al mejoramiento de la estructura de su endeudamiento con bonos ciudadanos, canje y refinanciamiento.

Del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior serán responsables quienes autoricen y ejecuten las operaciones respectivas, así como aquellos que apliquen los recursos correspondientes.

Cualquier operación hecha en contravención a lo dispuesto en este artículo o a las disposiciones que al efecto se emitan, será nula de pleno derecho, pasando los títulos negociados a la propiedad del Gobierno Federal, sin perjuicio de las responsabilidades aplicables.

**Artículo 47.-** Es derecho de los tenedores de bonos ciudadanos contar con la información oportuna sobre la veracidad, suficiencia y racionabilidad de la documentación presentada ante el Consejo de Administración o procesada por el mismo, así como de las políticas y resultados de Petróleos Mexicanos.

El Comisario será el encargado de velar por los intereses de los tenedores de estos bonos, para lo cual deberá, entre otras obligaciones, elaborar un reporte sobre dicha información, el cual deberá hacerse del conocimiento público, por cualquier medio disponible.

## **Sección Segunda**

### **Presupuesto**

**Artículo 48.-** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán dotados de autonomía presupuestaria en los términos del artículo 5° fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Además, en el manejo de su presupuesto y en los de los organismos subsidiarios, Petróleos Mexicanos se sujetará a las reglas siguientes:

I. Enviará anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, un escenario indicativo de sus metas de balance financiero para los siguientes cinco años;

II. El Consejo de Administración aprobará las adecuaciones a su presupuesto y a los de los organismos subsidiarios, sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero y no incremente el presupuesto regularizable de servicios personales;

III. Con la aprobación del Consejo de Administración, podrá aumentar su gasto con base en sus excedentes de ingresos propios, sin requerir de la autorización a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero y no incremente el presupuesto regularizable de servicios personales, y

IV. El Consejo de Administración autorizará sus calendarios de presupuesto y de los organismos subsidiarios, así como las modificaciones a los mismos, sin intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero;

V. El Consejo de Administración autorizará el presupuesto, así como el ejercicio del mismo correspondiente a los proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, sin intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. El Consejo de Administración podrá autorizar proyectos de inversión multianuales, evitando contraer compromisos contractuales que impliquen riesgos de incumplimiento de las metas anuales de balance financiero. El Director General dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las autorizaciones correspondientes.

**Artículo 49.-** Conforme a los principios de eficiencia y eficacia en el ejercicio del gasto público y con el propósito de incrementar el porcentaje nacional en las obras, bienes y servicios que requiere la industria petrolera, de una forma competitiva y sustentable, Petróleos Mexicanos contemplará en el Plan Estratégico Integral de Negocios el incremento continuo del componente del contenido nacional, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de sus proyectos, atendiendo para tal efecto las políticas y los programas que desarrollen las dependencias y entidades competentes, conjuntamente con los sectores productivos.

## Sección Tercera

### Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras públicas

**Artículo 50.-** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas que requieran contratar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo de la industria petrolera y de la petroquímica distinta de la básica, se regirán conforme a lo dispuesto por esta Ley y, en lo que no se le oponga, por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Todo procedimiento de contratación y las disposiciones que al efecto emita el Consejo de Administración deberán apegarse a las disposiciones mínimas siguientes:

I. Para garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se sujetarán a los siguientes procedimientos:

- a) Licitación pública.
- b) Invitación a cuando menos tres personas.
- c) Adjudicación directa.

Las bases para las licitaciones deberán contener, en lo que resulte aplicable, como mínimo:

- a) La experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- b) La descripción general de la obra o del servicio y el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos;
- c) Las reglas conforme a las cuales el contratista o proveedor ganador pueda subcontratar las obras o servicios que requiera; Información sobre la remuneración por los trabajos a desarrollarse; y
- d) Las adquisiciones, los servicios y las obras que se contraten deberán considerar la incorporación de materiales, maquinaria, equipo de instalación permanente y servicios, de procedencia nacional, por el porcentaje de valor que determine el Consejo de Administración.

III. Las convocatorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

IV. En todo el procedimiento de licitación y adjudicación deberá privilegiarse la transparencia y máxima publicidad;

V. Deberá optarse preferentemente por el empleo de recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional; y

VI. Cualquier controversia relacionada con la licitación, adjudicación o ejecución de los contratos deberá resolverse conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de México o a tribunales arbitrales nacionales o internacionales.

**Artículo 51.-** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionadas con las mismas se efectuarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, previa convocatoria pública, para que se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto en sesión pública, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando, por excepción, las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones mencionadas en el párrafo anterior, las contrataciones podrán llevarse a cabo por medio de procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa.

**Artículo 52.-** El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras en los términos del artículo 50 de esta Ley. Deberá sujetarse al menos a lo siguiente:

I. Las contrataciones que se realicen se publicarán en la página de Internet del organismo de que se trate, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

II. La aplicación de los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes en el caso de licitación pública e invitación restringida;

III. Los casos en que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se abstendrán de recibir propuestas, adquirir o celebrar contratos de servicios y obras, entre otras, con las personas que:

a) Tengan conflicto de intereses con dichos organismos;

b) Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;

c) Se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública en términos de las disposiciones aplicables;

d) Tengan incumplimientos pendientes de solventar con dichas paraestatales; o

e) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción.

I. Los mecanismos de ajuste de costos y establecimiento de precios diferenciados;

II. Las medidas para que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez;

III. Los procedimientos de contratación se regirán por los principios de igualdad, publicidad, competitividad, sencillez y para que sean expeditos.

IV. Los requisitos generales de los contratos; así como de las convocatorias y bases de licitación, los plazos de las etapas de la licitación, y las causas para declararse desiertas;

**Artículo 53.-** En las licitaciones públicas se tomará en cuenta al menos lo siguiente:

I. Las licitaciones podrán ser nacionales o internacionales. En este último caso, deberá indicarse si se realizarán en modalidad abierta o bajo la aplicación de un tratado internacional.

II. El procedimiento constará de las siguientes etapas:

a) Emisión de la convocatoria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

b) Emisión de las bases de licitación;

c) Junta de aclaraciones;

d) Presentación y apertura de proposiciones;

e) Análisis y evaluación de las propuestas, en la que podrán incluirse mecanismos de precalificación y de oferta subsecuentes de descuento; y

f) Adjudicación y fallo, el cual se dará a conocer en sesión pública

III. En las bases de licitación se incluirán, entre otros aspectos:

a) Los elementos para acreditar la experiencia, capacidades técnicas y financieras necesarias, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar;

b) La descripción general de los bienes, obras y servicios, así como el lugar en el que los dos últimos se realizarán;

c) El plazo de ejecución de los contratos;

d) Las reglas conforme a las cuales los contratistas o proveedores podrán realizar subcontrataciones;

e) Información sobre la remuneración y las condiciones de pago;

f) Los mecanismos de ajuste de las remuneraciones; y

g) La indicación del método para la evaluación de las ofertas;

**Artículo 54.-** En todo momento se cuidará que en los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa se invite a personas con capacidad de respuesta adecuada; que cuenten con los recursos necesarios con el objeto de los contratos; que sus actividades estén relacionadas con los bienes, servicios u obras objeto de los contratos, así como también experiencia en dichas actividades.

Los procedimientos de invitación restringida cumplirán, entre otros aspectos, con lo siguiente:

I. Podrán ser nacionales o internacionales. En este caso, deberá indicarse si se realizarán en modalidad abierta o con la aplicación de un tratado internacional;

II. Deberán compararse las propuestas técnicas y económicas de al menos tres personas

III. Se llevarán a cabo mediante invitaciones que indiquen la descripción de los bienes, servicios u obras, el lugar en el que se entregarán o llevarán a cabo, los plazos para la presentación de las proposiciones, así como los mecanismos de evaluación de las propuestas, incluyendo, entre otros, el de ofertas subsecuentes de descuentos;

IV. Las invitaciones se difundirán, al menos en Internet y en las oficinas de Petróleos Mexicanos y organismos descentralizados;

V. Habrá al menos la etapa pública de presentación y apertura de proposiciones, la cual podrá realizarse sin la presencia de los oferentes; y

VI. El fallo se dará a conocer por los mismos medios que por la invitación.

**Artículo 55.-** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo su responsabilidad y previo dictamen que justifique que la licitación pública no satisface las mejores condiciones sobre precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en los casos siguientes:

I. Los vinculados directamente con la prevención o remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas por Petróleos Mexicanos;

II. Las servicios de fedatarios públicos, peritos y de representación en procesos judiciales o administrativos;

III. En el caso de refaccionamiento o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;

IV. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;

V. Los servicios de consultoría, estudios, asesorías, investigaciones y capacitación, y

VI. Los demás previstos en las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Artículo 56.-** En el procedimiento de licitación, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán incluir etapas de negociación de precios, incluyendo la adjudicación por subasta, y del cumplimiento de los objetivos, con sujeción a las reglas generales aprobadas por su Consejo de Administración. Estas reglas deberán asegurarles una adjudicación imparcial, honesta y transparente, y los mejores resultados.

El Consejo de Administración expedirá disposiciones relativas a la contratación de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, con duración de más de dos años, considerando cada una de las posibilidades siguientes:

a) La incorporación de avances tecnológicos;

b) Cambios en los costos de los trabajos, conforme a las modificaciones de las condiciones de mercado de los insumos o de los equipos utilizados;

c) Modificación de las estipulaciones del contrato en lo relativo a conceptos no previstos y al volumen de trabajos contratado; y

d) El reconocimiento de gastos no especificados en el contrato, debidamente justificados.

**Artículo 57.-** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán, además de lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, aplicar los procedimientos de excepción a la licitación pública para obtener tecnología, en tratándose de

empresas con las que tenga convenios de intercambio tecnológico. Estos casos de excepción deberán ser aprobados previamente por su Consejo de Administración.

## **Sección Cuarta**

### **Modalidades especiales de contratación**

**Artículo 58.-** Sólo la Nación podrá llevar a cabo la explotación de los hidrocarburos y las demás actividades a que se refiere el artículo 3º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En esta Ley se comprende con la palabra petróleo a todos los hidrocarburos naturales a que se refiere el artículo 1º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y por la explotación al uso, usufructo y aprovechamiento de los mismos a fin de obtener para la Nación la renta petrolera.

La renta petrolera es la que se obtiene por la venta de los hidrocarburos menos todos los costos económicos para extraerlos en que incurra Petróleos Mexicanos por sí o a través de terceros, en los términos de las disposiciones aplicables. Tratándose de los productos y subproductos de los mismos, la renta petrolera es la que se obtiene por su venta de primera mano menos todos los costos económicos asociados a los procesos industriales para obtenerlos.

**Artículo 59.-** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones. En la celebración de contratos, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se sujetarán a lo siguiente:

I. Mantendrán, en todo momento, la propiedad de la Nación de los hidrocarburos.

II. No se concederá derecho alguno sobre las reservas petroleras, por lo cual los proveedores o contratistas no podrán registrarlas como activos propios.

III. Mantendrán, en todo momento, el control y la dirección de la industria petrolera a que se refiere el artículo 3º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, por lo que no podrá transferirse a terceros, la responsabilidad de las decisiones relativas a las actividades estratégicas y prioritarias.

IV. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo, por lo que en ningún caso podrá fijarse como pago por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, un porcentaje de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados o de las utilidades de la entidad contratante, observando para dicho efecto lo dispuesto en el artículo siguiente.

V. No se otorgarán derechos de preferencia de ningún tipo para la adquisición del petróleo o sus derivados, o para influir en la venta a terceras personas.

VI. No se suscribirán contratos que contemplen esquemas de producción compartida no asociaciones estratégicas en las áreas exclusivas y estratégicas a cargo de la Nación señaladas en el artículo 3º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que impliquen compartir o delegar una o más decisiones señaladas en la fracción III

Los contratos podrán contemplar cláusulas donde se permita a los contratistas sugerir modificaciones a los proyectos por la incorporación de avances tecnológicos; por la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en las obras, o por la adquisición de nueva información obtenida durante la ejecución de las obras.

Los contratos a que se refiere este artículo deberán registrarse ante la Auditoría Superior de la Federación y ante la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 60.-** Las remuneraciones de los contratos de obras y prestación de servicios de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

I. Deberán pactarse siempre en efectivo, ser razonables en términos de los estándares y usos de la industria y estar comprendidas en el Presupuesto autorizado de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

II. Podrán ser fijadas a través de esquemas o fórmulas predeterminadas con las que se obtenga un precio cierto, de conformidad con la legislación civil.

III. Los contratos de obra plurianuales podrán estipular revisiones necesarias por la incorporación de avances tecnológicos o la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en los trabajos correspondientes, con base en los índices de costos y precios autorizados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

IV. Podrán condicionarse al menor o mayor éxito del proyecto.

V. Podrán incluirse compensaciones o penalizaciones, como parte de la remuneración, conforme a indicadores que podrán contemplar la sustentabilidad ambiental, la oportunidad, la complejidad del proyecto, la incorporación de mejoras tecnológicas, la calidad de los trabajos, el menor tiempo de ejecución de las obras, la reducción de los costos para el contratante u otros orientados y a maximizar la eficacia o el éxito de la obra o servicios.

Los contratos que no observen las disposiciones de este artículo y del artículo anterior serán nulos de pleno derecho.

## Capítulo V

### De los informes específicos de Petróleos Mexicanos

**Artículo 61.-** Petróleos Mexicanos, por conducto de su Director General, deberá presentar en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

I. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;

II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;

III. Los estados que muestren la situación financiera del organismo durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados, y

IV. Un reporte sobre el ejercicio de los recursos en términos de esta Ley, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo.

V. Al informe a que se refiere este artículo deberá adjuntarse la opinión del Consejo de Administración sobre la ejecución del programa anual y estratégico del organismo, los reportes que elabore el Comisario y el dictamen del auditor externo.

El informe deberá suscribirse por el Director General y por los funcionarios que determine el estatuto orgánico; asimismo, dicho informe deberá presentarse al Consejo de Administración para su aprobación, previa opinión de los comités correspondientes.

El informe a que se refiere este artículo deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.

**Artículo 62.-** El Director General de Petróleos Mexicanos enviará informes trimestrales respecto de la operación y gestión de la entidad paraestatal a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las cámaras del Congreso de la Unión.

Los informes coincidirán con los trimestres del calendario y realizarán la correspondiente exposición por línea o rama de negocios, debiendo emplear los indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la medición de los resultados. Dichos informes serán públicos y se difundirán en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.

El Director General de Petróleos Mexicanos remitirá un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Energía, sobre el uso del endeudamiento, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al

endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos. Este informe se presentará de conformidad con los lineamientos que sobre el particular emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por su parte, el Comisario rendirá un informe anual sobre la situación operativa, programática y financiera de Petróleos Mexicanos, así como de las recomendaciones formuladas al Consejo de Administración, a las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público y a los tenedores de los bonos ciudadanos.

## Capítulo VI

### Disposición final

**Artículo 63.-** Los actos jurídicos que celebren Petróleos Mexicanos, cualquiera de sus organismos subsidiarios o los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales, se considerarán del orden federal y las controversias nacionales en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, salvo acuerdo arbitral, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Tratándose de actos jurídicos de carácter internacional, Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo que se señala en los transitorios siguientes.

**Segundo.** Se abroga la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

**Tercero.** Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos: Pemex-Exploración y Producción; Pemex-Refinación; Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica continuarán realizando sus actividades en cumplimiento de su objeto, garantizando los compromisos asumidos y los que asuman en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, hasta en tanto el Ejecutivo Federal emita los decretos de reorganización respectivos y determine lo conducente, con base en la propuesta que le presente el Consejo de Administración.

Mientras tanto continuarán vigentes los artículos 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 11, 12, 14 y 15 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, únicamente por lo que se refiere a dichos descentralizados y a su operación, en lo que no se opongan a la presente Ley.

**Cuarto.** Los cuatro consejeros profesionales serán designados con efectos a partir del 1º de enero de 2009. Por única ocasión dichos consejeros terminarán su periodo en forma escalonada el 31 de diciembre de los años 2010, 2012, 2014 y 2016, respectivamente.

**Quinto.** El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá quedar instalado a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación de los consejeros profesionales. En tanto ello sucede, el Consejo de Administración actual seguirá en funciones con base en lo establecido en la ley que se abroga.

**Sexto.** Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Director General presentará para aprobación del Consejo de Administración el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

**Séptimo.** Desde la entrada en vigor de la presente Ley, Petróleos Mexicanos gozará de las facilidades siguientes, por lo que podrá llevar a cabo:

I. Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas iniciados con anterioridad a la emisión de las disposiciones a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso j) de la Ley, concluirán con la aplicación de las normas con que se iniciaron;

II. Formular y remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus propuestas de financiamiento, conforme a la fracción I del artículo 42 y únicamente registrará ante dicha Secretaría las operaciones de crédito, y

III. Realizar, sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias que considere, salvo las que incrementen el presupuesto regularizable de servicios personales.

Asimismo, podrá emplear hasta el 10% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 10,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales o pensiones.

Lo previsto en esta fracción se realizará siempre y cuando Petróleos Mexicanos no afecte durante el año de que se trate, sus metas de balance financiero.

Los trámites en las materias a que se refiere este artículo, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se concluirán conforme a las disposiciones con que se iniciaron.

#### **Disposición Transitoria en Materia de Deuda**

**Octavo.** Petróleos Mexicanos podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales; contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda, una vez que:

I. Cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan estratégico para los dos primeros años posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos; y

II. Emita su estatuto orgánico y estén en funcionamiento los comités de Transparencia y Auditoría, Estrategia e Inversiones y Remuneraciones.

La determinación respecto del cumplimiento de las metas establecidas en el plan estratégico se realizará por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Energía, con base en un dictamen externo. Dicho plan se revisará anualmente de manera conjunta por dichas dependencias y Petróleos Mexicanos.

#### **Disposición Transitoria en materia de Presupuesto**

**Noveno.** Petróleos Mexicanos podrá utilizar, a partir del año 2009 hasta el 25% de sus excedentes de ingreso propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación; a partir del año 2010 podrá utilizar hasta el 50% ó 20,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, y a partir del año 2011 podrá utilizar hasta el 75% o 25,000 millones, lo que resulte mayor, y a partir del año 2012 podrá utilizar el 100 por ciento de sus excedentes.

**Décimo.** El otorgamiento de los incentivos a que se refiere el artículo 26 de la Ley podrá realizarse a partir de cuando se dé cumplimiento a lo indicado en el artículo octavo transitorio, fracción I..

**Undécimo.** En relación a la fracción II, inciso d) del artículo 50 de esta Ley, el Consejo de Administración deberá determinar un contenido mínimo del 30 por ciento de incorporación nacional, e incrementarlo en los siguientes diez años para alcanzar un porcentaje por lo menos del 60 por ciento. Dicho porcentaje de incorporación nacional se medirá respecto a las adquisiciones y obras totales; cuando los porcentajes no se

puedan cumplir, Petróleos Mexicanos informará al Congreso de la Unión de los porcentajes de incorporación logrados y las razones por las que no se pudo cumplir el mandato de este precepto.

**Duodécimo.** En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y observando los lineamientos y procedimientos previstos en la Ley de Planeación, dentro de un plazo mayor de 180 días, a propuesta de la Secretaría de Energía y en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Ejecutivo Federal expedirá y pondrá en práctica un programa de modernización del sector energético a efecto de que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión lo considere y en su caso lo incorpore al Presupuesto de Egresos de la Federación, acorde a los siguientes lineamientos:

I. Se respetarán escrupulosamente los principios rectores emanados de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

II. Dicho programa será de carácter integral y de largo plazo; en él se considerará la planeación y coordinación de todos los factores correspondientes, para incorporar al país a la transición energética y se dispondrán las medidas para el fortalecimiento, la transformación y la modernización de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

I. En el programa de referencia igualmente se contendrán lineamientos y acciones concretas en relación a los siguientes aspectos:

a) Promoción y estímulo de programas de ahorro de energía.

b) Incluir una propuesta de reestructuración financiera de los pasivos de Petróleos Mexicanos, a fin de aliviar sus finanzas, en la que se comprenda, entre otros elementos, una proporción de asunción de deuda de Petróleos Mexicanos por el Gobierno Federal correspondiente a las obligaciones del organismo por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo (PIDIREGAS); asimismo, esta propuesta deberá contener una solución conjunta que involucre al gobierno, al organismo y a los trabajadores para solucionar el problema del pasivo laboral

c) Activación de los mecanismos de la diplomacia internacional a fin de preservar los derechos que le asisten a nuestro país respecto a los yacimientos transfronterizos.

**ARTICULO OCTAVO.** Se expide la Ley de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo, para quedar como sigue:

## LEY DE LA COMISION NACIONAL REGULADORA DEL PETROLEO

### Capítulo I

#### Naturaleza y Objeto

**Artículo 1º.-** Se instituye un organismo administrativo descentralizado de la Secretaría de Energía que se denominará Comisión Nacional Reguladora del Petróleo, como una institución con personalidad jurídica y administrativa, patrimonio propio, dotada de plena autonomía técnica y operativa, en los términos prescritos por esta ley.

**Artículo 2º.-** La Comisión Nacional Reguladora del Petróleo tendrá como objeto fundamental regular y supervisar la exploración y explotación de carburos de hidrógeno, que se encuentren en mantos o yacimientos, cualquiera que fuere su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que compongan el aceite mineral crudo, lo acompañen o se deriven de él.

Se exceptúan de su objeto:

I. La refinación, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;

II. La elaboración, el almacenamiento, el transporte y las ventas de primera mano del gas natural;

III. Todo lo relacionado con el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral; y

IV. La elaboración, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, que constituyan petroquímicos básicos.

**Artículo 3º.-** Para la consecución de su objeto, la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo deberá apegarse estrictamente a la política energética y a los planes y programas que emita la Secretaría de Energía y realizará sus funciones con arreglo a las siguientes bases:

a) La obtención del máximo posible económicamente viable de petróleo crudo y de gas natural de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación.

b) La reposición e incremento de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación.

c) Procurar que en la exploración y extracción de hidrocarburos se utilice la tecnología más adecuada, en función de los resultados productivos y económicos.

d) La protección del medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales, en exploración y explotación petrolera.

e) Realizar la exploración y explotación de hidrocarburos, cuidando las condiciones necesarias para la seguridad industrial.

## **Capítulo II**

### **Atribuciones**

**Artículo 4º.-** Serán facultades y obligaciones de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo:

I. Participar en el diseño y definición de la política energética del país, así como en la confección de planes y programas sectoriales, en materia de exploración y producción de hidrocarburos, conforme a los mecanismos establecidos por la Secretaría de Energía, elaborando sus propuestas a partir de criterios técnicos;

II. Participar, con la Secretaría de Energía, en la determinación de la política de restitución de reservas de hidrocarburos;

III. Establecer las disposiciones y normas técnicas aplicables a la exploración y explotación de hidrocarburos, en el ámbito de su competencia;

IV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, el apoyo técnico que le solicite la Secretaría de Energía para el cumplimiento de sus funciones.

V. Establecer los lineamientos técnicos que deberán observarse en el diseño y ejecución de los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos. Estos lineamientos considerarán, entre otros:

a) El éxito exploratorio y la incorporación de reservas.

b) Las tecnologías a utilizar en cada etapa del proyecto.

c) El ritmo de explotación de los campos.

d) El factor de recuperación de los yacimientos.

e) La evaluación técnica del proyecto.

f) Las referencias técnicas conforme a las mejores prácticas.

VI. Dictaminar técnicamente y autorizar la ejecución de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como sus modificaciones, dentro de las asignaciones previamente otorgadas por la Secretaría de Energía, recomendando la tecnología que deberá utilizarse y fijando los volúmenes máximos de extracción de cada campo, manto o yacimiento de hidrocarburos;

VII. Autorizar, previo dictamen, nuevos proyectos para mejorar el rendimiento de los proyectos en ejecución;

VIII. Autorizar la ejecución de los proyectos de exploración y explotación de campos de petróleo y de gas natural, así como el uso de la tecnología requerida;

IX. Formular propuestas técnicas para optimizar las tasas de recuperación en los proyectos de explotación de hidrocarburos;

X. Otorgar, modificar o revocar los permisos para la realización de obras y trabajos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos, dentro de los proyectos previamente autorizados.

XI. Establecer mecanismos de evaluación de la eficiencia operativa en la exploración y explotación de hidrocarburos;

XII. Recabar, analizar y mantener actualizada la información y la estadística relativa a:

a) La producción de petróleo crudo y gas natural.

b) Las reservas probadas, probables y posibles.

c) La relación entre producción y reservas.

d) Los recursos prospectivos.

e) La información geológica y geofísica.

f) Los precios internacionales del petróleo y gas.

XIII. Realizar estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de petróleo;

XIV. Solicitar y obtener de Petróleos Mexicanos toda la información técnica y administrativa que requiera para el ejercicio de sus funciones;

XV. Expedir los instructivos que deberán observarse para que Petróleos Mexicanos proporcione los programas, informes y datos que la Comisión le solicite;

XVI. Proponer los patrones de referencia técnicos que, resultantes de las mejores prácticas, deberá utilizar Petróleos Mexicanos.

XVII. Evaluar las capacidades de ejecución y tecnológicas de Petróleos Mexicanos en proyectos de exploración y extracción que involucren retos significativos, a fin de determinar la necesidad de que dicho organismo se apoye en terceros para realizar esas obras y servicios. Así mismo, deberá establecer las características para calificar a los terceros.

XVIII. Supervisar, verificar, vigilar y, en su caso, certificar el cumplimiento de sus disposiciones, permisos, autorizaciones y normas. Para ello, podrá ordenar visitas de inspección, la instalación de instrumentos de medición, la entrega de información y la comparecencia de servidores públicos, funcionarios, empleados y personas vinculadas con el ámbito de su competencia;

XIX. Realizar las visitas de inspección que le solicite la Secretaría de Energía, entregándole el informe correspondiente.

XX. Emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de terrenos para fines de exploración y explotación petrolíferas a que se refiere el artículo 5º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del petróleo.

XXI. Opinar sobre los permisos para el reconocimiento y la exploración superficial a efecto de investigar sus posibilidades petrolíferas, en términos de los dispuesto por el artículo 7º de la Ley Reglamentaria invocada en la fracción anterior;

XXII. Proponer a la Secretaría de Energía, el establecimiento de zonas de reservas petroleras para los efectos del artículo 8º de la Ley referida en las dos fracciones anteriores;

XXIII. Expedir las normas oficiales mexicanas del ámbito de su competencia, en los términos de la Ley de Metrología y Normalización;

XXIV. Certificar, supervisar, verificar, vigilar e inspeccionar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que en la materia de su competencia seexpidan;

XXV. Evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas relativas a las materias de su ámbito de aplicación, y aprobar a las personas acreditadas para la evaluación;

XXVI. Establecer y llevar un Registro Petrolero, que será público, en el que por lo menos deberán inscribirse:

a) Sus resoluciones y acuerdos.

b) Los permisos y las autorizaciones que otorgue, revoque o modifique.

c) Los convenios, contratos

d) Los Decretos de ocupación provisional, de ocupación definitiva o de expropiación de terrenos que se requieran para la industria petrolera.

e) Las asignaciones de terrenos para los efectos del artículo 5º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

f) Los Decretos Presidenciales que establecen zonas de reservas petroleras, que incorporan o desincorporan terrenos a las mismas.

XXVII. Instaurar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de toda índole, que con motivo de sus atribuciones y actos de autoridad se promuevan;

XXVIII. Determinar las violaciones a las disposiciones y normatividad técnica aplicable en la exploración y explotación de hidrocarburos, aplicando las sanciones correspondientes;

XXIX. Nombrar y remover a su Secretario Ejecutivo y a funcionarios de segundo nivel, a propuesta del Director en Jefe;

XXX. Nombrar y remover al personal técnico adscrito a los Directores, a propuesta de éstos;

XXXI. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar sus funciones y actividades;

XXXII. Aprobar su presupuesto anual;

XXXIII. Emitir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, a que se sujetará la propia Comisión;

XXXIV. Dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el propio Organismo;

XXXV. Expedir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, para la Comisión;

XXXVI. Establecer, en su caso, su propio Comité de Obras Públicas para efecto de lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas;

XXXVII. Aprobar la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requeridos para sus actividades;

XXXVIII. Expedir su Reglamento Interno; y

XXXIX. Las demás que le confieran esta ley, su Reglamento y otros ordenamientos aplicable

### **Capítulo III**

#### **Integración y Funcionamiento del Organismo de Gobierno**

**Artículo 5º.-** La Comisión Nacional Reguladora del Petróleo tendrá un Órgano de Gobierno que se compondrá de cinco Directores designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República:

I. Un Director en Jefe;

II. Un Director de Exploración;

III. Un Director de Explotación;

IV. Un Director Jurídico; y

V. Un Director de Administración y Finanzas.

**Artículo 6º.-** Los Directores ejercerán sus respectivos cargos durante períodos escalonados de ocho años, renovables. A la fecha de la designación, deberán llenar, por lo menos, los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, mayor de treinta y cinco años y tener menos de setenta, y estar en pleno goce de sus derechos;

II. Poseer título profesional, con grado de, maestría con una antigüedad mínima de cinco años; o bien, tener experiencia reconocida de más de veinte años en la industria petrolera;

III. Haber destacado en el ámbito profesional o académico, en actividades vinculadas con la competencia de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo; y

IV. Tener excelente reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por delito patrimonial cualquiera que fuese la sanción.

**Artículo 7º.-** Para nombrar a los Directores del Órgano de Gobierno, el Presidente de la República someterá sus designaciones al Senado para su aprobación por la mayoría absoluta de los miembros de esta Cámara.

Las personas propuestas comparecerán previamente ante la Comisión de Energía del Senado a efecto de su calificación y del dictamen correspondiente.

En caso de que el Senado rechace la propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva designación. En todo caso, el Senado resolverá dentro de un plazo improrrogable de treintadías calendario a contar de la presentación de la propuesta.

El Director en Jefe y los Directores de Exploración y de Explotación no deberán ser renovados conjuntamente, salvo casos de fuerza mayor.

La falta definitiva de cualquiera de los Directores será cubierta por un Director Sustituto, nombrado en los términos dispuestos por este precepto, que concluirá el período del faltante y podrá ser designado posteriormente para el mismo cargo.

**Artículo 8º.-** Durante el tiempo de su encargo, los directores gozarán de la más absoluta inamovilidad. Solo deberán ser removidos por alguna de las causas siguientes:

I. Adquirir u optar por otra nacionalidad.

II. Haber perdido sus derechos ciudadanos o haber sido suspendido en el ejercicio de los mismos;

III. La comisión de cualquier delito doloso que amerite pena corporal;

IV. Cualquier falta grave de las establecidas por la Constitución o por La Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

**Artículo 9º.** El Órgano de Gobierno se reunirá por lo menos una vez por mes calendario o en cuantas ocasiones sea convocado por el Director en Jefe, quien presidirá las sesiones. Sus reuniones serán públicas o privadas según se estipule en la convocatoria respectiva.

Las resoluciones del Órgano de Gobierno se tomarán en forma colegiada mediante los votos de la mayoría absoluta de los directores presentes en la sesión.

Solo podrá celebrar sesiones con la asistencia de cuando menos cuatro de sus directores, entre los que deberá estar el Director en Jefe.

La asistencia de los directores a las sesiones, así como el desempeño de sus funciones colegiadas, tendrán carácter estrictamente personal y no podrán ser representados por otro individuo.

En las faltas temporales y justificadas del Director en Jefe, las sesiones serán convocadas o presididas por el Director Jurídico.

La Comisión Nacional Reguladora del Petróleo contará con un Secretario Ejecutivo que asistirá a las sesiones como secretario de actas e intervendrá en sus deliberaciones con voz pero sin voto.

El Secretario Ejecutivo deberá ser ciudadano mexicano, mayor de treinta años, tener grado escolar de licenciatura o su equivalente y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal.

**Artículo 10.** Para la consecución de su objeto, el ejercicio de sus atribuciones y auxiliarse en sus trabajos, el Órgano de Gobierno podrá formar comités de apoyo técnico compuestos por especialistas en las materias de su competencia.

Los comités de apoyo técnico serán presididos por un miembro del Órgano de Gobierno y, en todo caso, se invitará a institutos de investigación y de educación superior a que participen en sus tareas.

**Artículo 11.-** El Director en Jefe coordinará los trabajos y actividades de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar a la Comisión ante las instancias gubernamentales, instituciones, personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, y realizar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto;

II. Proveer la ejecución de las resoluciones y los acuerdos del Órgano de Gobierno;

III. Dirigir y ejecutar las actividades del Organismo Descentralizado;

IV. Formular el proyecto de presupuesto anual y presentarlo para su debida aprobación;

V. Ejercer el presupuesto autorizado en unión del Director de Administración y Finanzas;

VI. Proponer el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de funcionarios y de personal técnico de segundo nivel;

VII. Nombrar y remover al resto del personal técnico y administrativo, salvo al personal de apoyo directo de los demás Directores;

VIII. Ejercer las facultades y obligaciones que en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que no estén reservadas para el Órgano de Gobierno;

IX. Ejercer las atribuciones señaladas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, que no se hayan asignado al Órgano de Gobierno;

X. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 12.-** Los integrantes del Órgano de Gobierno tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Asistir a sus sesiones y participar, con voz y voto, en sus deliberaciones y resoluciones;

II. Presentar las ponencias relativas a su área de responsabilidad;

III. Presidir los Comités de Apoyo Técnico instaurados con motivo de cualquier asunto vinculado con su área de responsabilidad; y

IV. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento, otras disposiciones aplicables y la propia Comisión, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 13.-** El Director de Exploración deberá proponer, al Órgano de Gobierno, los mecanismos de programación, coordinación, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa en materia de exploración petrolífera.

**Artículo 14.-** El Director de Explotación deberá proponer, al Órgano de Gobierno, los mecanismos de programación, coordinación, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa en materia de explotación petrolífera.

**Artículo 15.-** El Director Jurídico tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Representar jurídicamente a la Comisión ante órganos y tribunales jurisdiccionales y administrativos, federales y del fuero común, y ante cualquier otra autoridad, en procedimientos de toda índole;
- II. Delegar la representación jurídica a otras personas mediante oficio en el que se señalen las atribuciones que se les confieren;
- III. Presidir el Comité de Arbitraje instaurado para substanciar resolver las controversias suscitadas y sometidas al procedimiento arbitral;

**Artículo 16.-** Al Director de Administración y Finanzas le corresponderán las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del órgano descentralizado;
- II. Elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de la Comisión;
- III. Definir los mecanismos y lineamientos para instrumentar el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación, control presupuestario, así como autorizar las erogaciones y vigilar el ejercicio del presupuesto aprobado;
- IV. Presidir los Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obras Públicas, en los términos de la leyesde cada materia;
- V. Elaborar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

**Artículo 17.-** El Secretario Ejecutivo llevará a cabo sus funciones de conformidad con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las reuniones del Órgano de Gobierno con el encargo de secretario de actas y participar, con voz pero sin voto, en sus deliberaciones y resoluciones;
- II. Levantar las actas de las sesiones, asentarlas en el Libro de Actas y Acuerdos e inscribirlas en el Registro Público de la Comisión;
- III. Auxiliar al Director en Jefe en la preparación, organización y celebración de las sesiones;
- IV. Recibir, revisar y tramitar los procedimientos administrativos competencia de la Comisión, incluyendo el turno de documentos, las notificaciones y los registros que procedan;
- V. Expedir las constancias a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- VI. Organizar y dirigir el Registro Petrolero del Directorado, con atribuciones para extender las constancias o copias certificadas de los documentos registrados;
- VII. Dirigir y controlar el archivo del Órgano de Gobierno, pudiendo expedir, a petición de parte interesada, copias certificadas de las constancias archivadas;
- VIII. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento, otras disposiciones aplicables y la propia Comisión, dentro de la esfera de sus atribuciones.

En caso de ausencia temporal y justificada del Secretario Ejecutivo, el Director en Jefe propondrá a quien lo habrá de sustituir en sus funciones.

**Artículo 18.-** El Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo tendrá las atribuciones que le asignan la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás ordenamientos aplicables.

El titular del Órgano Interno de Control, así como los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán designados y removidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Artículo 19.-** La Comisión Nacional Reguladora del Petróleo se estructurará orgánicamente con categorías equivalentes a las de Petróleos Mexicanos y a las que señale su Reglamento Interior.

Los integrantes del Órgano de Gobierno tendrán el nivel equivalente al de los directores de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos.

#### **Capítulo IV**

##### **Procedimientos Administrativos**

**Artículo 20.-** Contra los actos de la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo se podrá interponer el recurso de revisión que será substanciado y resuelto por el propio Órgano de Gobierno, en términos de las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### **Capítulo V**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 21.-** Cuando proceda resolver controversias mediante el procedimiento arbitral, el Comité de Arbitraje podrá actuar como amigable componedor o como árbitro de estricto derecho, en cuyo caso, se ajustará a la normatividad establecida por el Código de Comercio.

**Artículo 22.-** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios sujetos, conforme a esta y otras leyes, a la supervisión o regulación de la Comisión y que reciban servicios por parte de ésta, deberán cubrir los derechos correspondientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Los recursos que ingresen a la Tesorería de la Federación por concepto de estos derechos serán destinados a financiar el Presupuesto de la Comisión.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se abrogan o derogan todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley.

**Tercero.-** La Comisión Nacional Reguladora del Petróleo deberá quedar debidamente instalada dentro de los noventa días calendario a contar de la publicación del presente Ordenamiento.

Para este efecto, el Presidente de la República someterá al Senado sus propuestas para integrar del Órgano de Gobierno, antes de los treinta días de vigencia de este Decreto.

Por esta única vez, para establecer el proceso de escalonamiento en la designación de los Directores, solo el Director de Exploración desempeñará su cargo durante los ocho años regulares. Los demás, serán nombrados para los siguientes períodos iniciales: el Director en Jefe, dos años; el Director de Explotación, cuatro años; el Director de Administración y Finanzas, cinco años; y el Director Jurídico, seis años.

**Cuarto.-** La Comisión Nacional Reguladora del Petróleo expedirá su Reglamento Interior dentro de los siguientes ciento ochenta días calendario a partir de la instalación de la propia Comisión.

**Quinto.-** La Secretaría de Energía entregará a la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo toda la documentación, información y estadística que tenga en su poder, correspondiente a las atribuciones de este Organismo Descentralizado.

**Sexto.-** Petróleos Mexicanos deberá proporcionar a la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo, sin que ésta se los solicite e inmediatamente después de su instalación formal, los recursos humanos y materiales, la información, estadística y documentación que, de acuerdo con sus atribuciones, requiera para su desempeño inicial.

**ARTICULO NOVENO** Se expide la Ley para el Financiamiento de la Transición Energética.

**Artículo 1º.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer el sistema de financiamiento para la transición energética, entendida ésta como la inducción hacia el uso intensivo de las energías alternativas como la eólica, la solar, la geotérmica, la bioenergética y cualquier otra que no se derive de los combustibles fósiles.

**Artículo 2º.** La transición energética será financiada de una manera armónica mediante el manejo y aplicación de los recursos económicos que se concentren en el Fondo Nacional para la Transición Energética, en los términos que se señale en el capítulo XII de la Ley Federal de Derechos, mismos que, en su caso, también podrán provenir de otras fuentes de transferencias presupuestales o de donaciones. Los recursos transferidos al Fondo, provenientes de los Derechos mencionados, se integrarán y acumularán al Fideicomiso, para ejercerse en el año de que se trate o en años posteriores.

Asimismo, el Fondo podrá operar con aportaciones de los sectores social y privado para financiar sus actividades en general o para aplicarlos a proyectos específicos.

**Artículo 3º.** El Fondo Nacional para la Transición Energética se sujetará a los siguientes lineamientos:

I. Tendrá el carácter de fideicomiso público conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

II. Su instrumentación y control estratégico será responsabilidad de la Secretaría de Energía.

III. Contará con un Comité Técnico y de Asignación de Fondos integrado por representantes de la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; el Instituto Mexicano del Petróleo, el Instituto de Investigaciones Eléctricas, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y tres representantes de universidades públicas de los estados de la Federación.

IV. El Comité Técnico y de Asignación de Fondos será presidido por el representante de la Secretaría de Energía.

**ARTICULO 4º.** Los apoyos económicos a cargo del Fondo Nacional para la Transición Energética deberán sujetarse a los siguientes criterios:

I. Los apoyos económicos tendrán, preferentemente, el carácter de créditos o transferencias recuperables. Excepcionalmente, el Comité Técnico y de Asignación de Fondos podrá autorizar un porcentaje de dichos apoyos no recuperables, a fondo perdido, tomando en cuenta el impacto ecológico de los proyectos o las condiciones socioeconómicas de los promoventes.

II. Los proyectos deberán ser estructurados, presentados, evaluados y aprobados, en su caso, observando los lineamientos que expida el Comité Técnico y de Asignación de Fondos.

III. Los proyectos tendrán por objeto la promoción y desarrollo de las energías alternativas, así como la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable.

**Artículo 5º.** Los recursos del Fondo Nacional para la Transición Energética deberán ser ejercidos con base en los principios de honestidad, legalidad, productividad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas, transparencia gubernamental y máxima publicidad.

**Artículo 6º.** El Fondo Nacional para la Transición Energética se sujetará a los mecanismos de control, auditoría, evaluación y rendición de cuentas que establezcan las disposiciones legales y el Comité Técnico y de Asignación de Fondos, a fin de asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo precedente.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de un término de 180 días computados a partir de su integración, el Comité Técnico y de Asignación de Fondos deberá expedir las bases técnicas y requisitos conforme a los cuales se financiarán los proyectos productivos, de inversión y de investigación.

23 de julio de 2008

Atentamente

Firman la presente iniciativa los Senadores: **Manlio Fabio Beltrones Rivera, Francisco Labastida Ochoa, Carlos Lozano de la Torre, Raúl Mejía González, Rogelio Rueda Sánchez, Jesús Murillo Karam, Melquiades Morales Flores, Carlos Aceves del Olmo, Franciso Arroyo Vieyra, María de los Angeles Moreno Uriegas, Amira Gómez Tueme, Rosario Green Macías, Angel Heladio Aguirre Rivero, Jorge Mendoza Garza, Mario López Valdez, Fernando Baeza Meléndez, Adolfo Toledo Infanzón, Cleomino Zoreda Novelo, José Calzada Rovirosa, Fernando Castro Trenti, Ramiro Hernández García, Francisco Herrera Leon, Fernando Ortega Bernés, Alejandro Moreno Cárdenas, Pedro Joaquín Coldwell, María Elena Orantes López, Eloy Cantú Segovia, Alfonso Elías Serrano, Gerardo Montenegro Ibarra, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Jesús María Ramón Valdés y los Diputados: Emilio Gamboa Patrón, Carlos Rojas Gutiérrez, Marco Antonio Bernal Gutiérrez, José Ascensión Orihuela Bárcenas, Samuel Aguilar Solís, Mariano González Zarur, Lourdes Quiñónez Canales, Yolanda Rodríguez Ramírez, Tomás Gloria Requena, María del Carmen Pinete Vargas, Jorge Estefan Chidiac, César Duarte Jáquez, Jorge Toledo Luis, Antonio Díaz Athié, Israel Beltrán Montes, Carlos Chaurand Arzate, Raúl Cervantes Andrade”.**

- **El C. Presidente Senador Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias por su presentación Senador Beltrones. Tal y como usted lo ha solicitado, quedará íntegramente transcrita la iniciativa en el Diario de los Debates, y por la otra, se agregarán a la lista de Diputados y Senadores que han presentado esta iniciativa, los que usted me ha indicado.

Diputado Jesús Ramírez, ¿con qué objeto?

- **El C. Diputado Jesús Ramírez Stabros:** (Desde su escaño) Para comentarle que el número de Diputados, señor Presidente, son noventa, los cuales acabamos de recibir las firmas de adición a esta iniciativa, si me hace favor.

- **El C. Presidente Senador Santiago Creel Miranda:** Con mucho gusto incluiremos a los noventa Diputados en la lista que se ha presentado ya a esta Mesa Directiva.

¿Alguna otra intervención?

Si no hubiese alguna otra intervención, tórnese a las Comisiones Unidas de Energía; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

**C.**

27-08-2008.

Comisión Permanente.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que crea, adiciona, modifica y deroga diversas disposiciones en materia del sector energético nacional.

Presentada por los Grupos Parlamentarios del PRD, CONVERGENCIA y PT.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía, y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores.

Diario de los Debates, 27 de agosto de 2008.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA, ADICIONA, MODIFICA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL SECTOR ENERGETICO NACIONAL**

**(Presentada por diversos CC. Senadores de los grupos parlamentarios del PRD, de Convergencia y del PT)**

“CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,  
DE CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO

“C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE

Quienes suscriben, legisladoras y legisladores federales integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, de Convergencia y Partido del Trabajo, a la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 73, fracción X, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y observando estrictamente lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la misma Ley Fundamental, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA, ADICIONA, MODIFICA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL SECTOR ENERGETICO NACIONAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. Contexto de la propuesta**

En el debate nacional sobre el sector energético, originado por la presentación de las iniciativas de la administración federal al Senado de la República, cuyos contenidos se limitan a la reestructuración de Petróleos Mexicanos y modificaciones de algunas participaciones de distintos órganos de la Administración Pública en el ramo petrolero, ha quedado clara la necesidad de definir un programa de desarrollo de la industria petrolera dentro de un Programa Nacional de Energía, derivado a su vez de una política energética de Estado, cuyo objetivo fundamental sea la seguridad energética de la Nación, parte consustancial de la Seguridad Nacional.

Además, las iniciativas, carentes de este marco indispensable, han sido presentadas por la administración federal con un discurso contrario a lo que su propuesta de reforma contiene.

Dice no cambiar la Constitución, pero su propuesta la transgrede; dice fortalecer a PEMEX, pero su propuesta lo hace renunciar a su capacidad operativa y a su crecimiento; dice no privatizarlo, pero su propuesta cede a la iniciativa privada participaciones, instalaciones y mercados, condenándonos a la abstinencia de la ciencia y la tecnología; dice buscar transparencia y combate a la corrupción pero su propuesta plantea procedimientos laxos, inciertos, confidenciales, opacos y discrecionales; dice que no hay contratos de riesgo, pero propone contratos incentivados sin acotamiento alguno; dice que los hidrocarburos son y seguirán siendo sólo de los mexicanos, pero abre la puerta para compartirlos. En suma la administración federal: tergiversa, miente, engaña.

Por su parte, un grupo de legisladores del PRI, han presentado su propuesta de reforma, que es en esencia la enviada por el Ejecutivo con algunas modificaciones que si bien atienden ciertas inquietudes expresadas en múltiples foros, sobre temas delicados como el respeto irrestricto a la Constitución y la oposición a la entrega a la iniciativa privada de ductos y refinerías, establecen mecanismos de arrendamiento para estas actividades y su posible desincorporación, favorecen la desintegración de PEMEX con las filiales, mantienen ambigüedades que es necesario aclarar, como las relativas a los “contratos de riesgo”, que dicen rechazar pero delimitan en la exposición de motivos y consuman en el texto de las iniciativas y que han sido criticadas incluso por algunos de sus correligionarios; apoyan formas discutibles para los cuerpos de dirección de PEMEX y facultades inaceptables para contratar sin licitación en casos que no justifican esa liberalidad; contiene propuestas que deben precisarse, como la ilegal, inexplicada e inexplicable proliferación de organismos filiales a crear y desincorporar discrecional y extralegalmente por el Consejo de Administración y adolece también de importantes omisiones que es imperioso superar. Se plantea igualmente en el vacío de una política de Estado.

Sin duda, hay un gran consenso en el sentido de que urge una radical transformación de Petróleos Mexicanos, sin embargo las visiones son, como ha quedado demostrado en los debates, distintas.

Se requiere sí, un PEMEX fuerte, pero pleno en el ejercicio de sus facultades constitucionales, sin ceder a la iniciativa privada sus áreas de exclusividad; autónomo en el manejo de sus recursos y de sus acciones, con un régimen fiscal no confiscatorio, equitativo y justo para el buen desempeño de sus funciones, pero con los controles ciudadanos que garanticen transparencia y honestidad; eficiente, pero a partir de las capacidades y los talentos nacionales de que disponemos; ágil, pero sin relajar las normas al límite de la discrecionalidad de sus funcionarios.

Un PEMEX de todos los mexicanos, sin ingerencias de extranjeros ni manipulaciones de nacionales; dirigido por funcionarios capaces y honorables, libres de conflictos de interés y ajenos a intereses en conflicto.

Un PEMEX con ductos y refinerías, propiedad todo de la Nación; sin contratos de riesgo ni de servicios múltiples, ni abiertos ni disfrazados; con una estructura integrada, con capacidades de gestión y con recursos suficientes para su actualización permanente y para su crecimiento, con mecanismos de supervisión y control internos y externos adecuados y con un sindicato democrático, digno de la calidad de los trabajadores petroleros, que atienda las funciones esenciales de la organización sindical que hoy, más que velar por los legítimos derechos de los trabajadores, por conveniencia de y por connivencia con la administración federal en turno, cuida sus parcelas de poder político y económico, lo que estimula la corrupción y la ineficiencia.

Un PEMEX que promueva la ingeniería mexicana, la industria del país y el desarrollo científico y tecnológico nacionales y que apoye el desarrollo de la Nación. Un PEMEX vinculado con todas las formas disponibles de energía y corresponsable de la seguridad y la soberanía energéticas de la Nación.

En suma, un PEMEX nuestro, no por un nacionalismo trasnochado ni por chovinismo, sino por la conciencia de la importancia del petróleo en el contexto geopolítico mundial, por nuestra vecindad geográfica, por el tránsito ampliamente documentado de nuestra historia, por la trascendencia de nuestra seguridad energética como elemento sustantivo de seguridad nacional y por ende, de nuestra soberanía.

Ese es el PEMEX que quiere la mayoría de los mexicanos y estas manifestaciones que podrían considerarse sólo una larga serie de buenos deseos, son expresión de situaciones perfectamente asequibles si la conciencia política de quienes tienen la responsabilidad de las grandes decisiones nacionales, nuestros congresistas, se pone en armonía con los derechos y las necesidades de los mexicanos, pues contamos con los recursos económicos y los talentos necesarios para todas las áreas de la industria petrolera, tanto en el organismo público descentralizado como en el sector académico, en las jubilaciones prematuras y en empresas privadas a donde los ha llevado la inconsistencia de las políticas públicas, que conocen la verdad de todos los pasos de la industria, de las condiciones de nuestras reservas, las formas de optimizar la producción, los tiempos y formas para la búsqueda de nuevos yacimientos, para la adquisición de las tecnologías necesarias y para la formación del personal requerido, en suma, capaces de atender las necesidades de nuestra industria fundamental, sin compartir una sola molécula de nuestros hidrocarburos, ni entregar parte de los beneficios de la industria a la participación privada.

PEMEX no sólo puede cumplir cabal y ampliamente con esta tarea fundamental, como se ha demostrado en ocasiones múltiples, sino que debe hacerlo por el mandato irrenunciable que deriva de la Constitución.

Se discute un tema particularmente delicado, que debe analizarse, no aisladamente, como se pretende, sino en el marco más amplio de una política energética del Estado Mexicano, pendiente en la agenda nacional y cuyo objetivo esencial es su soberanía y su seguridad energética.

La seguridad energética del país requiere una política de Estado definida en función de los intereses nacionales, que considere la transición energética y al petróleo como un recurso no renovable de amplio uso económico. Por ello, en las condiciones del país, una política energética de Estado es inseparable de la construcción de un nuevo paradigma de desarrollo económico, energético y ecológico. Una propuesta que sólo busca reformar PEMEX es notoriamente insuficiente e inadecuada. Más aún, cuando persigue instaurar las condiciones para que capitales privados constituyan corporaciones que se beneficien del transporte y almacenamiento de hidrocarburos y derivados, de la refinación del crudo y de las labores de exploración y extracción de hidrocarburos, en especial en algunas zonas del país y, sobre todo, del Golfo de México.

Tanto esas iniciativas, como las presentadas posteriormente por el PRI, implican la sobreexplotación del recurso, el sostenimiento de una cuantiosa plataforma exportadora de crudo, el creciente desmantelamiento de PEMEX, la participación abierta o encubierta de transnacionales y el uso de la mayor parte de los ingresos por exportación de crudo para financiar el gasto corriente del sector público.

La soberanía energética es en la actualidad asunto estratégico de seguridad nacional. Es inimaginable una sociedad moderna sin una satisfacción de todas sus necesidades de energía, en un marco de eficiencia creciente. Por tanto, es imprescindible contar con una política de largo plazo que asegure la autosuficiencia y considere en conjunto petróleo, gas, energía eléctrica y fuentes alternas, sobre todo renovables.

## **II.- Política energética de Estado**

Desde hace varios lustros los gobiernos en turno decidieron incrementar la extracción de petróleo para su exportación. La extracción de crudo creció desde 1996 hasta 2004, cuando alcanzó su máximo a 3.38 millones de barriles diarios. Las exportaciones de crudo crecieron desde el año de 1997 hasta 2004, cuando se alcanzó la cifra de 1.82 millones de barriles diarios. El crecimiento en el volumen de las exportaciones se da principalmente hacia Estados Unidos, al punto que en años recientes representa el 80 por ciento o más. El incremento en la extracción de petróleo se acompaña de una baja tasa de restitución de reservas y agotamiento acelerado de los yacimientos actuales. Los recursos financieros de PEMEX se han concentrado en cerca del 80 por ciento en explotar los yacimientos, en descuido incluso de las tareas de exploración. Esto es parte de la política energética que los gobiernos practican desde hace años.

Además, crece notablemente la participación de los ingresos provenientes de la industria petrolera en los ingresos del sector público. En años recientes por cada peso que ingresa al erario 40 centavos provienen del petróleo, sin contar los excedentes. Hay una petrolización de las finanzas públicas, sin que los recursos se destinen a la inversión, menos aún a la inversión en la industria petrolera. Existe un crecimiento del consumo de hidrocarburos sustentado en las importaciones y un aumento de emisiones de gases de efecto invernadero y otras manifestaciones de deterioro ambiental, todo ello en condiciones de un bajo ritmo de crecimiento de la economía. Se mantiene a por lo menos 3 millones de mexicanos sin acceso a la cobertura eléctrica y se acepta un patrón de crecimiento en la generación de energía eléctrica basado en la importación de gas natural. Se promueve y se pondera como positivo el debilitamiento de las entidades públicas del sector energético y cada vez mayor participación de las industrias energéticas transnacionales en actividades reservadas por la Constitución al Estado. Estos son rasgos notables de la política energética practicada desde la segunda parte de los años ochenta, que entrañan un debilitamiento de la seguridad nacional y de las condiciones económicas que impulsan el crecimiento.

Contrario a este debilitamiento de la seguridad energética nacional y de las leyes que nos rigen, una política energética de Estado debe tener una clara conciencia de nuestra historia y de nuestra identidad nacional y garantizar el respeto del pacto social fundamental expresado en la Constitución Política. El objetivo es convertir a México en una nación con capacidad económica propia dentro de la economía global, bajo un paradigma social, ambiental y laboral sustentable, que considere a las futuras generaciones y el desarrollo de capacidades científicas, tecnológicas, empresariales y comerciales, primordialmente de las empresas e instituciones nacionales.

Una política energética de Estado debe convertir a PEMEX en una palanca del crecimiento general de la economía, incluido su papel como auxiliar de la hacienda pública. En estos momentos de altos precios del petróleo, la riqueza petrolera puede generar recursos tanto para la hacienda pública, como para la inversión

de la propia industria petrolera. Tan sólo los excedentes petroleros de este año alcanzarán cerca de 200 mil millones de pesos a pesar de la reducción de la producción. Ello sin contar el superávit primario que Hacienda le impone a PEMEX, además de los derechos establecidos, que para 2008 posiblemente serán de 134 mil millones de pesos. En el mediano plazo, una política energética de Estado implica la necesidad de una reforma tributaria que otorgue recursos suficientes a las entidades públicas del sector energético y grave en forma progresiva a las grandes empresas privadas.

Una política energética de Estado debe reconocer al petróleo como un recurso no renovable y de amplio uso económico, de tal forma que el incremento en su producción, no puede ni debe ser un indicador de productividad como en otras ramas de la economía. Por el contrario, el incremento acelerado de la explotación de petróleo, lo único que muestra es un uso irracional del recurso y mayores impactos ambientales negativos. Hecho más grave cuando la mayor parte se exporta.

En esta perspectiva, una política energética de Estado debe considerar como elementos estratégicos: la soberanía y seguridad energéticas, la disminución de la proporción del ingreso petrolero en la recaudación federal, la mejora de la productividad energética, los menores impactos ambientales de la producción y del consumo de la energía, la mayor participación de las energías renovables, una adecuada tasa de restitución de reservas de hidrocarburos, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el fortalecimiento de las entidades públicas del sector energético y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales.

La soberanía y seguridad energética implican que el país desarrolle un programa energético de largo plazo que incluya todas las fuentes de energía y la eficiencia energética y que reconozca a la energía como un medio para alcanzar mejores niveles de vida para la población. Ello implica garantizar el suministro a largo plazo de combustibles, materias primas industriales y productos petroquímicos, a través de recursos propios y, por lo tanto, la reducción sistemática de las importaciones.

La disminución de la proporción del ingreso petrolero en la recaudación federal implica reconocer al petróleo como un recurso no renovable de enorme valor para el desarrollo económico nacional y no como un medio para proveer de recursos líquidos al gobierno en turno. El fisco se ha financiado en gran medida a partir de los ingresos generados por la explotación del petróleo, a fin de no instrumentar una reforma tributaria que grave al gran capital. El costo de no tener una verdadera reforma tributaria ha sido la descapitalización de la industria petrolera, reduciendo el superávit generado y afectando negativamente el crecimiento económico nacional. Por ello, las exportaciones de crudo deben ir disminuyendo a un nivel adecuado en función de las necesidades financieras del país y su contribución al presupuesto público nacional, sustituida por ingresos provenientes del gravamen real a las grandes empresas privadas y las personas en las que se concentra una elevada proporción del ingreso nacional.

Mejora de la productividad energética. La intensidad energética mide el consumo de energía por unidad de producto interno bruto. Una menor intensidad energética significa que la productividad y eficiencia energética del país van aumentando. En las últimas décadas, la intensidad energética nacional ha tenido un comportamiento errático. Solamente un programa energético de largo plazo que oriente el consumo de energía a una mayor eficiencia estructural y tecnológica, que incluya el sector transporte que es el de mayor crecimiento, logrará mejoras de largo plazo en la productividad energética nacional.

Menores impactos ambientales de la producción y consumo de la energía. La producción y consumo de hidrocarburos representan importantes impactos ambientales en agua, suelo y atmósfera. Una política energética de Estado debe considerar al ambiente como un elemento sustantivo del desarrollo, tanto a nivel local, como en el plano global como el cambio climático. Esto implica la incorporación de tecnologías de menores impactos ambientales, la producción de combustibles más limpios, el uso de energías renovables y un Programa Nacional de Ahorro y Uso Eficiente de la Energía.

Mayor participación de las energías renovables. A pesar del potencial del país en energías renovables, éstas representan el 12 por ciento del consumo primario; 6 por ciento de bagazo de caña y leña para el sector rural y 6 por ciento de hidroeléctricas, eólicas y geotermia. El recurso solar, hidráulico, eólico y geotérmico están disponibles en el país y la tecnología también, sin embargo, la política energética nacional se ha sustentado en la importación de gas natural para la generación eléctrica, sin considerar otras opciones y el desarrollo de las fuentes renovables.

Adecuada tasa de restitución de reservas de hidrocarburos. Como reflejo de la decisión de aumentar la exportación de petróleo en la última década, las reservas probadas cayeron en 27 por ciento de 2003 a 2007. La razón, no es la carencia de petróleo en el subsuelo mexicano. Ello se debe a que no se han efectuado las inversiones necesarias en exploración. Es imprescindible cambiar esta política. Debe aumentar la inversión pública en exploración y al mismo tiempo, establecer una tasa de extracción que tienda a ser inferior a la incorporación de reservas probadas, inclusive para el establecimiento de una reserva estratégica de hidrocarburos.

Satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población. En el año 2006, el 3 por ciento de la población del país aun no contaba con electricidad, lo cual significan cerca de 3 millones de personas. En Guerrero, el 10 por ciento de la población aún no cuenta con el servicio eléctrico. Una política energética de Estado debe contemplar la electrificación en todo el país y el acceso a los servicios energéticos básicos de calidad para toda la población. Para alcanzar este objetivo y cubrir las necesidades de la población en zonas de difícil acceso deben valorarse las ventajas de la provisión descentralizada de energía.

Fortalecimiento de las entidades públicas del sector energético. Una política energética de Estado debe contemplar el fortalecimiento de PEMEX, CFE y LyFC. De acuerdo con la Constitución, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo y su propia Ley Orgánica, PEMEX es la entidad encargada del aprovechamiento de los hidrocarburos, ya que en esta materia no pueden darse concesiones.

Ello implica el otorgamiento de recursos suficientes a las entidades energéticas, que existen en el país por la riqueza generada por ellas mismas, el fortalecimiento de PEMEX como una entidad integrada con 70 años de experiencia, el fortalecimiento de las áreas estratégicas de la industria petrolera basadas en el desarrollo de la ingeniería nacional y una mayor sinergia entre PEMEX, CFE y LyFC.

Fortalecimiento de la investigación y el desarrollo tecnológico nacional. Una política energética de Estado debe estar sustentada en potenciar la ingeniería y la ciencia mexicanas. El Instituto Mexicano del Petróleo debe volver a jugar un papel importante en la investigación y desarrollo de tecnología, como institución rectora en la investigación y desarrollo en hidrocarburos, generando concordancias con otras instituciones. El IMP, el IIE, el ININ, la UNAM, el IPN y otras instituciones públicas de educación e investigación, deben fortalecerse si quiere fortalecerse al sector energético nacional.

### **III.- Programa para el fortalecimiento y desarrollo de PEMEX**

#### **1. Recursos suficientes para PEMEX**

De acuerdo con la Constitución, La Ley Orgánica de PEMEX y la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo, PEMEX es el organismo público descentralizado encargado del aprovechamiento de los hidrocarburos, ya que en esta materia no pueden darse concesiones.

La riqueza petrolera, y en particular su renta, debe ser utilizada para la inversión pública, incluida aquella que permita cumplir con los derechos sociales universales consagrados en la Constitución, como salud y educación; pero también como potenciadora del desarrollo económico nacional, a través del propio fortalecimiento y desarrollo de PEMEX y de la sinergias que pueda generar con la industria nacional. Por ello, es necesario:

- Presupuesto adecuado para el plan estratégico de desarrollo para atender el mantenimiento, la modernización, el crecimiento y los programas de exploración y extracción definidos en la plataforma estratégica.
- Dotar a PEMEX de recursos financieros suficientes para atender las inversiones que reclama su operación, mantenimiento y desarrollo.
- Revisar la aplicación de los excedentes petroleros y evitar la discrecionalidad en su distribución, lo que permitiría destinar más recursos a la inversión y aumentar las participaciones a los estados. Por tanto es necesario utilizar parte de los excedentes petroleros para atender los rezagos en refinación, ductos, recuperación de reservas y desarrollo tecnológico.

- Otorgar a Pemex autonomía presupuestal y establecer un nuevo régimen fiscal que lo libere a del rapaz control que sobre la renta y los ingresos petroleros ejerce la Secretaría de Hacienda.
- Basar la contribución fiscal de PEMEX fundamentalmente en impuestos indirectos.
- Que el gobierno absorba gradualmente la deuda de los PIDIREGAS para permitirle a PEMEX, cuando sea necesario, obtener recursos en mejores condiciones para financiar sus inversiones y saldar la deuda asumida. En lo inmediato, debe eliminarse la absurda exigencia de mantener un amplio superávit primario que ha congelado cuantiosos recursos en los últimos años.

## **2. PEMEX: industria integrada**

La decisión tomada en 1992 de convertir a PEMEX en una entidad con subsidiarias y filiales ha aumentado de manera innecesaria los gastos de administración y complicado sin resultados positivos su operación. Por ejemplo, en petroquímica después de 11 años de haber creado filiales, se optó por volver a fusionarlas, sin lograr modificar hasta el momento los resultados económicos devastadores. La organización de PEMEX con filiales ha evitado una política de planeación integral en materia petrolera y ha limitado la inversión en refinación, petroquímica, almacenamiento y distribución; dañando severamente a PEMEX.

Reestablecer a PEMEX como una industria plenamente integrada permitirá aprovechar las economías de escala, el poder de negociación, la eficiencia en la operación, el control, la seguridad industrial y evitará la multiplicación de funciones. Las empresas petroleras en otras latitudes tienden a la integración vertical.

En esta perspectiva debe reconocerse a todas las actividades de la industria petrolera como estratégicas y por lo tanto la exclusividad de PEMEX en la propiedad, control y operación de las mismas.

Ello implica también reconocer la preponderancia de las actividades de un alto valor agregado: las industrias de refinación y petroquímica nacionales para satisfacer la demanda nacional y reducir los costos de los productos a partir de hidrocarburos, especialmente los combustibles y las materias primas industriales.

## **3. Inversión en exploración y restitución de la producción de petróleo a niveles sustentables**

La disponibilidad de recursos para PEMEX permitiría invertir en proyectos urgentes, sobre todo para mantener la producción de crudo en campos existentes y recuperar reservas. Este esfuerzo es factible dirigirlo principalmente a las aguas someras y tierra, en donde existen cuando menos 45 mil millones de barriles de reservas probadas, probables y posibles.

Para garantizar la reposición de las reservas probadas, es necesario: 1) Modular gradualmente la plataforma de producción de crudo, ajustándola a las necesidades de consumo del país; 2) Intensificar la actividad exploratoria en la totalidad del territorio nacional, principalmente en las cuencas de Veracruz, del Sureste y en aguas someras; 3) Aplicar procedimientos de recuperación secundaria y mejorada para acelerar la conversión en reservas probadas de las probables y posibles.

Un esfuerzo sostenido en estos campos, así como la investigación y desarrollo en nuevas áreas, a lo largo de varios años, permitiría acumular la capacidad tecnológica y la capacidad de negociación en la compra o renta de la tecnología necesaria para emprender, en su momento, la exploración y producción en aguas profundas.

## **4. Redefinición de la política de precios entre las diversas actividades de PEMEX.**

Diseñar un nuevo sistema de precios de transferencia dentro del sector energético, que permita maximizar los resultados de una industria petrolera integrada y favorezca la generación eficiente de energía eléctrica, al tiempo que sea transparente y sujeto a una regulación adecuada. En la actualidad, PEMEX-Exploración y Producción, le vende el crudo, los condensados y el gas tanto a PEMEX-Refinación, como a PEMEX-Petroquímica, a los denominados precios internacionales y, los precios de los productos de uso final, se fijan en la Secretaría de Hacienda. Para que la refinación y la petroquímica sean actividades económicamente viables para PEMEX y reactivar toda la cadena productiva, deben adecuarse los precios de transferencia del crudo, los condensados y el gas para el procesamiento que realiza el propio PEMEX.

## **5. Autosuficiencia en gas natural a través del uso de derivados de petróleo con nuevas tecnologías y fuentes renovables, y el uso eficiente de este gas.**

El crecimiento de la generación eléctrica del país ha estado sustentado en empresas privadas con centrales de generación de ciclo combinado que utilizan gas natural. De los 946 millones de pies cúbicos diarios de gas natural que se importaron en el 2006, el 85 por ciento se destinó a la producción privada de energía eléctrica. Para el año 2015, la Secretaría de Energía contempla importar 132 por ciento más (2,198 millones de pies cúbicos diarios), de los cuales, el 65 por ciento se destinará a la producción privada de electricidad.

Son necesarios el ahorro y uso eficiente del gas natural en el sector petrolero mismo. En particular, es urgente eliminar la quema de gas natural. Es preciso fortalecer la exploración y la explotación de gas natural, por PEMEX y con los medios con que en el pasado ha contado PEMEX para hacerlo. También es necesaria la instalación de nuevas plantas de procesamiento de gas natural.

Esta política ha generado pérdida de seguridad energética por sustentarse en combustibles importados. Frente a ello es imperioso elevar a su mayor capacidad la operación de las plantas eléctricas de la CFE que no dependen de gas natural. En especial es urgente la reparación y el mantenimiento sostenido del sistema hidráulico del Río Grijalva. También deben producirse en las refinerías los combustibles que se han usado o pueden usarse para sustituir el gas natural. Debe reorientarse la política de fuentes de generación de electricidad hacia su diversificación. Para ello, debe sustentarse parte del crecimiento de la generación eléctrica en el uso de combustibles con base en petróleo, utilizando tecnologías que disminuyen los impactos ambientales. Esto permitiría reducir el costo de la electricidad y las importaciones de gas. El incremento en la generación eléctrica debe sustentarse también, en otras fuentes de energía, como las renovables. El objetivo es lograr en el menor tiempo posible la autosuficiencia en gas natural que es una condición de la seguridad energética.

## **6. Autosuficiencia en gasolinas y diesel a través del aumento en la capacidad instalada de refinación y medidas de eficiencia, ahorro y sustitución de combustibles para transporte**

Debido a que no ha habido inversión en nuevas refinerías, esto ha provocado crecimiento en las importaciones de petrolíferos, de tal forma que en el año 1996 se importaba 15 por ciento del consumo de gasolinas y 4 por ciento del diesel y hoy se importan 40 por ciento y 9 por ciento respectivamente. Cabe mencionar, que el crecimiento de la importación de gasolinas es notable, para lo cual debe también establecerse una política de eficiencia energética y sustitución de combustibles en el sector transporte. Por ejemplo, es posible establecer un programa para que las flotillas de transportes del sector público sean convertidas al uso de combustibles alternativos como diesel y etanol a partir de la caña de azúcar.

Se debe alentar el uso de motores híbridos, que reducen hasta a la mitad el consumo de gasolina. Se deben revisar las normas de rendimiento mínimo de combustible para los automóviles que se venden en el país e ir retirando de la circulación, gradualmente, los vehículos que consumen demasiado combustible, como ya se hizo hace años con los motores de 8 cilindros en los coches. Se debe promover a nivel nacional el uso del transporte público privilegiando el desarrollo de su infraestructura.

Debe aprovecharse al máximo la capacidad instalada de refinación, operando las plantas instaladas al máximo posible. Además, la construcción de nuevos trenes de refinación debe orientarse tanto al suministro de gasolinas y diesel, como a la producción de combustibles para generación de electricidad y a la producción de materias primas para la petroquímica. Esto es factible hacerlo a través de una planeación clara de los recursos y las tecnologías disponibles y de las necesidades futuras del país.

## **7. Modernización y ampliación de la red de ductos**

Para la modernización y ampliación de la red de ductos y almacenamiento se requieren inversiones planeadas que atiendan tanto al mantenimiento como a la nueva infraestructura. Para ello es necesario:

- Fortalecer las estructuras organizacionales de los sectores de ductos, que es el punto de partida de la operación y mantenimiento para que cuenten con el personal técnico necesario para cumplir con las funciones encomendadas teniendo los especialistas en operación, tuberías, obras civiles, corrosión, seguridad industrial, equipo dinámico, electricidad y los tecnólogos.

- Diseñar una estructura organizacional a nivel central que realice la planeación y programación de los proyectos, obras y como consecuencia de los recursos anuales y plurianuales para proporcionar los servicios de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, así como el presupuesto de operación.
- Las actividades de mantenimiento pueden ser realizadas por personal de Petróleos Mexicanos. En el caso particular de las actividades de mantenimiento correctivo, dependiendo de su grado de complejidad y magnitud, podrán ser ejecutadas por contratistas nacionales a través de contratos de obra pública específicos, debidamente licitados.

## **8. Fortalecimiento de la petroquímica**

Con los cambios a las leyes orientadas a la petroquímica de 1995, se buscaba supuestamente, que la industria química y Petroquímica se expandiera. No sucedió tal cosa, al contrario, se deprimió a tal grado que se cerraron plantas y líneas de producción y las importaciones crecieron sustancialmente.

PEMEX Petroquímica en los últimos 8 años de administración ha dejado de facturar más de 14,500 millones de dólares por tener plantas fuera de operación. En contraparte, en el diagnóstico se reporta que actualmente se importan 16 mil millones de dólares: precisamente el mercado que se ha abandonado.

El rescate de la industria petroquímica es sustantivo para México. La petroquímica surge de materia prima a gran parte de la industria nacional y representa la actividad de mayor valor agregado de la industria petrolera. Es urgente operar las plantas actuales a las capacidades máximas y obligar a PEMEX a informar con estudios técnico-económicos detallados las causas de su no operación u operación a capacidad reducida.

Como el etileno es uno de los productos *estratégicos* de gran valor en la petroquímica, del que se derivan múltiples petroquímicos secundarios; que además es un hidrocarburo o, en el lenguaje del párrafo respectivo del artículo 27 de la Constitución un carburo de hidrógeno, corresponde a la nación su dominio directo, con el objetivo de impulsar el desarrollo de la petroquímica nacional. El gobierno de Fox intentó privatizar la producción del etileno mediante el Proyecto Fénix, y fracasó. Ahora, se pretende realizar lo mismo mediante el proyecto Etileno XXI, lo cual es inadmisibles. La iniciativa privada puede y debe hacer la transformación secundaria de este carburo de hidrógeno.

El *amoniaco* es la materia prima de los fertilizantes nitrogenados, los de mayor uso. Es necesario que se considere el precio del gas a su costo de producción para la elaboración este petroquímico. PEMEX petroquímica ha desmantelado y vendido varias de sus plantas productoras de amoniaco a la iniciativa privada, sin embargo no se cubren las necesidades del país.

Con esto se garantiza la producción del amoniaco por el Estado a bajo costo y se asegura la materia prima económica para la producción del fertilizante, donde las empresas privadas realizarían esta transformación. Además, sería un paso importante para rehabilitar a la agricultura y actividades ligadas a ella.

En suma, el cambio en el método para establecer los precios al interior de PEMEX, el destino de parte del gas natural que se quema en la sonda de Campeche para la petroquímica y el financiamiento que se destine a PEMEX, permitirán restituir la capacidad de producción de la petroquímica nacional.

## **9. Inversión en investigación y desarrollo**

Es necesario aumentar el desarrollo de capacidades nacionales en el área energética, a través del apoyo a la investigación y desarrollo y la formación de técnicos y científicos que impulsen la investigación en el área, tanto para desarrollar aportaciones originales, como para adaptaciones tecnológicas y negociaciones sobre transferencia o adquisición de tecnologías existentes. Para ello es imprescindible:

- El fortalecimiento del Instituto Mexicano del Petróleo, con apoyo económico suficiente para realizar un programa agresivo de ciencia y tecnología, vistas las necesidades de PEMEX y de la imperiosa transición energética.

- La integración de un fondo para el desarrollo científico y tecnológico para la transición energética, que apoye los esfuerzos hacia energías renovables y limpias de los institutos nacionales y los centros de investigación de las instituciones públicas de educación superior
- El apoyo a las instituciones públicas de educación superior para la formación de personal técnico y científico para el sector energético.

## **10. Transparencia y freno a la corrupción**

No pueden quedar impunes, una vez más, la corrupción y el tráfico de influencias que han caracterizado a la administración de PEMEX. Por ello no deben permanecer en el vacío los resultados presentados por la Auditoría Superior de la Federación. Además, es necesario realizar auditorías integrales e independientes a PEMEX, CFE y Comisión Reguladora de Energía acerca del otorgamiento y uso de PIDIREGAS, permisos y contratos a generadores privados de energía eléctrica, contratos de servicios múltiples, contratos para la adquisición de gas natural y destino de las plantas de proceso en petroquímica que han sido desmanteladas y vendidas a compañías privadas.. La transparencia y el freno a la corrupción deben considerar controles institucionales internos y externos y vigilancia ciudadana que garanticen transparencia, pertinencia y eficiencia y eviten la corrupción.

Se propone que además de los actuales mecanismos de auditoría de PEMEX, como su propia contraloría y la Auditoría Superior de la Federación, como parte del Consejo de Administración de PEMEX, se forme un Comité de Fiscalización y Transparencia.

Este Comité debe integrarse con ciudadanos mexicanos con los antecedentes profesionales y éticos suficientes que les den plena independencia de criterio de PEMEX y del Ejecutivo. En su nombramiento debe intervenir el Congreso y formalizarse a través de un riguroso proceso de selección.

## **11. Mayor agilidad a la operación de PEMEX y contratación con empresas privadas**

La contratación de empresas transnacionales para la ingeniería y ejecución de proyectos que viene realizando PEMEX, junto con los contratos de servicios múltiples, actividades que las iniciativas del PRI y del PAN pretenden ampliar, han ido disminuyendo las capacidades operativas y tecnológicas de PEMEX, vulnerando su eficacia. Por ello, deben establecerse acciones de fortalecimiento de las capacidades sustantivas de PEMEX, basadas en el desarrollo de la ingeniería nacional. Eliminar la contratación sistemática con empresas extranjeras e incentivar el desarrollo de empresas de mayoría de capital nacional, así como revitalizar las firmas nacionales de ingeniería, las empresas y cooperativas de trabajadores, así como consultores y proveedores nacionales. Para avanzar en esta dirección es necesario:

- Cambiar la forma de contratación de los proyectos de inversión de PEMEX. Los proyectos se deben asignar a los proveedores de menor costo y mayor calidad y no sólo a los que pueden obtener financiamiento; debe establecerse la obligación de participar en una licitación pública y/o otros procedimientos de competencia que requieran, cuando menos, tres propuestas. Se debe prescindir de los PIDIREGAS para nuevos proyectos y en su lugar utilizar deuda directa, cuando sea necesaria.
- Las inversiones realizadas en el sector de la energía deben ser parte de un proyecto para promover empresas de capital nacional bajo una estrategia clara de política industrial. Establecer un Programa Sectorial de Política Industrial con visión a los próximos 15 años, basado en el desarrollo y escalamiento de las capacidades de dichas empresas. Asimismo, exceptuar a PEMEX, CFE y otras instituciones públicas del sector energético de todos los tratados de libre comercio en los que se han comprometido las compras del sector de energía gubernamental. Establecer el desarrollo de empresas de capital nacional y de tecnologías y patentes nacionales como responsabilidad de las dependencias de la administración pública federal relacionadas con el sector de la energía.
- En materia de contratos es imprescindible eliminar los denominados “de llave en mano”. Es necesario acudir preferentemente a los contratos por administración. Ello permite utilizar las capacidades técnicas de PEMEX, crea condiciones para involucrar a proveedores del país, como a firmas de ingeniería nacionales.

PEMEX debe realizar la administración de la industria petrolera con flexibilidad a partir del programa de desarrollo que presenta. Los recursos asignados para cumplir sus tareas deben emplearse con libertad considerando los mecanismos de adquisición de equipos y bienes y de contratación de obras y servicios con particulares claramente establecidos en el marco constitucional. No es aceptable ninguna forma de discrecionalidad por parte de los funcionarios, pero sin duda los proyectos de inversión deben estar garantizados. La fiscalización y evaluación debe darse sobre los resultados del organismo, más que sobre sus procedimientos de operación.

## **12. Yacimientos transfronterizos**

Con la participación de una comisión plural del Senado de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores debe de inmediato iniciar negociaciones para ampliar la moratoria relativa a la explotación de los yacimientos comprendidos en el llamado Polígono Occidental, delimitado en la negociación del tratado de límites marítimos con Estados Unidos. También es conveniente iniciar acciones diplomáticas orientadas a definir los criterios aplicables a la eventual explotación de los yacimientos transfronterizos, tanto con Estados Unidos, como con Cuba, Belice y Guatemala.

Se acompaña a la presente iniciativa, como anexo, un documento de observaciones a las iniciativas presentadas al congreso de la unión por la administración federal denominadas "Reforma Energética" y a la "Iniciativa con proyecto de decreto que presentan senadores y diputados del Partido Revolucionario Institucional para reformar diversas disposiciones y expedir nuevas leyes en materia energética.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que crea, adiciona, modifica y deroga diversas disposiciones en materia del sector energético nacional**, conforme al siguiente proyecto de

### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **ABROGA** la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y se expide la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

## **LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1°.-** El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica, por conducto de Petróleos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 constitucionales, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y esta Ley, así como sus reglamentos respectivos.

Las operaciones de Petróleos Mexicanos tendrán como meta la seguridad energética nacional y la eficaz y eficiente explotación y aprovechamiento de los recursos del subsuelo con sustentabilidad y responsabilidad ambiental; promoviendo condiciones que propicien el sano desarrollo e integración de la industria y la tecnología nacionales, la diversificación de mercados y de proveedores y la incorporación del mayor valor agregado a sus productos.

**Artículo 2°.-** Petróleos Mexicanos, creado por Decreto del 7 de junio de 1938, es un organismo público descentralizado, plenamente integrado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, dotado de autonomía presupuestal y de gestión. La autonomía presupuestal se ejercerá conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La autonomía de gestión se entenderá como la facultad de Petróleos Mexicanos de operar con fundamento en criterios técnicos, económicos, estratégicos, ambientales y de seguridad de conformidad con la legislación aplicable y los lineamientos del Programa Nacional de Energía y demás programas y proyectos que se definan conforme a lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 3°.-** Petróleos Mexicanos tiene por objeto la conducción estratégica y la dirección integral de todas las actividades que abarca la industria petrolera, de acuerdo con los siguientes criterios: la soberanía y seguridad energéticas, el mejoramiento de la productividad energética, la adecuada restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo, la satisfacción las necesidades energéticas del país, el ahorro y uso eficiente de la producción y consumo de la energía, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales, en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

**Artículo 4°.-** Petróleos Mexicanos, de acuerdo con su objeto, podrá celebrar con personas físicas o morales actos, convenios y contratos, excepto los de riesgo, y suscribir títulos de crédito; manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, de conformidad con las disposiciones relativas de esta Ley y de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

**Artículo 5°.-** Para el logro de su objeto a Petróleos Mexicanos le corresponderá:

I. La exploración y explotación del petróleo y el gas natural, así como su transporte, almacenamiento en terminales, comercialización y venta de primera mano;

II. Los procesos industriales de la refinación, elaboración de productos petrolíferos que sean susceptibles de servir como combustibles y materias primas industriales básicas, así como su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización;

III. El procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial, así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración;

IV. La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas;

V. Los procesos industriales petroquímicos, así como el almacenamiento, distribución y comercialización de sus productos, y

VI. Las demás que sean propias de su competencia y naturaleza o se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

En términos de lo establecido en el artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, las actividades estratégicas mencionadas en las fracciones I, II, III y IV, sólo podrán ser realizadas por Petróleos Mexicanos.

**Artículo 6°.-** Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto y podrá cogenerar directamente, sin intervención alguna de particulares, energía eléctrica y vender sus excedentes a la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas.

## **Capítulo II**

### **Del Patrimonio**

**Artículo 7°.-** El patrimonio de Petróleos Mexicanos estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier título jurídico; por su presupuesto y donaciones que se le otorguen; los rendimientos que obtenga por virtud de sus operaciones, y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

## **Capítulo III**

### **De su organización y funcionamiento**

**Artículo 8°.-** Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por un Consejo de Administración, que será el órgano superior de gobierno de la industria petrolera y estará integrado por once miembros, seis designados por el Ejecutivo Federal, que serán titulares de secretarías de Estado u organismos públicos descentralizados cuya área de responsabilidad se relacione con el sector energético, debiendo estar entre ellos el titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá; tres consejeros en representación de la sociedad, designados por el Ejecutivo Federal a partir de una lista de seis nominados definida por el Congreso, y dos trabajadores sindicalizados de base de Petróleos Mexicanos elegidos al efecto mediante voto libre, secreto, universal y directo.

Al Consejo de Administración se integrarán, como invitados permanentes, con derecho a voz, los presidentes de las comisiones de Energía de las cámaras de Diputados y de Senadores, y el presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, cuyas ausencias temporales serán suplidas por uno de los Secretarios de dichos órganos legislativos.

Para nominar consejeros representantes de la sociedad a fin de que tres de ellos sean designados por el Ejecutivo Federal, el Congreso tendrá en cuenta que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser profesionista con experiencia en materia energética, financiera, fiscal o jurídica;
- III. No haber desempeñado cargos en partidos o asociaciones políticas durante los cinco años anteriores al nombramiento;
- IV. No estar desempeñando o haber desempeñado actividad, cargo o comisión al día de su designación o en los tres años precedentes que pudiera entrañar un conflicto de interés con el Organismo, y
- V. No haber sido condenado por delitos dolosos o estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público.

El cargo de consejero representante de la sociedad será estrictamente personal por lo que no se designarán suplentes. El reglamento de esta Ley definirá las condiciones de suplencia en caso necesario.

Los consejeros representantes de la sociedad no podrán aceptar ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, sea de carácter remunerado u honorario, salvo aquellos expresamente determinados por ministerio de Ley o aquellos no remunerados de naturaleza docente, científica, literaria o de beneficencia.

Las condiciones de remuneración y el apoyo técnico que se proveerá a los consejeros representantes de la sociedad serán determinadas por la Cámara de Diputados al aprobarse el Presupuesto de Egresos de la Federación o en Ley posterior. De la misma forma se determinará la remuneración del Director General de Petróleos Mexicanos. Las remuneraciones de los demás funcionarios serán determinadas por un comité que para el efecto se integre por el Consejo, debiendo participar en éste cuando menos uno de los consejeros representantes de la sociedad.

El desempeño de los consejeros deberá ser caucionado por institución afianzadora de nacionalidad mexicana, por el monto que fije el Consejo de Administración, que no será menor al monto de los emolumentos que se les asigne durante toda su gestión. El pago de las primas relativas a la caución, será sufragada por los consejeros en lo personal.

Excepto en el caso de los consejeros representantes de la sociedad, por cada uno de los consejeros que se designe se nombrará un suplente. Los suplentes de los consejeros que representan al Estado deberán tener rango de subsecretario o equivalente y serán designados por el Ejecutivo Federal. Los suplentes de los consejeros trabajadores serán electos de igual manera que los propietarios.

El Consejo de Administración sesionará una vez al mes en forma ordinaria y sus decisiones se tomarán por mayoría, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 9°.-** Corresponderá al Consejo de Administración:

I. Emitir el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, así como la normatividad administrativa relativa a la gestión del organismo;

II. Definir las áreas operativas necesarias para el logro del objeto del organismo, señalado en el artículo 5° de esta Ley;

III. Nombrar y remover a los funcionarios del nivel inmediato inferior al de Director General que estime necesarios para el eficaz funcionamiento del organismo, definiendo en el Estatuto Orgánico el orden en que asumirán las funciones del Director General durante las ausencias temporales de éste;

IV. Aprobar la creación de puestos transitorios, sindicalizados o de confianza que, por razones urgentes, cree el Director General y resolver si se consideran definitivos o permanecen como temporales;

V. Conformar los comités que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, entre ellos los de Fiscalización y Transparencia, de Obras y Adquisiciones, de Eficiencia y Prácticas de Gestión, y de Remuneraciones;

VI. Para la operación de actividades de Petróleos Mexicanos no reservadas en forma exclusiva a la Nación por la Constitución y la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, determinar la creación, liquidación o fusión de subsidiarias, filiales o cualquier otro organismo de propiedad o participación de Petróleos Mexicanos, en territorio nacional o en el extranjero. Dichas determinaciones deberán ser autorizadas por el titular del Ejecutivo Federal e informadas al Congreso de la Unión. La creación de organismos no podrá significar directa o indirectamente la desintegración productiva de Petróleos Mexicanos;

VII. Aprobar el Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

VIII. Determinar los criterios para la fijación de los costos de las transacciones entre las áreas operativas del organismo, procurando maximizar la rentabilidad de las cadenas productivas de la industria y la transparencia de su operación;

IX. Realizar las modificaciones que requiera el programa anual de operaciones e inversiones;

X. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de Petróleos Mexicanos y remitirlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y aprobar sus modificaciones;

XI. Examinar y aprobar los estados financieros de la empresa;

XII. Aprobar previamente, el otorgamiento y la revocación, de poderes generales o especiales, otorgados por el Director General, cuando sean a favor de personas ajenas al organismo;

XIII. Conocer y discutir la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando se hubieren agotado los procedimientos legales para su cobro, sin haberlo conseguido; después de obtener las autorizaciones gubernamentales que prevengan las leyes y demás disposiciones legales;

XIV. Autorizar la emisión de bonos u obligaciones de cualquier naturaleza para su colocación en la República o en el extranjero, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XV. Aprobar la adquisición de bienes inmuebles o de derechos reales sobre ellos, la transmisión de la propiedad de éstos o la constitución de gravámenes sobre ellos, de acuerdo con el régimen legal aplicable;

XVI. Conocer y aprobar los contratos de arrendamiento de equipos e instalaciones en el extranjero de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XVII. La aceptación de pasivos contingentes, de conformidad con lo que establezca la legislación en la materia;

XVIII. Decidir sobre el otorgamiento de donativos, ayudas sociales y pagos extraordinarios, que sólo se harán efectivos después de obtener las autorizaciones que prevengan las leyes aplicables;

XIX. Elaborar y aprobar su Reglamento Interior y aquellos otros que lo ameriten;

XX. Aprobar a propuesta del Director General el Contrato Colectivo de Trabajo con el sindicato que tenga la titularidad, y

XXI. Los demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.-** La Dirección de Petróleos Mexicanos recaerá en un Director General, que será nombrado por el Ejecutivo Federal y deberá ser ratificado por mayoría de dos tercios por el Senado de la República, sin lo cual no podrá asumir el cargo. El Director General durará en el encargo cinco años.

Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser profesionista y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales o académicas;
- III. No haber desempeñado cargos en partidos o asociaciones políticas durante los cinco años anteriores al nombramiento;
- IV. No estar desempeñando o haber desempeñado actividad, cargo o comisión al día de su designación o en los tres años precedentes que pudiera entrañar un conflicto de interés con el organismo; y,
- V. No haber sido condenado por delito doloso o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público.

El Director General no podrá aceptar ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, sea de carácter remunerado u honorario, salvo aquellos expresamente determinados por ministerio de Ley o aquellos no remunerados de naturaleza docente, científica, literaria o de beneficencia.

**Artículo 11.-** Quedan reservadas al Director General de Petróleos Mexicanos las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo;
- II. Cumplir los fines del organismo de manera eficaz, articulada y congruente, conforme a la planeación estratégica de la industria petrolera estatal;
- III. Elaborar los anteproyectos de programas y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración, en los términos dispuestos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos y el de su financiamiento y someterlos a la consideración del Consejo de Administración;
- V. Formular los programas financieros del organismo;
- VI. En los términos del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, convenir con el Sindicato titular el Contrato Colectivo de Trabajo y expedir el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos;

VII. Remitir, por los conductos debidos, la información presupuestal y financiera del organismo, previa aprobación del Consejo de Administración, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;

VIII. Proponer, cuando lo juzgue oportuno, al Consejo de Administración las acciones a las que se refiere la fracción VI del artículo 9° de esta Ley;

IX. Cuidar de la observancia de las disposiciones relativas a normalización y seguridad industrial;

X. Proponer medidas para asegurar la calidad de los productos, así como el desarrollo tecnológico correspondiente;

XI. Cuidar el uso adecuado de los recursos petroleros y la observancia de las disposiciones relativas al equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente; y

XII. Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12.-** En su carácter de representante legal, el Director General de Petróleos Mexicanos tendrá también las facultades de mandatario general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, así como las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los primeros tres párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal; para formular querellas en los casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de la parte afectada y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como comprometerse en árbitros y transigir.

El Director General podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas al organismo, deberá recabar previamente el acuerdo del Consejo de Administración.

El ejercicio de las facultades de mandatario general en los términos mencionados será atribución exclusiva de aquellos funcionarios a los que se autorice, y para cumplir asuntos relacionados con las funciones de su competencia y para aquellos que les asigne o delegue expresamente el Director General.

Cuando las operaciones tengan por objeto bienes inmuebles del dominio público de la Federación, previa autorización del Consejo de Administración, se someterá al Ejecutivo Federal el decreto de desincorporación correspondiente.

**Artículo 13.-** Los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos en territorio nacional se registrarán por las leyes federales aplicables y las controversias en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, quedando exceptuado de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aún en los casos de controversias judiciales.

Petróleos Mexicanos podrá celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

**Artículo 14.-** Los consejeros representantes de la sociedad deberán formular y presentar al Consejo de Administración, en forma trimestral y anual, informes particulares que serán adicionados, según el caso, a los Informes Trimestrales y a la cuenta pública del organismo, que se remitan con oportunidad al Ejecutivo Federal en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los informes de los consejeros deberán contener:

I. Su opinión respecto a asuntos relevantes sobre la marcha y operación de Petróleos Mexicanos;

II. Conclusiones y propuestas que redunden en la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros a disposición del organismo; y,

III. Los votos particulares, en su caso, que disientan de las decisiones del Consejo de Administración, fundamentando las razones y motivos de su oposición.

El Auditor Superior de la Federación considerará en la revisión que haga anualmente de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, los informes de los consejeros representantes de la sociedad.

## **Capítulo IV**

### **De la planeación y programación**

**Artículo 15.-** En la planeación y programación de las actividades de la industria petrolera, Petróleos Mexicanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Planeación.

**Artículo 16.-** El Director General elaborará un documento de prospectiva y actualizaciones anuales del mismo, que deberá plantear las necesidades de expansión, adición, rehabilitación y mantenimiento, modernización o sustitución de la infraestructura para la exploración, perforación, extracción, conducción, transformación industrial, distribución y venta de hidrocarburos y sus productos durante un periodo de diez años; así como las medidas que se estimen necesarias para satisfacer dichas necesidades. El documento de prospectiva será aprobado por el Consejo de Administración.

**Artículo 17.-** El Director General presentará al Consejo de Administración el Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera a fin de que, una vez revisado y realizadas las adecuaciones procedentes, se remita al Congreso de la Unión y a la Secretaría de Energía.

**Artículo 18.-** El Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera deberá ajustarse a lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Energía, formulándose de acuerdo con la prospectiva del organismo y ordenando los proyectos específicos a mediano plazo para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos para un periodo de hasta cinco años.

**Artículo 19-** El Director General presentará al Consejo de Administración, para su aprobación, un programa anual que especificará las acciones a realizarse durante el ejercicio del siguiente año, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos en el Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera.

En el mismo término, el Consejo de Administración deberá aprobar un programa de mantenimiento preventivo, en el que se detallarán las acciones a desarrollar a lo largo del año en esa materia.

## **Capítulo V**

### **De la presupuestación**

**Artículo 20.** El programa anual será la base para la elaboración del proyecto de presupuesto de gastos e ingresos del organismo para cada año.

El anteproyecto de presupuesto será elaborado por el Director General y deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el programa anual y a las previsiones de gasto de los programas multianuales comprendidos en el Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera y deberá contener:

- I. Los gastos programados para la operación y el mantenimiento de operación y de inversión;
- II. Los gastos para la expansión de la industria petrolera;
- III. Los gastos para investigación y desarrollo y formación de personal técnico y científico de la industria petrolera;
- IV. Los ingresos por venta de hidrocarburos en estado crudo o derivados, de acuerdo a los pronósticos elaborados por las áreas de planeación del organismo, así como los precios y tarifas vigentes y sus ajustes esperados;
- V. Los ingresos por venta de otros bienes y servicios diversos a los dispuestos en la fracción anterior;

VI. El resultado de operación;

VII. Los ingresos que se espera obtener por la contratación directa de endeudamiento tanto interno como externo;

VIII. Los montos de financiamiento que se espera obtener de forma diversa;

IX. La presentación y balance de las deudas tanto interna como externa; y,

X. En general, todas las necesidades presupuestales de la entidad.

**Artículo 21.-** El anteproyecto de ingresos y de presupuesto de gastos será aprobado por el Consejo de Administración y remitido, en el tiempo y forma que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Ejecutivo Federal para efecto de que sea incluido, en rubros por separado y sin que se establezca relación con el balance ingresos-egresos federales, en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se presentarán al Congreso.

El Consejo de Administración, antes de remitir el proyecto al Presidente de la República, lo enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando un documento en el que exprese el monto proyectado para la contratación de deuda externa, las justificaciones por las que resulta necesaria o conveniente su contratación, las posibilidades de pago de dichos recursos y el estado del endeudamiento interno y externo del organismo, así como las erogaciones que para cubrir los compromisos crediticios se proponen en el presupuesto que se proyecta. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitirá a Petróleos Mexicanos su opinión respecto del monto proyectado para la contratación de deuda externa 15 días antes de la fecha dispuesta para los efectos del párrafo anterior, a fin de que Petróleos Mexicanos realice los ajustes necesarios.

**Artículo 22.-** Petróleos Mexicanos realizará las erogaciones correspondientes de conformidad con su propio presupuesto de ingresos y gastos.

**Artículo 23.-** El superávit de operación de Petróleos Mexicanos al finalizar un ejercicio fiscal, será aplicado en el siguiente presupuesto como ingreso propio del organismo y deberá destinarse para atender las prioridades del organismo.

**Artículo 24.-** El Director General someterá trimestralmente a consideración del Consejo de Administración el programa y manejo de la tesorería del organismo, buscando siempre las mejores condiciones posibles de seguridad, rendimiento y liquidez.

Petróleos Mexicanos remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes trimestrales y anuales sobre las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, los que serán incorporados, en rubros por separado, a los informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo Federal presenta con tal periodicidad al Congreso de la Unión, así como a la Cuenta Pública, respectivamente.

## **Capítulo VI**

### **De la contratación de adquisiciones, arrendamientos,**

#### **servicios y obras públicas**

**Artículo 25.-** Para la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, Petróleos Mexicanos, dando preferencia en igualdad de condiciones a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, deberá observar lo ordenado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones relativas al procedimiento de licitación dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según el caso. En los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, las remuneraciones que en dichos

contratos se establezcan, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, participación en los resultados de las explotaciones o sus equivalentes en efectivo. En todas estas actividades se deberá aplicar las reservas para el sector energético negociadas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y otros tratados en la materia.

**Artículo 26.-** Cuando se considere necesario acudir a procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa y se trate de contratos de exploración y desarrollo o de construcción de instalaciones industriales, de transporte o de almacenamiento, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Director General presentará la propuesta correspondiente al Consejo de Administración;
- II. Si el Consejo de Administración aprueba dicha propuesta, el Director General recabará la opinión específica de la Secretaría de la Función Pública;
- III. Finalmente, la propuesta será enviada a la Cámara de Diputados para su conocimiento.

**Artículo 27.-** Para la contratación de grandes proyectos de construcción de nuevas instalaciones de refinación, plantas petroquímicas y ductos y de exploración, desarrollo y producción de hidrocarburos, se deberán observar los siguientes criterios orientados a promover el desarrollo industrial y tecnológico del país:

- I. La incorporación creciente de contenidos nacionales;
- II. Favorecer la integración de las cadenas productivas;
- III. La formación de recursos humanos;
- IV. El desarrollo científico y tecnológico nacional; y,
- V. La promoción de nuevas ramas industriales en el país.

**Artículo 28.-** En el caso de proyectos de investigación y servicios de ingeniería, se dará preferencia al Instituto Mexicano del Petróleo.

## **Capítulo VII**

### **De la evaluación, control y vigilancia**

**Artículo 29.-** El Comité Interno de Fiscalización y Transparencia del Consejo de Administración estará integrado por los consejeros representantes de la sociedad. La presidencia del Comité será rotativa anualmente entre sus miembros.

**Artículo 30.-** El Comité Interno de Fiscalización y Transparencia deberá vigilar el cumplimiento de los programas anuales y del Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera, en cuanto a los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, objetivos y metas del sector; así como los indicadores de desempeño del organismo.

El Comité tendrá amplias facultades para examinar la documentación relativa a la gestión del organismo, así como realizar recomendaciones al Consejo de Administración. Estarán a su cargo otros actos, entre ellos la presentación de denuncias o querrelas penales, demandas civiles, quejas administrativas y dar vista las autoridades competentes y otros que considere adecuados para el cumplimiento de sus funciones. Para ello podrá solicitar la opinión de la Auditoría Superior de la Federación.

**Artículo 31.-** El Comité Interno de Fiscalización y Transparencia deberá presentar al Consejo de Administración informes trimestrales y anuales sobre los resultados de su gestión.

Estos informes deberán ser adicionados a los Informes trimestrales y a la cuenta pública del organismo, que se remitan con oportunidad al Ejecutivo Federal en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los informes del Comité serán ampliamente difundidos.

**Artículo 32-** El control y auditoría de Petróleos Mexicanos se sujetará a lo que dispongan los ordenamientos jurídicos y administrativos respectivos, en especial cumplirá con los mínimos de transparencia y de acceso a la información previstos en el artículo 6º de la Constitución.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El Consejo de Administración contara con 120 días naturales a partir de su instalación para emitir el Estatuto Orgánico, el cual se circunscribirá a materias de orden organizacional y de estructura, asignando atribuciones, funciones y responsabilidades para la buena marcha del organismo, sin que en tal instrumento se incluya normativa de orden contractual u operativo.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992.

**TERCERO.** Petróleos Mexicanos asume la titularidad de las cargas, derechos y obligaciones adquiridos por los organismos descentralizados Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, por lo que cualquier referencia a dichos organismos deberá entenderse hecha a Petróleos Mexicanos. El Consejo de Administración tomará las medidas necesarias en relación con los derechos, obligaciones y acuerdos adquiridos por los Consejos de Administración de los Organismos Subsidiarios y sus filiales. Se mantienen sin modificación o limitación alguna los nombramientos, poderes, designaciones y todo instrumento que confiera poderes, mandatos o cualquier forma de representación en tanto no sean modificados o terminados por las instancias competentes.

**CUARTO.-** El Primer Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera, deberá ser aprobado por el Consejo de Administración a más tardar, 120 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.-** El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos hará públicos todos los actos jurídicos celebrados por Petróleos Mexicanos, sus subsidiarias y filiales en los que se haya convenido la aplicación del derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y la celebración de acuerdos arbitrales.

**SEXTO.-** Las menciones que en otras disposiciones de carácter federal se hagan a la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se entenderán referidas a esta Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.

**SÉPTIMO.-** El Ejecutivo Federal contará con 120 días naturales para emitir el Reglamento de esta Ley y hacer las adecuaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y al Reglamento de Trabajos Petroleros.

**OCTAVO.-** Los bienes inmuebles, el personal, los recursos presupuestales, financieros y materiales, incluidos mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general el equipo e instalaciones cuya administración y manejo tienen encargados los organismos subsidiarios se transferirán a Petróleos Mexicanos para constituir su patrimonio y cumplir con su objeto en los términos de esta ley. Dicha transferencia se llevará a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables, en un lapso no mayor de un año a partir de la vigencia de esta ley. Las transferencias de bienes inmuebles no implicaran cambio de destino.

**NOVENO.-** La adscripción de los trabajadores a Petróleos Mexicanos se hará en los términos previstos por el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, con la intervención del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana que le confieren la Ley Federal del Trabajo y dicho Contrato Colectivo de Trabajo y con pleno respeto a los derechos de los trabajadores.

**DÉCIMO.-** Los laudos de carácter laboral se ejecutaran en los términos que determine la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y sus Juntas Especiales..

**DÉCIMO PRIMERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente Ley; y se dejan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y todos los actos administrativos de carácter general que se opongan a las disposiciones de la presente Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** los artículos 1, 3, fracción III, numeral 7, 4, 5, 6, párrafo cuarto, 7 y 8; y se **ADICIONAN** los artículos 4 Bis y 4 Ter, así como un párrafo segundo al artículo 6, recorriéndose los subsecuentes, todos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para quedar como sigue:

**Artículo 1º.-**Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional, **con la extensión y alcance que determinan los artículos 42 y 27, párrafo octavo, constitucionales**, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él.

**Artículo 3º.-** La industria petrolera abarca:

I. ...

II. ...

III. ...

1. ....

2. ....

3. ....

4. ....

5. ....

6. ....

7. **Etileno;**

8. Materia prima para negro de humo;

9. Naftas; y

10. Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.

**Artículo 4º.-** La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3o., que se consideran estratégicas en los términos del artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos, **organismo público descentralizado plenamente integrado. En la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos se establecerá el procedimiento para definir las áreas operativas necesarias para el eficiente desempeño del organismo, así como los criterios y reglas para establecer con transparencia los costos de las transacciones entre las mismas.**

...

...

...

...

**Artículo 4º Bis.- Los criterios, establecidos en función de los intereses nacionales y expresados en el Programa Nacional de Energía, que regirán la actividad de Petróleos Mexicanos en el mercado nacional y su participación en el mercado mundial, incluyen: la seguridad energética de la Nación, la sustentabilidad de la plataforma de extracción, la diversificación de mercados y de proveedores y la incorporación del mayor valor agregado a sus productos.**

**Artículo 4º Ter.- Petróleos Mexicanos, como organismo público descentralizado plenamente integrado, tendrá el mayor grado de autonomía de gestión y presupuestaria en los términos que le correspondan en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

**El organismo contará con un presupuesto de gasto suficiente y adecuado que le permita operar con eficiencia, eficacia y desarrollarse para atender las necesidades nacionales, actuales y futuras, de energéticos y petroquímicos.**

**Para financiar su presupuesto de gasto e inversiones, el organismo dispondrá de los recursos propios más los financiamientos que estime necesarios para complementar sus inversiones y hayan sido aprobados por el Congreso de la Unión.**

**Petróleos Mexicanos estará sujeto a un régimen impositivo especial, que permita al organismo operar y crecer productiva, financiera y tecnológicamente de manera sana y al gobierno federal contar con los recursos para fortalecer e impulsar la economía nacional.**

**Artículo 5º.- La Secretaría de Energía asignará a Petróleos Mexicanos *las áreas* que esta institución le solicite o que el Ejecutivo Federal considere conveniente asignarle para fines de exploración y explotación petroleras, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales.**

**Artículo 6º.- Petróleos Mexicanos podrá celebrar con personas físicas o morales, *dando preferencia en igualdad de condiciones a las de nacionalidad mexicana*, los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, participación en los resultados de las explotaciones o *sus equivalentes en efectivo*.**

**Petróleos Mexicanos no se someterá, en ningún caso, a la jurisdicción de tribunales foráneos tratándose de controversias referidas a contratos de obras y prestación de servicios en el territorio nacional, en los términos del artículo 1º de esta Ley.**

Petróleos Mexicanos podrá cogenerar **directamente** energía eléctrica y vender sus excedentes a Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se someterán a discusión, análisis, aprobación y modificación de la Cámara de Diputados los recursos destinados a los proyectos de cogeneración de electricidad que Petróleos Mexicanos proponga ejecutar, los recursos y esquemas de inversión pública con los que se pretendan llevar a cabo dichas obras, así como la adquisición de los excedentes por parte de las entidades.

**Artículo 7º.-El reconocimiento y la exploración superficial de *las áreas* para investigar sus posibilidades petrolíferas, requerirán únicamente permiso de la Secretaría de Energía, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales. Si hubiere oposición del propietario o poseedor cuando los terrenos sean particulares, o de los representantes legales de los ejidos o comunidades, cuando los terrenos estén afectados al régimen ejidal o comunal, la Secretaría de Energía, oyendo a las partes, concederá el permiso mediante reconocimiento que haga Petróleos Mexicanos de la obligación de indemnizar a los afectados por**

los daños y perjuicios que pudieren causarle de acuerdo con el peritaje que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales practique dentro de un plazo que no excederá de seis meses, pudiendo entregar Petróleos Mexicanos un anticipo, en consulta con la propia Comisión. El resto del pago será finiquitado una vez concluido el peritaje.

**Artículo 8º.-** El Ejecutivo Federal establecerá zonas de reservas petroleras en **áreas** que por sus posibilidades petrolíferas así lo ameriten, con la finalidad de garantizar el abastecimiento futuro del país. La incorporación de **áreas** a las reservas y su desincorporación de las mismas, serán hechas por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos respectivos, con arreglo a lo previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **ADICIONAN** los artículos 17, con un párrafo segundo, 22, con un párrafo tercero, 29, con un párrafo quinto, y un **CAPÍTULO QUINTO** Programación Estratégica en Energía, con los artículos 32 Bis, 32 Ter, 32 Quater, 32 Quintus y 32 Sextus, recorriéndose los subsecuentes capítulos, todos de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

**Artículo 17...**

I a la VI...

*Las entidades a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, relativas a las áreas estratégicas de petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, energía nuclear y electricidad, que cuenten con autonomía presupuestaria conforme a lo dispuesto por el artículo 5 bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se regirán, para los efectos de la elaboración de sus propuestas al Plan y a los programas sectoriales, así como de sus programas institucionales y anuales, se sujetaran a lo dispuesto por el Capítulo Quinto de esta Ley.*

**Artículo 22...**

...

*En las materias de energía definidas en el párrafo segundo del artículo 17 de esta Ley, deberá elaborarse el programa sectorial de carácter estratégico que se define en el Capítulo Quinto de la misma.*

**Artículo 29...**

...

...

...

*El programa sectorial estratégico y los programas institucionales de las entidades definidas en el segundo párrafo del artículo 17 de esta Ley, serán formulados y aprobados de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Quinto de la misma.*

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Programación Estratégica en Energía**

**Artículo 32 Bis.-** Las entidades a que se refiere el párrafo segundo del artículo 17 de esta Ley, deberán elaborar sus propuestas al Plan y al programa sectorial de carácter estratégico, así como sus programas institucionales y anuales, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Conforme a los criterios dispuestos por el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la planeación y programación del sector energético nacional, así como la formulación y establecimiento de la política energética de Estado, será desarrollada por el Consejo Nacional de Energía.

**Artículo 32 Ter.-** La base de la planeación y programación de dichas entidades se constituye en un documento de prospectiva que para el efecto emitan, que será actualizable anualmente y deberá plantear las necesidades de inversión para la expansión, adición, rehabilitación y mantenimiento, modernización o sustitución de la infraestructura, relativas a sus propias actividades durante un período de 10 años; las metas que racionalmente se plantean para la atención de esas necesidades, así como las medidas que se estiman necesarias para dar cumplimiento a dichas metas.

Los anteproyectos de prospectiva serán elaborados por los directores generales de las entidades del sector energético y revisados por los órganos de gobierno de las mismas, para ser remitidas al Consejo Nacional de Energía.

**Artículo 32 Quater.-** Con base en los documentos de prospectiva a que se refiere el artículo anterior, y en los tiempos que para tales efectos fije el Consejo Nacional de Energía, los directores generales de las entidades del sector energético nacional elaborarán un anteproyecto de Programa de Desarrollo para la industria estratégica de que se trate, que será su programa institucional, debiendo ser aprobado por los respectivos órganos de gobierno.

Los programas institucionales deberán contemplar el desarrollo de proyectos específicos a mediano plazo para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos con base en los documentos de prospectiva.

**Artículo 33 Quintus.-** La Secretaría de Energía, con el concurso del Consejo Nacional de Energía, integrará y armonizará los proyectos de programas de desarrollo de las diversas entidades del sector energético nacional, guardando congruencia con lo establecido en el Plan, y observando sus respectivos documentos de prospectiva, para formular el proyecto de decreto del Programa Nacional de Energía, que será el programa sectorial, mismo que deberá ser enviado al titular del Poder Ejecutivo Federal, con objeto de que, con las observaciones que le formule, sea enviado a la Cámara de Diputados para su discusión, modificación y aprobación.

Emitido el decreto a que se refiere el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las entidades del sector, deberán realizar los ajustes que resulten necesarios en sus programas de desarrollo.

**Artículo 34 Sextus.-** Los programas anuales de las entidades del sector energético deberán ser congruentes con el Decreto del Programa Nacional de Energía y el Plan.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Coordinación**

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **Concentración e Inducción**

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **Responsabilidades**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se **REFORMA** el artículo 33, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII y se **ADICIONA** el mismo artículo con las fracciones VI Bis, VI Ter y VI Quater, todas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 33...**

***I. Definir, con el concurso del Consejo Nacional de Energía, que se señala en el inciso VI bis, la planeación y la política energética del país y ejercer la responsabilidad de su conducción;***

***II...***

***III. Conducir y cuidar la coordinación de la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia energética y ambiental, incluyendo las disposiciones que regulen su organización interna;***

***IV. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias. En particular, participar y dar seguimiento prioritario a la concertación y ejecución de los acuerdos internacionales en materia de explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos que celebre el Estado mexicano;***

***V. Vigilar que la participación de los particulares en la generación y aprovechamiento de energía eléctrica se realice estrictamente en los términos y límites de las disposiciones aplicables y con el menor impacto ambiental;***

***VI. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal. La planeación energética deberá, respetando el marco constitucional y legal aplicable, seguir los criterios de una política energética de Estado, la cual debe considerar como elementos estratégicos: la soberanía y seguridad energéticas, la disminución de la proporción del ingreso petrolero en la recaudación fiscal federal, el mejoramiento de la productividad energética, la adecuada restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su uso, el fortalecimiento de las entidades públicas del sector energético como organismos del Estado, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales;***

***VI bis. Establecer el Consejo Nacional de Energía para las tareas de planeación y definición y seguimiento de una política energética integral. Bajo la presidencia del titular de la Secretaría de Energía, el Consejo, como ente de planeación estratégica del sector energético, estará integrado por los titulares de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, Comisión Nacional del Agua, Instituto Mexicano del Petróleo, Instituto de Investigaciones Eléctricas, Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, Comisión Nacional de Ahorro de Energía y Comisión de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. El Consejo deberá desarrollar la planeación y programación del sector energético nacional, formular y establecer la política energética de Estado, observando lo establecido en los artículos 25, 26, 27 y 28 constitucionales, en función de estrategias para garantizar el uso racional de los recursos energéticos, en especial de los no renovables, y así contribuir al desarrollo económico sustentable de la nación;***

***VI ter. En los casos en que las deliberaciones del Consejo aludan de manera sustantiva a cuestiones que competen a otras dependencias, su Presidente podrá invitar a éstas a hacerse representar en las reuniones que correspondan;***

***VI quáter. Para contribuir al desempeño de las tareas de planeación y formulación de políticas que competen al Consejo y promover la participación ciudadana, se constituye un Foro Consultivo del Consejo, al que concurran, según los temas a considerar, representantes de los legislativos federal y estatales, de autoridades locales, de instituciones públicas de educación superior e investigación científica y de los sectores social y privado;***

VII.- Otorgar las autorizaciones y permisos en materia energética previstos en las disposiciones aplicables;

VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones **en materia energética** y proponer, en su caso, las acciones conducentes;

IX a la XII...

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.**-El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la Ley que crea el Instituto Nacional de Energías Renovables, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Energía, en cuyo órgano de gobierno participarán ciudadanos especializados en la materia, electos mediante un esquema de colaboración entre los poderes Ejecutivo y Legislativo federales.

Una vez que el Instituto entre en operación, se integrará al Consejo Nacional de Energía que dispone la fracción VI Bis del artículo 33 de esta Ley.

En el momento de su creación, el Instituto deberá ser dotado de patrimonio y de los recursos presupuestales suficientes para su operación.

**ARTÍCULO QUINTO.**- **Se REFORMA el artículo 6 y se ADICIONAN los artículos 3, con una fracción XVI bis, y 6de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, para quedar como sigue:**

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I a la XVI....

***XVI bis. Presentar en la cuenta pública anual, un informe que incluya los permisos otorgados, así como la deliberación y fundamentación de las decisiones adoptadas para otorgarlos.***

XVII a la XXII...

**Artículo 6.-** Los comisionados serán designados para períodos escalonados de cinco años. Durante cada período sólo podrán ser removidos por:

...

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente Decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEXTO.**- **Se REFORMAN los artículos 19, en su párrafo primero y en sus fracción IV, incisos a), b), c), d) y párrafo segundo, y su fracción V, incisos c) y d); 31, fracción I, inciso a), y fracción II, incisos a) y b). Se ADICIONAN, los artículos 2, con una fracción LIV, recorriéndose la actual y las**

subsecuentes fracciones; 5, con una fracción IV, con sus incisos a), b), c) y d); 19 bis; 31, con un párrafo segundo; 39, con un párrafo tercero, recorriéndose el actual para quedar como cuarto, y 91, con los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto. Y se DEROGA, el inciso a) de la fracción V, del artículo 19, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la LIII...

**LIV. Superávit de operación:** *será la diferencia entre los ingresos totales respecto del total de costos, intereses, las diversas contribuciones fiscales y aportaciones a la reserva laboral realizados por las entidades a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, relativas a las áreas estratégicas de petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, energía nuclear y electricidad. La cuantificación de ingresos totales debe incluir los ingresos no percibidos por la entidad debido a los subsidios ordenados por el gobierno federal;*

LV a la LVIII...

....

**Artículo 5.-** La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

I a la III...

**IV. En el caso de las entidades a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, relativas a las áreas estratégicas de petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, energía nuclear y electricidad, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:**

**a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;**

**b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en los ordenamientos específicos que las regulen y en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la de la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;**

**c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no afecte durante el ejercicio de que se trate sus metas de balance primario y financiero;**

**d) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción I de este artículo.**

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.

**Artículo 19.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, **con excepción de lo dispuesto en el artículo 19 bis de esta Ley**, conforme a lo siguiente:

I...

II...

III...

IV...

- a) En un **20%** al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
- b) En un **60%** al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos;
- c) En un **10%** al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.
- d) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento **de los municipios con mayor grado de marginación en el territorio nacional.**

Los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos a que se refiere esta fracción hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída de la Recaudación Federal Participable o de los ingresos petroleros del Gobierno Federal y de Petróleos Mexicanos. El monto de dichas reservas, en pesos, será igual al producto de la plataforma de producción de hidrocarburos líquidos estimada para el año, expresada en barriles, por un factor de 1.875 para el caso de los incisos a) y b), y de **4.0** en el caso del inciso c), en todos los casos por el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto al peso esperado para el ejercicio. En el caso de los ingresos excedentes para el Fondo a que se refiere el inciso b) de esta fracción, estos recursos se transferirán anualmente a Petróleos Mexicanos para que éste constituya la reserva.

...

...

...

...

V...

- a) **(Se deroga)**
- b) ...
- c) En un **50%** a los programas y proyectos de inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos;
- d) En un 25% para el Fondo de Apoyo para la **Reestructuración** de Pensiones.

...

...

**Artículo 19 Bis. El superávit de operación de las entidades a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional, relativas a las áreas estratégicas de petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, energía nuclear y electricidad, se destinará a las mismas y se aplicará a aquellos proyectos previamente autorizados en el Presupuesto de Egresos, con respecto de cada entidad.**

**Artículo 31...**

I...

- a) El promedio aritmético del precio internacional mensual observado de la mezcla mexicana en los **cinco** años anteriores a la fecha de estimación;

b)...

II...

a) El precio a futuro promedio, para el ejercicio fiscal que se está presupuestando del crudo denominado Crudo de Calidad Intermedia del Oeste de Texas, Estados Unidos de América, cotizado en el mercado de Intercambio Mercantil de Nueva York, Estados Unidos de América, ajustado por el diferencial observado promedio entre dicho crudo y la mezcla mexicana de exportación **en los seis meses precedentes a la fecha de estimación;**

b) Un factor de **85%**

...

**La Cámara de Diputados en el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, podrá cambiar hasta en un 20% la estimación del precio resultante de aplicar el método establecido en este artículo.**

**Artículo 39...**

...

**El Ejecutivo Federal, al elaborar el Presupuesto de Egresos, deberá limitar el crecimiento de gasto corriente de operación a una tasa igual a la mitad de la del crecimiento económico del país proyectado en los Criterios Generales de Política Económica, del ejercicio fiscal que se trate.**

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos como entidades de control directo a aquéllas que tengan un impacto sustantivo en el gasto público federal.

**Artículo 91...**

...

**Para el caso de las obligaciones relativas a planes de retiro de los organismos descentralizados del sector energético con relaciones de trabajo sujetas al apartado A del artículo 123 constitucional, estos organismos llevarán a cabo la cuantificación de pasivos, tomando en cuenta sólo al personal con beneficios adquiridos al momento del estudio actuarial respectivo.**

**Se crearán fondos tendientes a asegurar el pago de los pasivos determinados en el párrafo anterior, constituidos con los recursos que actualmente los organismos tienen destinados a ese propósito y en su caso se aprovisionarán anualmente aplicando un porcentaje de los ingresos que esos organismos obtengan en exceso de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente. El Presupuesto de Egresos de la Federación, dispondrá el valor del porcentaje referido. La creación de este fondo no libera a los organismos de sus obligaciones laborales contractuales.**

**Con objeto de custodiar y administrar los recursos que formen parte de cada uno de los fondos deberán crearse seis fideicomisos: Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, Instituto Mexicano del Petróleo, Instituto de Investigaciones Eléctricas e Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares; cuyas partes constitutivas serán: como fideicomitentes, los organismos descentralizados del sector energético; como fiduciario, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; como fideicomisarios, el personal jubilado o pensionado sindicalizado y de confianza de los organismos descentralizados representados por dos representantes designados por el sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo. La obligación de crear estos fideicomisos y de convenir las reglas de operación de éstos, corresponderá a los órganos de gobierno de los organismos respectivos.**

**Con base en el párrafo tercero de este artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los criterios financieros empleados en los estudios actuariales para la determinación de los pasivos laborales.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal contará con 120 días naturales para hacer las adecuaciones al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se **REFORMAN** los artículos 254, fracciones II y III, párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno; 254 Bis, párrafos primero, tercero y quinto; 254 Ter, párrafo primero; 255, fracción VI y párrafo cuarto; 256, párrafos primero, segundo y sexto; 257, párrafo primero, y 258, fracción III. Se **ADICIONAN** los artículos 254, con una fracción IX al párrafo segundo y un párrafo décimo con los incisos a), b) y c); y 257, con un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, todos de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

## CAPÍTULO XII

### Hidrocarburos

**Artículo 254.** Petróleos Mexicanos estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de 71.5% a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas extraído en el años y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.

Para la determinación de la base de este derecho, serán deducibles los siguientes conceptos:

I...

II. El **100%** del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y explotación de yacimientos de petróleo crudo o gas natural, en cada ejercicio;

III. El **100%** del monto original de las inversiones realizadas en ductos, terminales transporte o almacenamiento, en cada ejercicio;

IV al VIII.- ...

***IX. Tratándose de proyectos de baja rentabilidad, intensa inversión en desarrollo y explotación de yacimientos, así como en ductos, terminales, transporte y almacenamiento necesarios para la producción de hidrocarburos se establecerá un monto adicional al previsto en el párrafo sexto de este artículo por cada barril de petróleo crudo equivalente. Dichos proyectos y la deducción adicional serán propuestos por Petróleos Mexicanos y aprobados por el Congreso de la Unión en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.***

...

...

...

En ningún caso serán deducibles los intereses de cualquier tipo a cargo de **Petróleos Mexicanos**, la reserva de exploración, los gastos de venta y los pagos por pensiones que se hagan con cargo a la reserva laboral.

En el caso de que la reserva laboral tenga remanentes en el ejercicio, dicho remanente se reducirá de las deducciones realizadas en el mismo ejercicio.

**Petróleos Mexicanos** establecerá un registro de los costos y gastos de la exploración y explotación por cada campo de extracción de petróleo crudo y gas natural no asociado, así como de los tipos específicos de petróleo que se obtengan, y deberá enviar a la Cámara de Diputados la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ese órgano legislativo los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo por el órgano fiscalizador de esa Soberanía, las auditorías que se consideren pertinentes.

El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el petróleo crudo y gas asociado extraído, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI, VII y **IX** de **este** artículo, no excederá el valor de 6.50 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente del volumen total del mismo en el año de que se trate.

El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles relacionados con el gas natural no asociado extraído, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII y **IX** de este artículo, no excederá el valor de 2.70 dólares de Estados Unidos de América por cada millar de pies cúbicos de gas natural no asociado del volumen **neto de gas natural** en el año de que se trate.

**Para efectos de determinar el límite de las deducciones a que se refieren el tercer y cuarto párrafos de este artículo, se considerará la suma de:**

**a) El producto de la extracción de crudo y gas asociado multiplicado por el valor de 6.50 dólares de los Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente, más**

**b) El producto de la extracción de gas natural no asociado multiplicado por el valor de 2.70 dólares de los Estados Unidos de América por cada millar pies cúbicos.**

**c) El resultado de la suma anterior se comparará con las deducciones que señalan las fracciones I, II, III y IV de este artículo. La deducción a aplicar en el periodo de que se trate corresponderá al monto mayor.**

**Artículo 254 Bis. Petróleos Mexicanos** estará obligado al pago anual de derecho para el fondo de investigación científica y tecnológica en materia de energía aplicando la tasa de 1 por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor anual de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.

...

El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos desde el principio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa de 1 por ciento. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

...

**El 2 por ciento** de la recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, se destinará **a la Comisión Nacional de Ahorro de Energía. El resto se entregará en partes iguales al Instituto Mexicano del Petróleo y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología destinará el monto que le corresponda a financiar proyectos de investigación en materia energética de instituciones públicas de investigación y educación superior. Las ministraciones a que se refiere este párrafo se entregarán trimestralmente a sus receptores.**

**Artículo 254 Ter. *Petróleos Mexicanos*** estará obligado al pago anual del derecho para la fiscalización petrolera, aplicando la tasa de 0.003 por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor anual de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.

...

...

...

...

**Artículo 255...**

I. ...

II. La parte proporcional del monto deducible de la inversión, que se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos en los que el bien o bienes objeto de la inversión hayan sido utilizados por **Petróleos Mexicanos** respecto de doce meses, en la proporción que el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del periodo al que corresponda el pago, representen en el total de meses comprendidos en el año;

III. a V. ...

VI. La deducción a que se refieren las fracciones VIII y **IX** del artículo 254.

...

...

Cuando en la declaración de pago provisional o en la declaración anual resulte saldo a favor, **Petróleos Mexicanos** podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización o contra el derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los mencionados derechos, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.

**Artículo 256. *Petróleos Mexicanos*** estará obligado al pago anual del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización, cuando en el año el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado exceda de 22.00 dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:

TABLA

Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado. (dólares de los Estados Unidos de América)	Por ciento a aplicar sobre el valor anual del total de las extracciones de petróleo crudo en el año
22.01-23.00	1 %
23.01-24.00	2 %
24.01-25.00	3 %
25.01-26.00	4 %
26.01-27.00	5 %
27.01-28.00	6%
28.01-29.00	7%

29.01-30.00	8 %
30.01-31.00	9 %
Cuando exceda de 31.00	10 %

Cuando el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo exportado se ubique dentro de los rangos establecidos en la tabla anterior, se aplicará el por ciento que corresponda al valor anual del petróleo crudo extraído en el año, incluyendo el consumo que de este producto efectúe **Petróleos Mexicanos**. El valor anual de este producto se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.

...

...

...

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, **Petróleos Mexicanos** podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, o contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los mencionados derechos, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.

...

**Artículo 257. *Petróleos Mexicanos*** estará obligado al pago anual del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo conforme a lo siguiente:

***La valuación de las ventas de exportación en pesos mexicanos se hará conforme al tipo de cambio que el Banco de México establece para operaciones oficiales al día que corresponda y se publica por el Diario Oficial de la Federación.***

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 258...**

**I a la II...**

III. Como efectivamente pagado la suma de los montos que **Petróleos Mexicanos** aplicó para la extinción de su obligación fiscal disminuidos por los saldos a favor que hayan sido compensados contra otras contribuciones.

Los derechos se deberán pagar sobre la totalidad del petróleo crudo y gas natural extraídos en el periodo, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe **Petróleos Mexicanos**, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos.

Para los efectos de este Capítulo, se entenderá como gas natural producido, al gas natural extraído menos el gas utilizado **para bombeo neumático; menos el gas usado en operación; menos el gas de quema permitido, en su caso.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En tanto el monto acumulado en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros se mantenga en el límite establecido por el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos correspondientes al derecho que señala el artículo 256 de esta Ley, se destinarán a proyectos de infraestructura de Petróleos Mexicanos.

**TERCERO.** Los límites a las deducciones de costos dejarán de aplicarse en el año 2010.

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 27 de agosto de 2008.

Suscriben

Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Coordinador del grupo parlamentario del PRD.- Sen. **Alberto Anaya Gutiérrez**, Coordinador del grupo parlamentario del PT.- Sen. **Dante Delgado Rannauro**, Coordinador del grupo parlamentario de Convergencia.- Sen. **Silvano Aureoles Conejo**.- Sen. **Héctor Miguel Bautista López**.- Sen. **Francisco Javier Castellón Fonseca**.- Sen. **José Luis Máximo García Zalvidea**.- Sen. **Jesús Garibay García**.- Sen. **Pablo Gómez Álvarez**.- Sen. **José Guadarrama Márquez**.- Sen. **Minerva Hernández Ramos**.- Sen. **Arturo Herviz Reyes**.- Sen. **Lázaro Mazón Alonso**.- Sen. **Yeidckol Polevnsky Gurwitz**.- Sen. **Graco Ramírez Garrido Abreu**.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**".

CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA,  
DE CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO

"C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA COMISION PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DE LA UNION  
PRESENTE

Por medio de la presente, me permito hacerle llegar por este conducto una **FE DE ERRATAS** de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA, ADICIONA, MODIFICA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL SECTOR ENERGETICO NACIONAL**, para modificar el artículo 254, del Capítulo XII, Hidrocarburos, el primer párrafo.

En el documento que fue entregado el día de ayer, lunes 25 de agosto de 2008, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, de Convergencia y del Partido del Trabajo dice en este artículo:

CAPITULO XII  
Hidrocarburos

**Artículo 254.** Petróleos Mexicanos estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de 71.5% a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas extraído en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.

Y debe decir:

CAPITULO XII  
Hidrocarburos

**Artículo 254.** Petróleos Mexicanos estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de 65% a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas extraído en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.

Sin más por el momento, y agradeciéndole la atención que le dispense a la presente Fe de Erratas, quedo de Usted.

Comisión Permanente, a 27 de agosto de 2008.

Atentamente  
Dip. **Javier González Garza**  
Coordinador del grupo parlamentario  
del Partido de la Revolución Democrática”.

**- Se da cuenta con la iniciativa, y los primeros seis artículos que se refieren a diversas disposiciones en materia energética, se turnan a las Comisiones Unidas de Energía; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, con el anexo que acompaña la iniciativa. El artículo 7º del proyecto de Decreto que propone modificaciones a la Ley Federal de Derechos, se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, a este turno se adjuntará la fe de erratas que remitió el C. Diputado Javier González Garza, relativa al artículo 254 de esta ley.**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LA COMISION REGULADORA DE  
ENERGIA**

**(Dictamen de primera lectura)**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LAS  
INICIATIVAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL PARTIDO  
CONVERGENCIA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO SOBRE LA LEY DE LA COMISIÓN  
REGULADORA DE ENERGÍA**

17 de octubre de 2008

CC. Secretarios de la Mesa Directiva de  
la Cámara de Senadores  
P r e s e n t e

A las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos les fueron turnadas para su estudio y dictamen diversas iniciativas en materia energética, presentadas por el Presidente de la República y por legisladores federales de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo.

En este sentido, el presente dictamen corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto del Ejecutivo Federal que contiene reformas a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; en virtud de que se trata de la misma Ley, en esta dictaminación se incluye también el artículo tercero del proyecto de decreto de la iniciativa del Partido Revolucionario Institucional y el artículo quinto del proyecto de decreto de la iniciativa del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y el Partido del Trabajo.

Conforme lo establecen los artículos 73 fracción XXX y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con base en las atribuciones que les confieren el artículo 86 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones de Energía y de Estudios Legislativos someten a su consideración el presente dictamen, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 8 de abril de 2008, el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, envió a la Cámara de Senadores una iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversos artículos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la cual fue turnada por el Presidente de la Mesa



Directiva, para su estudio y dictamen, a las comisiones de Energía y de Estudios Legislativos, mediante el oficio No. DGPL-2P2A.-5010

2. El 23 de julio de 2008, el Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, a nombre propio y de Senadores y Diputados del Partido Revolucionario Institucional, presentó en sesión de la Comisión Permanente una iniciativa con proyecto de decreto que contiene nueve artículos para reformar diversas leyes. El tercero de ellos está relacionado con la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. Dicha iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos, mediante oficio No. CP2R2A.-1580.
3. El 27 de agosto de 2008, senadores de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, de Convergencia y del Partido del Trabajo presentaron en sesión de la Comisión Permanente una iniciativa con proyecto de decreto que crea, adiciona, modifica y deroga diversas disposiciones sobre el sector energético nacional, refiriéndose el quinto artículo del proyecto de decreto a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. La iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos, mediante oficio No. CP2R2A.-2459.

#### CONSIDERACIONES

Cabe destacar que las iniciativas tanto la del Ejecutivo Federal, la del Partido Revolucionario Institucional y la del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo, se vieron enriquecidas en los foros de debate de la Reforma Energética, organizados por el Senado de la República. Las opiniones y participaciones de diversos especialistas en la materia ayudaron a que estas comisiones armonizaran detalles en la composición de dichas proyectos para lograr un propósito más completo y viable que cualquiera de las iniciativas presentadas por separado.

En el caso de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía fue recuperada, en específico, la discusión sobre la necesidad de contar con un regulador con mayores atribuciones tanto para elevar su capacidad como para hacer más eficaz al sector energético, así como las participaciones de los especialistas, al destacar los aspectos de la regulación del gas.

Al respecto se notó el consenso sobre la imperante urgencia de modernizar y renovar la arquitectura de todas las instituciones que gobiernan el desarrollo



de la industria petrolera del país. Destacando que la regulación resulta importante, y especialmente en el sector energético por los considerables beneficios que genera para la sociedad.

En lo que respecta a México, la regulación en este sector energético está a cargo de distintas autoridades. La Comisión Reguladora de Energía es responsable de la regulación económica vinculada a parte de los sectores de gas y electricidad. No obstante, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Federal de Competencia, la Procuraduría Federal del Consumidor, también llevan a cabo actividades de regulación en la materia.

La regulación se justifica cuando no existen condiciones de competencia o cuando, a pesar de que pudieran existir, ésta no funciona como instrumento que permita maximizar el bienestar social. La regulación resulta necesaria en las áreas del sector energético en las que existen condiciones de mercados monopólicos o cuasimonopólicos, como, en realidad, ocurre en muchos otros países del orbe.

Los legisladores de ambas comisiones, en coincidencia, reconocen que ampliar las actividades reguladas representa un paso importante para el país. La ampliación del margen regulatorio disminuye el riesgo de distorsiones en los precios relativos y en la selección de los medios de transporte y almacenamiento de gas natural.

Los Senadores de estas comisiones unidas hacen notar que hay puntos de coincidencia en los objetivos que persiguen las iniciativas tanto del Ejecutivo Federal y los Senadores de los diferentes partidos políticos. En general, se reitera la intención común de fortalecer a este órgano regulador.

En reuniones de trabajo los legisladores hicieron patente su interés por ampliar el objeto de la Comisión Reguladora de Energía. El razonamiento que ha imperado para proponer la extensión del objeto de la CRE se fundamenta en la firme convicción de que habrá beneficios tangibles para la población a partir de la regulación. Pues se entiende que la regulación es un tipo de intervención del Estado esencial para el apropiado desarrollo económico nacional.

Los integrantes de estas dictaminadoras consideraron adecuado modificar las atribuciones de la Comisión para que tenga facultades de regulación más activas que las que ha tenido en los últimos 13 años. Esto se fundamenta en la premisa de que, al expedir y no solamente aprobar los términos y condiciones



relativas a las materias sujetas a su ámbito, se logrará que la Comisión genere reglas más oportunas, claras y justas en beneficio de la población en general, no sólo por su posición como consumidores, sino como habitantes que sufren las externalidades de las actividades económicas que la Comisión debe regular.

Estas comisiones también coinciden con el planteamiento de los Senadores de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo, para que se otorgue mayor autonomía y capacidad de regulación a la Comisión Reguladora de Energía, las modificaciones a la Ley deben de estar acompañadas de disposiciones relativas a la mayor transparencia y rendición de cuentas a la sociedad. Por lo anterior se proponen modificaciones a las facultades del Presidente de la Comisión para que en el informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, entre otros, se incluya lo siguiente: un listado de los permisos otorgados y de las solicitudes de permisos no otorgados durante el año, y la fundamentación de las deliberaciones de las decisiones adoptadas. Dicho informe también será enviado al Congreso de la Unión.

En este contexto, además, se considera necesario garantizar que los nombramientos de los comisionados mantengan el escalonamiento que garantice la continuidad e independencia de decisión de la Comisión. Por lo que se ha decidido incorporar modificaciones que permitan reordenar el momento de designación de los actuales comisionados.

En cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su Artículo 18, estas dictaminadoras han realizado una valoración sobre el impacto presupuestal de las reformas a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y consideran que al tratarse de reformas tendientes a otorgar mayor autonomía a dicho órgano, además de actualizar su marco normativo y ampliar sus facultades, ninguna de dichas disposiciones afectarán el gasto público, pues todas las adecuaciones, en especial las relacionadas con las facultades deberán llevarse a cabo con los mismos recursos económicos, materiales y humanos con los que cuenta la Comisión.

Con base en ello, y atendiendo la responsabilidad histórica del Poder Legislativo en un tema fundamental como el de la Reforma Energética que requiere el país, las comisiones de Energía y de Estudios Legislativos nos permitimos someter a consideración de la H. Asamblea de la Cámara de Senadores el presente dictamen con el siguiente,



## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman y adicionan los artículos 1; 2, fracciones V, VI y VII; 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV y XXI; 4; 6; 7, fracción VIII; 10, 12 y 13, y se deroga la fracción VIII del artículo 2, todos de la Ley de La Comisión Reguladora de Energía, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La Comisión Reguladora de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, gozará de autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de esta Ley.

**Artículo 2...**

**I a IV...**

**V.** Las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos. Por venta de primera mano se entenderá la primera enajenación que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarios realicen en territorio nacional a un tercero y para los efectos de esta Ley se asimilarán a éstas las que realicen a terceros las personas morales que aquellos controlen;

**VI.** El transporte y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, que se realice por medio de ductos, así como los sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución, de dichos productos;

**VII.** El transporte y distribución de bioenergéticos que se realice por ductos, así como el almacenamiento de los mismos que se encuentren directamente vinculado a los sistemas de transporte o distribución por ducto, así como las terminales de importación o distribución de dichos productos;

**VIII.** Se deroga.

**Artículo 3...**

**I a VI...**



**VII.** Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano del combustóleo, del gas y de los petroquímicos básicos, así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo.

Si habiendo existido condiciones de competencia efectiva la Comisión Federal de Competencia determina que se acude a prácticas anticompetitivas al realizar las ventas de primera mano a que se refiere esta fracción, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que dichas ventas y enajenaciones deban sujetarse.

**VIII.** Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley;

**IX.** Determinar las zonas geográficas exclusivas de distribución de los productos y actividades, regulados conforme al Artículo 2 de esta Ley, considerando los elementos que permitan el desarrollo rentable y eficiente de los sistemas de distribución. Para efectos de lo anterior, la Comisión escuchará la opinión de las autoridades competentes, incluyendo las de desarrollo urbano.

**X.** Expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios a que se refiere la fracción VIII de este artículo, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, así como en relación con las actividades reguladas por esta Ley, y establecer los términos y condiciones a que deberán sujetarse los sistemas de transporte y almacenamiento que formen parte de sistemas integrados y las tarifas de los sistemas que correspondan en las condiciones generales de los servicios de cada permisionario que se trate;

**XI.** Solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a que se refiere la fracción VIII anterior;

**XII...**

**XIII.** Aprobar y expedir modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;



**XIV.** Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas;

**XV.** Proponer a la Secretaría de Energía actualizaciones al marco jurídico en el ámbito de su competencia, así como los términos en los que la Comisión pueda participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas a las actividades reguladas;

**XVI a XX...**

**XXI.** Ordenar las medidas de seguridad e imponer en el ámbito de su competencia, las sanciones administrativas previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, por infracciones a las disposiciones de esas leyes y sus disposiciones reglamentarias en las actividades reguladas; y

**XXII....**

**Artículo 4.-...**

La Comisión gozará de plena autonomía para emitir sus decisiones, mismas que se inscribirán en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de esta Ley. En las decisiones fundadas y motivadas que sean aprobadas por la Comisión no podrá alegarse un daño o perjuicio en la esfera económica de las personas que realicen actividades reguladas.

La Comisión contará con las instancias, unidades administrativas y servidores públicos necesarios para la consecución de su objeto.

**Artículo 6.-** Los comisionados serán designados por períodos escalonados de cinco años de sucesión anual e inicio el 1 de enero del año respectivo, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el Ejecutivo Federal en términos del artículo 5 de esta Ley. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada



nuevamente al término de ese período. Durante cada período sólo podrán ser removidos por:

I y II...

...

**Artículo 7.-...**

I a VII...

VIII. Publicar un informe anual que deberá ser enviado al Congreso de la Unión y que deberá incluir, entre otros elementos sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, lo siguiente: un registro de los permisos otorgados durante el año; un listado de las solicitudes de permisos no otorgados durante el año y la fundamentación de las deliberaciones adoptadas por los comisionados, y

IX...

**ARTÍCULO 10.-** El otorgamiento de permisos para la prestación de los servicios de transporte, distribución y almacenamiento, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley, implicará la declaratoria de utilidad pública para el tendido de los ductos y construcciones en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con el trazado aprobado por la Comisión en coordinación con las demás autoridades competentes.

...

**Artículo 12.-** Las personas físicas y morales sujetas conforme a esta y otras leyes a la supervisión o regulación de la Comisión y aquellas que reciban servicios por parte de ésta, deberán cubrir los derechos correspondientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Será causal de revocación de los permisos otorgados por la Comisión para la prestación de actividades reguladas que el permisionario incumpla, de manera continua, en el pago de derechos por los servicios de supervisión de los permisos que otorga la Comisión. Se considera que el incumplimiento sea continuo cuando el permisionario omita el pago de derechos señalados en este párrafo por más de un ejercicio fiscal.



**Artículo 13.-** La Comisión Reguladora de Energía interpretará y aplicará para efectos administrativos esta Ley.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La Cámara de Diputados proveerá lo necesario en el Presupuesto de Egresos de la Federación para que la Secretaría de Energía cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para que la Comisión de cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas con motivo del presente Decreto.

**Tercero.-** Respecto de los comisionados que al inicio de la vigencia de este Decreto hubiesen sido designados por el Ejecutivo Federal y cuyos nombramientos expiren los días 24 de febrero de 2009, 14 de diciembre de 2010, 31 de agosto y 31 de octubre de 2011 y 15 de noviembre de 2012, sus períodos de gestión vencerán los días 31 de diciembre de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por única vez, como excepción a lo establecido en el artículo 6 de esta Ley.

Atentamente

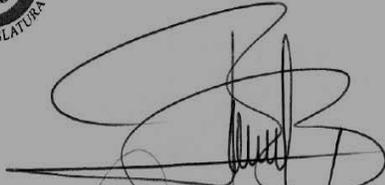
COMISIÓN DE ENERGÍA

SEN. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA  
PRESIDENTE

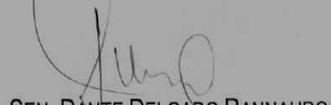
SEN. RUBÉN CAMARILLO ORTEGA  
SECRETARIO

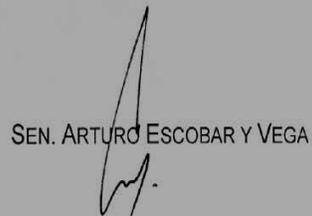
SEN. GRACO RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO



  
SEN. JUAN BUENO TORIO

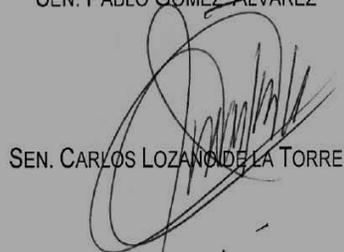
  
SEN. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN

  
SEN. DANTE DELGADO RANNAURO

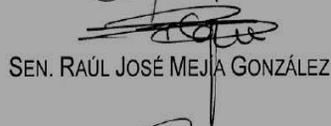
  
SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA

  
SEN. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ

SEN. AUGUSTO CÉSAR LEAL ANGULO

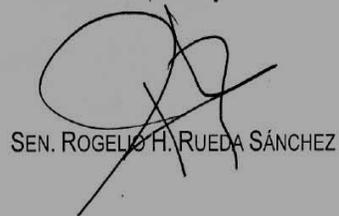
  
SEN. CARLOS LOZANO DE LA TORRE

  
SEN. HUMBERTO ANDRADE QUEZADA

  
SEN. RAÚL JOSÉ MEJÍA GONZÁLEZ

  
SEN. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ

  
SEN. JORGE ANDRÉS OCEJO MORENO

  
SEN. ROGELIO H. RUEDA SÁNCHEZ



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SEN. RICARDO GARCÍA CERVANTES

PRESIDENTE

SEN. FERNANDO BAEZA MELÉNDEZ

SECRETARIO

SEN. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ

SECRETARIO

SEN. ANDRÉS GALVÁN RIVAS

Esta página corresponde al dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos sobre la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

11

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Madero Muñoz:** Queda de primera lectura.

Continuamos con la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Energía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

23-10-2008.

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Energía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

**Aprobado** con 113 votos en pro y 6 en contra.

Se turnó a la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, 23 de octubre de 2008.

Discusión y votación, 23 de octubre de 2008.

Pasamos ahora a la segunda lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Debido a que se le dio primera lectura hace unos minutos, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del Dictamen y se ponga a su discusión de inmediato.

- **EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** Solicito a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la segunda lectura del Dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

**( LA ASAMBLEA ASIENTE )**

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

**( LA ASAMBLEA NO ASIENTE )**

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE MADERO MUÑOZ:** Está a discusión en lo general.

En virtud de no haber oradores ni artículos reservados, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del Proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

- **EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** Se procede a recoger la votación nominal.

La recibe por la afirmativa el de la voz y por la negativa el senador Adrián Rivera.

**( SE RECOGE LA VOTACION )**

Señor Presidente, se emitieron 113 votos por el sí; 6 votos por el no.

- **EL C. PRESIDENTE MADERO MUÑOZ:** Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

**Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.**

23-10-2008.

Cámara de Diputados.

**MINUTA** proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Se turnó a la Comisión de Energía.

Gaceta Parlamentaria, 24 de octubre de 2008.

México, DF, a 23 de octubre de 2008.

**Secretarios de la Cámara de Diputados  
Presentes.**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1o.; 2o.; fracciones V, VI y VII; 3o., fracciones VII; VIII; IX, X; XI, XIII, XIV, XV y XXI; 4o.; 6o.; 7o., fracción VIII; 10; 12 y 13; y se deroga la fracción VIII del artículo 2o., todos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Atentamente

Senador José González Morfín (rúbrica)

Vicepresidente.

**Minuta  
Proyecto de Decreto**

**Por el que se reforman y adicionan los artículos 1o.; 2o.; fracciones V, VI y VII; 3o., fracciones VII; VIII; IX, X; XI, XIII, XIV, XV y XXI; 4o.; 6o.; 7o., fracción VIII; 10; 12 y 13; y se deroga la fracción VIII del artículo 2o., todos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman y adicionan los artículos 1; 2, fracciones V, VI y VII; 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV y XXI; 4; 6; 7, fracción VIII; 10,12 y 13; y se deroga la fracción VIII del artículo 2, todos de la Ley de La Comisión Reguladora de Energía, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La Comisión Reguladora de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, gozará de autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de esta Ley.

**Artículo 2.- ...**

**\_I a IV...**

**V.** Las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos. Por venta de primera mano se entenderá la primera enajenación que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarios realicen en territorio nacional a un tercero y para los efectos de esta Ley se asimilarán a éstas las que realicen a terceros las personas morales que aquellos controlen;

**VI.** El transporte y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, que se realice por medio de ductos, así como los sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución, de dichos productos;

**VII.** El transporte y distribución de bioenergéticos que se realice por ductos, así como el almacenamiento de los mismos que se encuentren directamente vinculado a los sistemas de transporte o distribución por ducto, así como las terminales de importación o distribución de dichos productos;

**VIII.** Se deroga.

**Artículo 3.- ...**

## **I a VI...**

**VII.** Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano del combustóleo, del gas y de los petroquímicos básicos, así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo.

Si habiendo existido condiciones de competencia efectiva la Comisión Federal de Competencia determina que se acude a prácticas anticompetitivas al realizar las ventas de primera mano a que se refiere esta fracción, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que dichas ventas y enajenaciones deban sujetarse.

**VIII.** Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley;

**IX.** Determinar las zonas geográficas exclusivas de distribución de los productos y actividades, regulados conforme al Artículo 2 de esta Ley, considerando los elementos que permitan el desarrollo rentable y eficiente de los sistemas de distribución. Para efectos de lo anterior, la Comisión escuchará la opinión de las autoridades competentes, incluyendo las de desarrollo urbano.

**X.** Expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios a que se refiere la fracción VIII de este artículo, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, así como en relación con las actividades reguladas por esta Ley, y establecer los términos y condiciones a que deberán sujetarse los sistemas de transporte y almacenamiento que formen parte de sistemas integrados y las tarifas de los sistemas que correspondan en las condiciones generales de los servicios de cada permisionario que se trate;

**XI.** Solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a que se refiere la fracción VIII anterior;

## **XII...**

**XIII.** Aprobar y expedir modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;

**XIV.** Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas;

**XV.** Proponer a la Secretaría de Energía actualizaciones al marco jurídico en el ámbito de su competencia, así como los términos en los que la Comisión pueda participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas a las actividades reguladas;

## **XVI a XX...**

**XXI.** Ordenar las medidas de seguridad e imponer en el ámbito de su competencia, las sanciones administrativas previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, por infracciones a las disposiciones de esas leyes y sus disposiciones reglamentarias en las actividades reguladas; y

## **XXII....**

### **Artículo 4.- ...**

La Comisión gozará de plena autonomía para emitir sus decisiones, mismas que se inscribirán en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de esta Ley. En las decisiones fundadas y motivadas que sean

aprobadas por la Comisión no podrá alegarse un daño o perjuicio en la esfera económica de las personas que realicen actividades reguladas.

La Comisión contará con las instancias, unidades administrativas y servidores públicos necesarios para la consecución de su objeto.

**Artículo 6.-** Los comisionados serán designados por períodos escalonados de cinco años de sucesión anual e inicio el 1 de enero del año respectivo, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el Ejecutivo Federal en términos del artículo 5 de esta Ley. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada nuevamente al término de ese período. Durante cada período sólo podrán ser removidos por:

I y II...

...

**Artículo 7.-** ...

I a VII...

**VIII.** Publicar un informe anual que deberá ser enviado al Congreso de la Unión y que deberá incluir, entre otros elementos sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, lo siguiente: un registro de los permisos otorgados durante el año; un listado de las solicitudes de permisos no otorgados durante el año y la fundamentación de las deliberaciones adoptadas por los comisionados, y

IX...

**Artículo 10.-** El otorgamiento de permisos para la prestación de los servicios de transporte, distribución y almacenamiento, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley, implicará la declaratoria de utilidad pública para el tendido de los ductos y construcciones en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con el trazado aprobado por la Comisión en coordinación con las demás autoridades competentes.

...

**Artículo 12.-** Las personas físicas y morales sujetas conforme a esta y otras leyes a la supervisión o regulación de la Comisión y aquellas que reciban servicios por parte de ésta, deberán cubrir los derechos correspondientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Será causal de revocación de los permisos otorgados por la Comisión para la prestación de actividades reguladas que el permisionario incumpla, de manera continua, en el pago de derechos por los servicios de supervisión de los permisos que otorga la Comisión. Se considera que el incumplimiento sea continuo cuando el permisionario omita el pago de derechos señalados en este párrafo por más de un ejercicio fiscal.

**Artículo 13.-** La Comisión Reguladora de Energía interpretará y aplicará para efectos administrativos esta Ley.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Cámara de Diputados proveerá lo necesario en el Presupuesto de Egresos de la Federación para que la Secretaría de Energía cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para que la Comisión de cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas con motivo del presente Decreto.

**Tercero.** Respecto de los comisionados que al inicio de la vigencia de este Decreto hubiesen sido designados por el Ejecutivo Federal y cuyos nombramientos expiren los días 24 de febrero de 2009, 14 de diciembre de 2010, 31 de agosto y 31 de octubre de 2011 y 15 de noviembre de 2012, sus períodos de gestión vencerán los días 31 de diciembre de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por única vez, como excepción a lo establecido en el artículo 6 de esta Ley.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 23 de octubre de 2008.

Senadores: José González Morfín, vicepresidente (rúbrica); Renán Cleominio Zoreda Novelo, secretario (rúbrica).



# Gaceta Parlamentaria

Año XI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 28 de octubre de 2008

Número 2622-III

## **CONTENIDO**

### **Dictámenes**

De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

## Anexo III

**Martes 28 de octubre**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Energía

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de esta Comisión de Energía, correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e al g y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 57, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES:

**Primero.-** En la sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 23 de octubre del 2008, fue aprobado el "Acuerdo de la Mesa Directiva para dar turno y trámite al conjunto de minutas relativas a la reforma energética que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitirá el Senado de la República". Mediante este instrumento se instruyó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que, con el apoyo de la Secretaría General, reciba y de inmediato turne a las comisiones competentes las minutas en materia energética que, con base en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podría remitir la Cámara de Senadores en el curso del mismo día 23 de octubre de 2008.

**Segundo.** El 23 de octubre de 2008 fue remitida a esta Cámara de Diputados entre otras la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

**Tercero.-** De acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo referido, en esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

#### II.- CONTENIDO Y OBJETIVOS DE LA MINUTA:

De la lectura del dictamen de las Comisiones de Energía y de Estudios Legislativos del Senado de la República, se desprende que la minuta se origina en virtud de las diversas iniciativas presentadas ante la colegisladora para reformar la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. Al respecto, destacan los siguientes puntos:

1. El 8 de abril de 2008, el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, envió a la Cámara de Senadores una iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversos artículos de la Ley de la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Energía

Comisión Reguladora de Energía, la cual fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva, para su estudio y dictamen, a las comisiones de Energía y de Estudios Legislativos, mediante el oficio No. DGPL-2P2A.-5010

2. El 23 de julio de 2008, el Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, a nombre propio y de Senadores y Diputados del Partido Revolucionario Institucional, presentó en sesión de la Comisión Permanente una iniciativa con proyecto de decreto que contiene nueve artículos para reformar diversas leyes. El tercero de ellos está relacionado con la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. Dicha iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos, mediante oficio No. CP2R2A.-1580.

3. El 27 de agosto de 2008, senadores de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, de Convergencia y del Partido del Trabajo presentaron en sesión de la Comisión Permanente una iniciativa con proyecto de decreto que crea, adiciona, modifica y deroga diversas disposiciones sobre el sector energético nacional, refiriéndose el quinto artículo del proyecto de decreto a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. La iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos, mediante oficio No. CP2R2A.-2459.

4. A las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos del Senado de la República les fueron turnadas para su estudio y dictamen diversas iniciativas en materia energética, presentadas por el Presidente de la República y por legisladores federales de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo.

5. Después de amplias deliberaciones que recogieron las distintas voces de la sociedad civil, el 17 de octubre de 2008 las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos del Senado de la República aprobaron el dictamen de primera lectura que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, mismo que fue aprobado por el pleno de la Cámara de Senadores el 23 de octubre de 2008.

### III. CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Es pertinente señalar, que el tema que nos ocupa se ha analizado exhaustivamente por la mayoría de los legisladores que suscribimos este dictamen. Así, mediante la participación en los foros de debate para la reforma energética realizados por el Senado de la República, la permanente comunicación que hemos sostenido con senadores de nuestras propias fracciones parlamentarias y a través de las reuniones organizadas por nuestros partidos políticos hemos podido conocer puntualmente de los avances y aportar propuestas sobre el asunto que aquí se dictamina.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Energía

**SEGUNDA.-** La minuta que aquí se examina busca dotar de nuevas atribuciones a la Comisión Reguladora de Energía, de manera que pueda desempeñar con oportunidad y eficacia su papel dentro del sector energético nacional mediante una operación transparente, oportuna y eficaz, que establezca reglas claras y que contribuya al desarrollo continuo y eficiente de las actividades reguladas por parte de un órgano investido con autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión.

Al igual que el resto de las iniciativas presentadas por el Presidente de la República y por legisladores federales de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo, en el caso de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía sus contenidos se vieron enriquecidas en los foros de debate de la Reforma Energética, organizados por el Senado de la República.

**TERCERA.-** Como se advirtió en las iniciativas que originaron la minuta del Senado de la República, la regulación del sector energético está a cargo de distintas autoridades. La Comisión Reguladora de Energía es responsable de la regulación económica vinculada a parte de los sectores de gas y electricidad. No obstante, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Federal de Competencia, la Procuraduría Federal del Consumidor, también llevan a cabo actividades de regulación en la materia.

**CUARTA.-** Entre las innovaciones planteadas, se ha previsto que la Comisión Reguladora de Energía apruebe y expida los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano del combustible y de los petroquímicos básicos, así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo.

Adicionalmente, la Comisión aprobará y expedirá los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los bioenergéticos que se realicen por ductos. También se fortalecen las facultades de fiscalización e imposición de sanciones sobre quienes intervengan en las actividades reguladas.

**QUINTA.-** Para favorecer las condiciones de transparencia y rendición de cuentas, el Presidente de la Comisión publicará, como lo establece la nueva fracción VIII del artículo 8 de la minuta, un informe anual que deberá ser enviado al Congreso de la Unión y que deberá incluir elementos sobre el desempeño de las funciones del órgano desconcentrado a su cargo.

**SEXTA.-** Esta dictaminadora coincide con el artículo Segundo Transitorio del proyecto de decreto de que se trata, donde se establece que la Cámara de Diputados proveerá lo necesario en el Presupuesto de Egresos de la Federación para que la Secretaría de Energía cuente con los recursos



## Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

humanos y materiales necesarios para que la Comisión dé cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas con motivo del presente Decreto.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Energía, se permite someter a consideración de la H. Asamblea de la Cámara de Diputados el presente dictamen con el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1; 2, FRACCIONES V, VI Y VII; 3, FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV Y XXI; 4; 6; 7, FRACCIÓN VIII; 10,12 Y 13; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 2, TODOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman y adicionan los artículos 1; 2, fracciones V, VI y VII; 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV y XXI; 4; 6; 7, fracción VIII; 10,12 y 13; y se deroga la fracción VIII del artículo 2, todos de la Ley de La Comisión Reguladora de Energía, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La Comisión Reguladora de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, gozará de autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de esta Ley.

**Artículo 2.- ...**

**I a IV...**

**V.** Las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos. Por venta de primera mano se entenderá la primera enajenación que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarios realicen en territorio nacional a un tercero y para los efectos de esta Ley se asimilarán a éstas las que realicen a terceros las personas morales que aquellos controlen;

**VI.** El transporte y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, que se realice por medio de ductos, así como los sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución, de dichos productos;

**VII.** El transporte y distribución de bioenergéticos que se realice por ductos, así como el almacenamiento de los mismos que se encuentren directamente vinculado a los sistemas de transporte o distribución por ducto, así como las terminales de importación o distribución de dichos productos;

**VIII.** Se deroga.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Energía

Artículo 3.- ...

I a VI...

VII. Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano del combustóleo, del gas y de los petroquímicos básicos, así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo.

Si habiendo existido condiciones de competencia efectiva la Comisión Federal de Competencia determina que se acude a prácticas anticompetitivas al realizar las ventas de primera mano a que se refiere esta fracción, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que dichas ventas y enajenaciones deban sujetarse.

VIII. Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley;

IX. Determinar las zonas geográficas exclusivas de distribución de los productos y actividades, regulados conforme al Artículo 2 de esta Ley, considerando los elementos que permitan el desarrollo rentable y eficiente de los sistemas de distribución. Para efectos de lo anterior, la Comisión escuchará la opinión de las autoridades competentes, incluyendo las de desarrollo urbano.

X. Expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios a que se refiere la fracción VIII de este artículo, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, así como en relación con las actividades reguladas por esta Ley, y establecer los términos y condiciones a que deberán sujetarse los sistemas de transporte y almacenamiento que formen parte de sistemas integrados y las tarifas de los sistemas que correspondan en las condiciones generales de los servicios de cada permisionario que se trate;

XI. Solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a que se refiere la fracción VIII anterior;

XII...

XIII. Aprobar y expedir modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;

XIV. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Energía

XV. Proponer a la Secretaría de Energía actualizaciones al marco jurídico en el ámbito de su competencia, así como los términos en los que la Comisión pueda participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas a las actividades reguladas;

XVI a XX...

XXI. Ordenar las medidas de seguridad e imponer en el ámbito de su competencia, las sanciones administrativas previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, por infracciones a las disposiciones de esas leyes y sus disposiciones reglamentarias en las actividades reguladas; y

XXII....

### Artículo 4.- ...

La Comisión gozará de plena autonomía para emitir sus decisiones, mismas que se inscribirán en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de esta Ley. En las decisiones fundadas y motivadas que sean aprobadas por la Comisión no podrá alegarse un daño o perjuicio en la esfera económica de las personas que realicen actividades reguladas.

La Comisión contará con las instancias, unidades administrativas y servidores públicos necesarios para la consecución de su objeto.

**Artículo 6.-** Los comisionados serán designados por periodos escalonados de cinco años de sucesión anual e inicio el 1 de enero del año respectivo, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el Ejecutivo Federal en términos del artículo 5 de esta Ley. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada nuevamente al término de ese periodo. Durante cada periodo sólo podrán ser removidos por:

I y II...

...

### Artículo 7.- ...

I a VII...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Energía

VIII. Publicar un informe anual que deberá ser enviado al Congreso de la Unión y que deberá incluir, entre otros elementos sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, lo siguiente: un registro de los permisos otorgados durante el año; un listado de las solicitudes de permisos no otorgados durante el año y la fundamentación de las deliberaciones adoptadas por los comisionados, y

IX...

**Artículo 10.-** El otorgamiento de permisos para la prestación de los servicios de transporte, distribución y almacenamiento, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley, implicará la declaratoria de utilidad pública para el tendido de los ductos y construcciones en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con el trazado aprobado por la Comisión en coordinación con las demás autoridades competentes.

...

**Artículo 12.-** Las personas físicas y morales sujetas conforme a esta y otras leyes a la supervisión o regulación de la Comisión y aquellas que reciban servicios por parte de ésta, deberán cubrir los derechos correspondientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Será causal de revocación de los permisos otorgados por la Comisión para la prestación de actividades reguladas que el permisionario incumpla, de manera continua, en el pago de derechos por los servicios de supervisión de los permisos que otorga la Comisión. Se considera que el incumplimiento sea continuo cuando el permisionario omita el pago de derechos señalados en este párrafo por más de un ejercicio fiscal.

**Artículo 13.-** La Comisión Reguladora de Energía interpretará y aplicará para efectos administrativos esta Ley.

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La Cámara de Diputados proveerá lo necesario en el Presupuesto de Egresos de la Federación para que la Secretaría de Energía cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para que la Comisión de cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas con motivo del presente Decreto.

**Tercero.-** Respecto de los comisionados que al inicio de la vigencia de este Decreto hubiesen sido designados por el Ejecutivo Federal y cuyos nombramientos expiren los días 24 de febrero de 2009, 14 de diciembre de 2010, 31 de agosto y 31 de octubre de 2011 y 15 de noviembre de 2012, sus

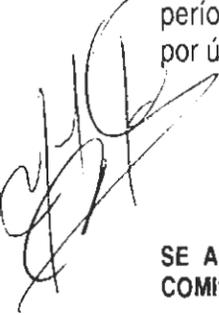


## Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

períodos de gestión vencerán los días 31 de diciembre de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por única vez, como excepción a lo establecido en el artículo 6 de esta Ley.

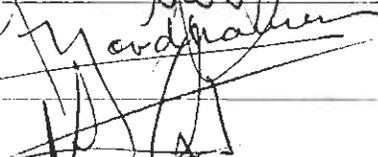
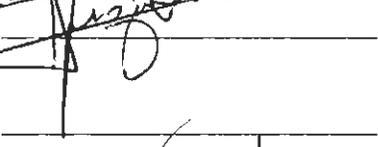
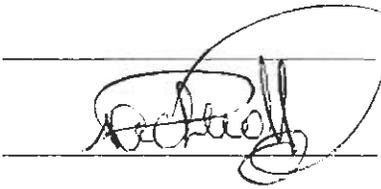
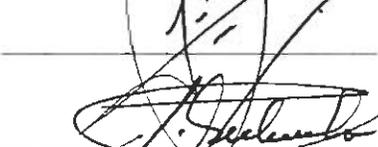
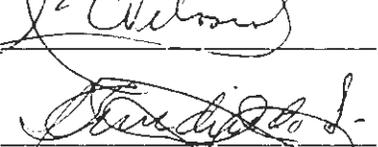
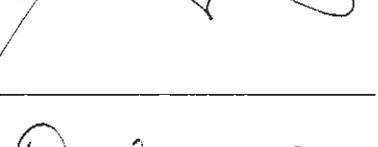
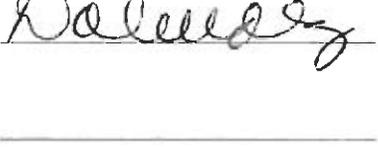
Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de octubre de 2008.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DEL PRESENTE DICTAMEN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA.



## Comisión de Energía

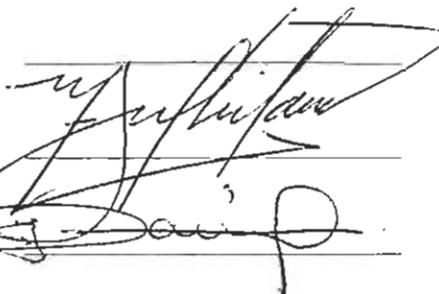
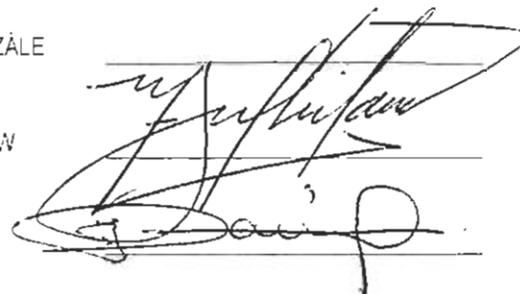
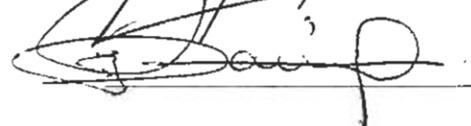
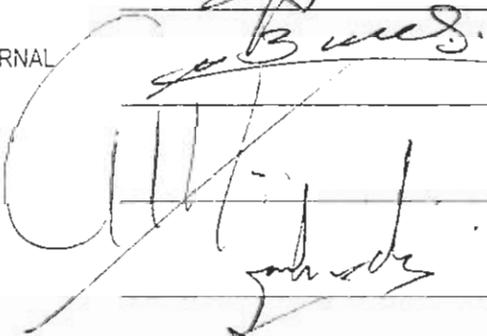
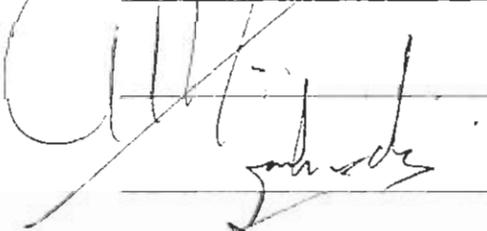
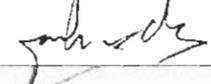
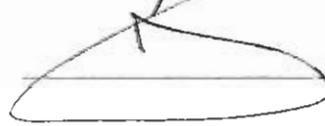
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, APROBADO EN LA SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2008.

	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. DAVID MALDONADO GONZÁLEZ		
DIP. JORGE RUBÉN NORDHAUSEN GONZÁLEZ		
DIP. ALONSO MANUEL LIZAOLA DE LA TORRE		
DIP. RAMÓN FÉLIX PACHECO LLANES		
DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES		
DIP. LUIS RICARDO ALDANA PRIETO		
DIP. JOSÉ ASCENSIÓN ORIHUELA BÁRCENAS		
DIP. JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ		
DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA		
DIP. SALVADOR ARREDONDO IBARRA		
DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ		
DIP. DOLORES DE MARÍA MANUELL-GÓMEZ ANGULO		
DIP. LUIS ALONSO MEJÍA GARCÍA		
DIP. OSCAR MIGUEL MOHAMAR DAINITIN		
DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ AHUMADA		



## Comisión de Energía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, APROBADO EN LA SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2008.

	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. ROLANDO RIVERO RIVERO		
DIP. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ PRATS		
DIP. YADIRA IVETTE TAMAYO HERRERA		
DIP. JOSÉ ANTONIO ALMAZÁN GONZÁLEZ		
DIP. MOISÉS FÉLIX DAGDUG LUTZOW		
DIP. DAVID MENDOZA ARELLANO		
DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ		
DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA		
DIP. PEDRO LANDERO LÓPEZ		
DIP. OCTAVIO FUENTES TÉLLEZ		
DIP. ANDRÉS MARCO ANTONIO BERNAL GUTIÉRREZ		
DIP. ARTURO MARTÍNEZ ROCHA		
DIP. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR		
DIP. NARCISO ALBERTO AMADOR LEAL		
DIP. JOAQUÍN HUMBERTO VELA GONZÁLEZ		

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LX Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Javier González Garza, PRD, presidente; Héctor Larios Córdova, PAN; Emilio Gamboa Patrón, PRI; Alejandro Chanona Burguete, CONVERGENCIA; Gloria Lavara Mejía, PVEM; Ricardo Cantú Garza, PT; Silvia Luna Rodríguez, NUEVA ALIANZA; Aída Marina Arvizu Rivas, ALTERNATIVA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, César Horacio Duarte Jáquez; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; José Luis Espinosa Piña, PAN, Ruth Zavaleta Salgado, PRD; secretarios, Margarita Arenas Guzmán, PAN; María Eugenia Jiménez Valenzuela, PRD; María del Carmen Pinete Vargas, PRI; José Manuel del Río Virgen, CONVERGENCIA; Manuel Portilla Diéguez, PVEM; Rosa Elia Romero Guzmán, PT; Jacinto Gómez Párrulas, NUEVA ALIANZA; Santiago Gustavo Pedro Cortés, ALTERNATIVA.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio F, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15909. **Teléfono:** 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

28-10-2008.

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

**Aprobado** con 417 votos en pro, 63 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 28 de octubre de 2008.

Discusión y votación, 28 de octubre de 2008.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se les dispensa la lectura. El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea en votación económica si se le dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se le dispensa la lectura. En consecuencia, está a discusión en lo general. Tiene el uso de la palabra el señor diputado Javier González Garza, desde su curul. Ábrase el sonido en la curul del diputado Javier González Garza.

**El diputado Javier González Garza** (desde la curul): Hoy, como nunca, ha quedado claro que la democracia no se puede resumir en un día de elecciones. La democracia de nuestro país se robustece diariamente con la constante y creciente participación social de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Si alguien ha impedido la burda privatización de Pemex, que en un principio proponía Calderón, ha sido el impulso, la alegría y responsabilidad de una sociedad civil movilizadora y entregada a las mejores causas del país. Y es precisamente esta sociedad civil organizada la que ha inyectado la fuerza y vitalidad a nuestro trabajo legislativo en las bancadas del PRD y del FAP. Ha sido un trayecto largo.

El robustecimiento de la empresa más importante del país pasa por los rostros de hombres y mujeres organizándose en la resistencia civil por zócalos llenos una y otra vez, por tribunas tomadas y también por el trabajo legislativo eficiente y por la unidad de las izquierdas.

Hemos actuado responsablemente. Hemos estado a la altura de las circunstancias. No hemos buscado el halago de los poderes fácticos y los monopolios transnacionales que tratan de apoderarse una y otra vez de los recursos estratégicos. Buscamos la equidad, la justicia y la democracia.

Las bancadas del Frente Amplio Progresista iniciaron el movimiento de resistencia civil pacífica que ocupó las tribunas durante 16 días en el Congreso de la Unión, el cual levantamos tras lograr un acuerdo para celebrar el debate nacional sobre la reforma de Petróleos Mexicanos.

Los 72 días de discusión constituyeron uno de los procesos de debate más importantes de la historia contemporánea de México.

Nuestra lucha ha sido y seguirá siendo totalmente pacífica. No se ha roto un solo cristal. Demostramos, a la sociedad y a aquellos que nos difamaron, que luchar no implica destruir, sino construir.

Los acuerdos hoy son prueba de ello. Detuvimos el descomunal despojo a la nación, juntos: legisladores y el Movimiento Nacional en Defensa del Petróleo. Presentamos una iniciativa alternativa en la cual participaron destacados intelectuales y expertos en energía. Propusimos la autonomía de Petróleos Mexicanos; eliminar los Pidiregas y usar el superávit de la paraestatal para inversión, además de la construcción de una nueva refinería; añejas propuestas del PRD en las que ahora nos han dado la razón.

Debemos decir de esta experiencia legislativa que un asunto de enorme importancia se trató con la responsabilidad que ameritaba, sin precipitaciones, dándole el tiempo para que el resultado valiera la pena y significara una mejora en las reglas con las que opera Petróleos Mexicanos.

No sólo evitamos el clásico albazó, sino que impedimos una legislación lesiva a los intereses del país. Las acciones, dentro y fuera del Congreso, informaron a todos los habitantes del país sobre este tema y los convencimos. Todas las encuestas demostraban que para la gente la propuesta de Calderón era privatizadora.

Al concluirse la semana pasada el proceso legislativo en el Senado, podemos decir que como partido tuvimos grandes logros. El más importante, sin duda, fue eliminar los elementos más privatizadores de las iniciativas del Ejecutivo; además, conseguimos que se diera a Pemex autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

Respecto al gobierno interno de Pemex aceptamos la incorporación de cuatro nuevos consejeros profesionales, pero a diferencia de los que proponían ellos, logramos que dichos consejeros fueran ratificados por el Senado y estuvieran sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se aceptó la flexibilización de las normas para las adquisiciones y obra pública por parte de Pemex, pero combinado con mayor vigilancia, transparencia y rendición de cuentas, ampliando las facultades de revisión de la Auditoría Superior de la Federación.

Otro gran tema fue la regulación. Con toda profundidad y detalle del alcance de los contratos que puede firmar Pemex, a diferencia de los contratos de riesgo que pretendían, cuyo fin privatizador apenas estaba encubierto.

Conseguimos que todo contrato será pagado en efectivo, sin comprometer de ninguna forma, no sólo el control de la propiedad de los hidrocarburos, sino el uso de la renta petrolera la cual quedó plenamente protegida como propiedad exclusiva de la nación.

Por eso, el voto mayoritario del Partido de la Revolución Democrática, en lo general, será a favor. No significa que avalemos todo lo que contienen los dictámenes, algunos pretenden ver contradicciones, como también creen verla entre el voto favorable en lo general y la persistente manifestación en las calles del movimiento nacional en defensa del petróleo. Pero la verdad es que intentan dibujar contradicciones donde no las hay.

Existen varios aspectos particulares, incluidos en los dictámenes en los que no estamos de acuerdo, aunque parecen temas menores, no lo son, y podrían representar un gran riesgo para el futuro de la industria energética en nuestro país. Estos asuntos pudieron ser corregidos durante el proceso de dictaminación, pero la terquedad del PRI y el PAN lo impidieron. Por eso la denuncia en las calles no sólo es legítima, sino necesaria.

Tres puntos resultan particularmente preocupantes y por ello son materia de las reservas que estamos presentando durante esta discusión. Dichos puntos se refieren: Uno, a los llamados bonos ciudadanos. Dos, a la posibilidad de otorgar bloques de territorio. Y tres, al aparentemente inocente cambio del término *energía nuclear* por el de *materiales radioactivos*.

El asunto de los bonos ciudadanos de Pemex aparece encubierto como una forma más de deuda, sin embargo, su remuneración no está representada por una tasa de interés, sino que se vincula a los resultados de la empresa, aunque los tenedores de estos bonos no tendrán derechos corporativos sobre Pemex, es decir, no podrán influir en las decisiones de la empresa, sí tendrán derecho a una parte de la renta petrolera antes que todos los demás dueños, es decir, antes que todos los mexicanos. Por eso proponemos su eliminación.

El segundo punto de reserva particular se refiere a la negativa de agregar una fracción al artículo 60 de la Ley de Pemex, donde se definen con detalle las características que deberán guardar los contratos que firme esa paraestatal. El texto propuesto para esa fracción es el siguiente: *No se suscribirán contratos de exploración o producción que contemplen el otorgamiento de bloques o áreas exclusivas.*

Desde esta alta tribuna, emplazo al PAN y al PRI para que públicamente tomen posición y de cara a la nación expliquen el por qué de su negativa a incluir este apartado en el cuerpo de la ley. ¿Es sólo para no concederle

razón a Andrés Manuel López Obrador? ¿Han comprometido su voto para otorgar trozos de territorio nacional a transnacionales o simplemente están preparando el terreno para hacer negocios al amparo del poder?

La tercera gran objeción que sostendremos se refiere al dictamen de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, donde se cambia la expresión "energía nuclear" por la de "materiales radioactivos". Este cambio no sólo contradice el espíritu y la letra del artículo 27 constitucional, sino que puede dar cabida a una posible privatización del uso de la energía nuclear.

Señoras y señores, que quede claro: somos miles, millones que hoy más que nunca estamos presentes, que luchamos, que no aceptamos el destino de la pobreza para tantos y la riqueza para unos pocos.

Con estos principios nos preparamos para encarar un futuro con esperanza, en el que por el bien de todos se atiende primero a los pobres. No a la privatización de Pemex. Jamás un fraude. La patria no se vende, la patria se defiende.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Gracias, diputado. Tiene el sonido desde su curul la diputada Aída Marina Arvizu Rivas.

**La diputada Aída Marina Arvizu Rivas** (desde la curul): Compañeras y compañeros legisladores. Qué difícil, qué difícil decisión.

Por un lado el mayor esfuerzo de construcción de consenso que hayan hecho las fuerzas políticas mayoritarias e incluyo dentro de las fuerzas mayoritarias al sector movilizadísimo de una de ellas que desde la calle impulsó e impuso este largo período de reflexión, análisis y construcción de consenso. O a los sectores disidentes de las otras dos fuerzas que con solitarias y calificadas críticas dieron consistencia a la resistencia antiprivatizadora, anhelo de la mayoría de la ciudadanía mexicana.

Por otro lado, la desconfianza histórica con enormes y fundadas razones, al avorazamiento de las elites económicas y al poder en turno, capaces de torcer la ley al menor resquicio que se ofrezca. Las dos caras de esta moneda esquiva tienen fundadas razones que sostener. ¿Cómo desechar el valor del consenso construido en un ambiente de reciente polarización política, tan dañino para enfrentar por ejemplo, el reto del crimen organizado o las encrespadas olas de la crisis financiera internacional?

En un país desgastado por una acumulación de agravios y de crisis, un consenso como el alcanzado por un amplio sector de las fuerzas políticas es una muy buena, una magnífica señal.

Por otro lado, la desconfianza expresada por un importante sector de la ciudadanía de la izquierda representada por la terquedad rectilínea del principal líder de la oposición, tiene razones fundadas en que algunas figuras se ofrecen en esta ley; figuras que si en su momento fueran interpretadas por la Suprema Corte de Justicia a la luz del espíritu constitucional y de la nitidez de la voluntad de la mayoría mexicana por mantener la propiedad de la nación sobre Petróleos Mexicanos, no deberían abrir puerta alguna a la voracidad privatizadora. Pero la desconfianza está ahí: simple, pero histórica.

Entre la señal política del presente, expresada en el consenso alcanzado, y la persistencia histórica de la desconfianza expresada en la terquedad resistente, nosotros optamos por la primera, por dos razones. Una sustantiva, con todos sus límites: estas siete leyes mejoran significativamente la actual situación de Petróleos Mexicanos. Otra política, un consenso amplio y mayoritario es una muy buena señal en este preciso momento de crisis financiera internacional, para fortalecer nuestra situación económica tan precaria, tan necesitada de señales políticas y de confianza vigorosa.

¿En qué mejora esta ley la actual situación de Pemex? En primer lugar, lo obvio: cancela los intentos más groseros del afán privatizador. No es poco, es precisamente lo medular de la lucha de este periodo. Hay que recordar que a la autoridad política sólo le está permitido aquello que la ley explícitamente le permite; y esta ley no permite la privatización de nuestro petróleo.

¿Es verdad que una interpretación abusiva y torcida de la ley lograría la privatización encubierta? No, insisto, si la Suprema Corte, última instancia de interpretación de la constitucionalidad de nuestras leyes, se atiende al

espíritu, no sólo de estos siete dictámenes, sino del largo proceso de expresión de las voluntades de la ciudadanía mexicana, en este período.

Asimismo, quiero decirles que hay cosas que se pueden interpretar de mejor manera y que la ley se puede mejorar. Primero, y otra vez, se puede mejorar en lo obvio: lo que abunda no hace daño. No está mal ni demás incluir en la ley la prohibición expresa a la suscripción de contratos de exploración y explotación que contemplen el otorgamiento de bloques o zonas exclusivas, tal y como ha sido propuesto por los líderes de la desconfianza histórica; no estaría mal, incluso, aunque fuera, como en parte lo creo, innecesario.

Hacer explícito el espíritu de la ley aun si alguno considera que se trata de un capricho, es cosa de importancia si así se puede lograr un más amplio, y acaso total consenso, y sería señal de madurez política, aun si se tratara de una concesión a la inmadurez política, por los beneficios que una decisión unánime tendría sobre nuestra frágil economía, en una situación que puede devenir en catastrófica.

En fin, quiero decirles que este conjunto de leyes es un avance; quiero decirles que este conjunto de leyes es perfectible. Vamos a defender y votar a favor de estos avances y vamos a luchar ahora y en el futuro por su perfeccionamiento y mejora, pero también vamos a fortalecer el más amplio consenso posible como señal política del presente y vamos a apoyarnos en la desconfianza histórica para mantenernos en una serena y vigilante expectativa. Muchas gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Gracias, diputada Marina Arvizu, en nombre de Alternativa. Tiene el uso de la palabra el señor diputado Cuauhtémoc Velasco, por Convergencia. Sonido a la curul del diputado Cuauhtémoc Velasco.

**El diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva** (desde la curul): A nombre de la fracción parlamentaria de Convergencia, queremos hacer un reconocimiento al presidente de la Mesa Directiva, al licenciado César Duarte, por haber abierto las puertas para que Andrés Manuel López Obrador pudiera venir a esta Cámara de Diputados.

Creemos que esa actitud plural es un buen signo, y que sería muy importante que esa pluralidad y que esa apertura la pudiéramos ver en la discusión y en el debate el día de hoy, particularmente con lo que tiene que ver con el artículo 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Nosotros, como ustedes saben perfectamente, hemos estado totalmente identificados con las propuestas del Frente Amplio. Por eso, el 27 de agosto presentamos la iniciativa ciudadana de reforma energética que vino a cerrar el paso a los intentos privatizadores y le dio un giro radical a los debates al plantear el fortalecimiento de Pemex como un organismo del Estado mexicano y como palanca del desarrollo nacional, pero sobre todo, al proponer que la industria petrolera se mantenga como patrimonio exclusivo e irrenunciable de la nación.

Hoy, a más de cinco meses de distancia podemos afirmar que evidentemente se ganó, que se ganaron muchas cosas, que las iniciativas del titular del Ejecutivo federal y las que posteriormente presentó el PRI, pretendían que fueran aprobadas en *fast track* y de haber ocurrido así se iba a legalizar la privatización. Se iban a alcanzar sus objetivos privatizadores. Querían una reforma sin debate y el Frente Amplio Progresista empujó para que ése debate pudiera darse y alcanzara a todos los rincones del país.

En cambio, la reforma que hoy se somete al pleno de esta Cámara representó en sí un triunfo para los partidos que integramos el Frente Amplio Progresista, para el Movimiento Nacional por la Defensa del Petróleo y para millones de mexicanos que se manifestaron de muy diversas maneras y en forma categórica para revertir la tendencia privatizadora de Petróleos Mexicanos.

Demostramos que la movilización pacífica de la ciudadanía y la creación de una conciencia popular y una fuerte corriente de opinión en contra de las privatizaciones rindió frutos. Ahora un alto porcentaje de mexicanos están enterados de lo que está en juego, independientemente de cuál sea su posición.

Se derrotó la pretensión de aplicar contratos de riesgo. En torno a la autonomía presupuestal, se echó abajo la intención de que la Secretaría de Hacienda continuara aprobando inversiones y modificaciones al presupuesto de Pemex. Nos opusimos a que Pemex se sujetara a tribunales internacionales y lo logramos, que no fuera así.

Se logró que la Auditoría Superior de la Federación vigilara en todo momento los procesos de licitación; y que los contratos que suscriba Pemex sean del conocimiento y acceso públicos.

Otra propuesta del Frente Amplio fue que los Pidiregas se hayan convertido en deuda pública para que la paraestatal disponga de mayores recursos para proyectos de infraestructura.

Por ello, Convergencia estuvo de acuerdo en cinco de los siete dictámenes en el Senado, y los respaldó totalmente con su voto en este órgano legislativo, y evidentemente lo hará hoy en la Cámara de Diputados.

Sin embargo, es claro que no estamos satisfechos ni podemos cantar victoria, porque prevalecen lagunas, imprecisiones y ambigüedades que abrirían la puerta a posibles futuros intentos privatizadores y porque a nuestro juicio, dan lugar a interpretaciones, a conveniencia y a negocios con alto grado de corrupción para beneficio de unos cuantos.

Uno de los peligros latentes para la industria petrolera es la pretensión del gobierno de Calderón, plasmada en la fracción VII del artículo 60 de la Ley de Pemex, de licitar bloques o áreas completas a un solo contratista, para actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

Los vacíos y omisiones detectados en la nueva Ley de Petróleos Mexicanos permitirían al gobierno, y a quienes como el PRI lo apoyan en esta estrategia, de apoyar *fast track* la reforma que hoy discutimos, cumplir sus compromisos con las grandes empresas transnacionales para hacerse de la riqueza petrolera nacional.

El grupo parlamentario de Convergencia insistirá hasta el cansancio en que esto se prohíba expresamente en la ley y que nadie tenga áreas exclusivas en contratos de exploración y perforación.

Los bonos del uno por ciento propuestos para la entrega de contratos de exploración y extracción de hidrocarburos en aguas profundas o determinadas franjas o bloques del territorio nacional, abren la puerta para poner el petróleo en manos de las grandes empresas transnacionales, de no regularse este rubro los avances obtenidos en esta reforma van a quedar anulados.

Otra puerta que quedó abierta a la corrupción en Pemex se encuentra en la composición de su consejo de administración, los cinco consejeros del sindicato petrolero seguirán ahí, nuestra propuesta es que sólo hubiera dos.

Para nosotros ello representa un retroceso en materia de transparencia y rendición de cuentas, además de que alienta a la impunidad y las componendas. Nadie ha desmentido la versión, pero desde hace meses varios despachos de abogados trabajan para petroleras extranjeras, ya cabildan y estudian los posibles resquicios jurídicos que les abran la puerta de la inversión en Pemex.

Aun cuando todavía no se aprueba la reforma, como ya se ha mencionado, lo fue dicho hoy por López Obrador: las diversas empresas petroleras transnacionales, como Shell, Exxon, Mobil, Petrobras, Statoil Hydro y Chevron, ya están al acecho para aprovechar este tipo de rendijas en el marco jurídico.

Nos parece francamente lamentable que en el predictamen en donde originalmente se contempló el candado para no suscribir contratos de exploración o producción que contemplen el otorgamiento de bloques o áreas exclusivas, y en el dictamen aprobado posteriormente ante el pleno ¿el jueves 23 de octubre? desaparecieran sin explicación y justificación pública las fracciones VII y VIII del artículo 60, que a la letra decían: "No se suscribirán contratos de exploración o producción que contemplen el otorgamiento de bloques o áreas exclusivas para un contratista.

"No se suscribirán contratos donde se reúnan para un mismo contratista las actividades de exploración y producción en un campo determinado".

Asimismo se eliminaron otros dos párrafos: "Los contratos a que se refiere este artículo 60 podrán ser revisados por la Auditoría Superior de la Federación o por la Secretaría de la Función Pública en los términos y conforme a los procedimientos previstos en las leyes aplicables.

"Los contratos a que se refiere este artículo podrán ser revisados por la Auditoría Superior de la Federación, ex ante por la Secretaría de la Función Pública en los términos y conforme a los procedimientos previstos en leyes aplicables".

Por eso es que en Convergencia creemos que ese texto que cerraba la puerta a los contratos debe restituirse al incorporar la fracción VII del artículo 60 del dictamen en comento, para quedar como sigue:

"No se suscribirán contratos de exploración o producción que contemplen el otorgamiento de bloques o zonas estratégicas para un contratista".

Finalmente quisiera subrayar que el Grupo Parlamentario de Convergencia se mantendrá permanentemente firme en su rechazo a los puntos que arriesgan la soberanía nacional y señala, ante la nación, que la mayoría que se ha armado apuntalada por PRI-PAN y que el año pasado aumentó impuestos así como alzas al petróleo y a gasolinas es la misma que hoy aprobará la reforma energética. Es cuanto.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Gracias, diputado. A continuación tiene el uso de la palabra el ciudadano diputado Humberto Dávila Esquivel, por Nueva Alianza.

**El diputado Humberto Dávila Esquivel** (desde la curul): Con su permiso, señor presidente. Humberto Dávila Esquivel.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, éste es un momento histórico para nuestro país, las reformas que hoy se presentan son el resultado del proceso de discusiones inédito, en el cual participaron especialistas, representantes de la sociedad, intelectuales, legisladores, dirigentes de los partidos políticos, de los trabajadores y, como nunca, se dio un debate abierto a la sociedad.

Todos los sectores participaron en esta discusión. Se abrieron en el contexto nacional foros de debate en el Senado, en la UNAM, en muchas universidades en todo el país, en el Politécnico Nacional, de tal manera que los puntos de vista sobre esta reforma se escucharon a lo largo y a lo ancho del país.

El Grupo Parlamentario Nueva Alianza reconoce a los legisladores el trabajo realizado en estos meses, a su capacidad para construir una propuesta que reúne las coincidencias y su capacidad para encontrar puntos de convergencia a las diferencias. En un auténtico y absoluto espíritu democrático, con este ejercicio sin precedentes en el Congreso, se nos presentan los dictámenes en los cuales están planteadas las modificaciones.

Con su contenido se busca actualizar el marco legal que le permita alcanzar esquemas regulatorios y operativos más eficientes; se contemplan, además, modificaciones que impulsarán a las industrias que participen en la generación de energías renovables, con lo que se sientan las bases para construir una política energética que promueva la protección del medio ambiente.

El paquete de modificaciones que presentan al pleno las Comisiones de Energía, y de Puntos Constitucionales, representan sin duda avances significativos para el país, para el sector energético y para las empresas participantes. Es cierto que existen voces que cuestionan los alcances de esta reforma, voces que ya fueron escuchadas y atendidas en un clima de respeto a las instituciones y al derecho de todos a disentir.

Hoy tenemos una reforma que es benéfica para el país porque incide en el fortalecimiento de nuestra soberanía y contribuye al impulso de la transición energética. Además, es una reforma no sólo petrolera, ya que da certeza jurídica a la generación de energías renovables. Representa la oportunidad de construir una política energética de Estado. Se crean nuevas instituciones como la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para vigilar, en función de los intereses del país, que la política energética atienda los criterios técnicos que representan más fiel y cabalmente los intereses nacionales.

En esta reforma, Pemex tendrá su autonomía presupuestal y de gestión, con lo cual tendrá mayor flexibilidad, certidumbre y una mayor capacidad de ejecución de sus proyectos.

En Nueva Alianza consideramos que la reforma cumple en otorgarle a Pemex mejores instrumentos para revertir su deterioro como empresa, pero además, contempla el establecimiento de estrategias y acciones para alcanzar el uso óptimo de la energía en todos los procesos.

Propicia la investigación científica y tecnológica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía e incluye en los programas de educación básica, media y media superior, temas de aprovechamiento sustentable de la energía.

En esta reforma se garantiza que sea el Estado el que coordine y realice las funciones que le corresponden en exclusiva, preservando el petróleo y los hidrocarburos como sectores estratégicos para el país.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo, y sus reglamentos, continuarán manteniendo el control de la explotación de hidrocarburos y sus derivados.

Ahora Pemex estará obligada como empresa a revisar y cambiar su estructura operativa, de sus organismos subsidiarios, a optimizar los recursos financieros y materiales, a simplificar procesos, evitar duplicidad y adoptar las mejores prácticas corporativas.

Compañeros legisladores, en momentos como el que vivimos, en medio de una crisis financiera global que está teniendo impactos no previstos en todos los sectores, que dejará a los pobres más pobres, que generará desempleo e incertidumbre, resulta alentador que la mayoría de los integrantes de esta Cámara, y los senadores, hace unos días, actuemos con responsabilidad, de cara a la nación, con un ánimo de construcción de acuerdos. Con esta reforma todos ganamos. Gana México y, con la modernización, gana Pemex.

Es momento de dar prioridad y consistencia a las políticas públicas. Su aprobación, seguimiento y evaluación es y debe ser siempre expresión de colaboración entre los poderes. Representa también la gran posibilidad de renovar los compromisos del Estado con la sociedad. No perdamos la oportunidad de otorgar un mayor peso a la política social y educativa. Esto nos proyecta al futuro y fortalece a nuestro país ahora y en el largo plazo.

La sociedad mexicana demanda un sector petrolero más eficiente y competitivo para que nuestra economía tenga un crecimiento consistente y puedan crearse más empleos. Es importante destacar que esta reforma abarca temas estructurales y contribuye a eliminar los rezagos en la materia, incrementando una mayor transparencia y rendición de cuentas.

En Nueva Alianza reconocemos el aporte histórico de la industria petrolera. Consideramos que esta reforma representa una gran oportunidad para eliminar rezagos. Es así que con el propósito de sentar mejores bases para la consecución de una política energética integral del Estado, Nueva Alianza se pronuncia a favor de estos dictámenes. Compañeros diputados, por su atención muchas gracias.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Muchas gracias, señor diputado don Humberto Dávila Esquivel; gracias. A continuación tiene el uso de la palabra el ciudadano diputado Ricardo Cantú Garza, por el Partido del Trabajo.

**El diputado Ricardo Cantú Garza** (desde la curul): Gracias, diputado presidente. El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará en contra de los dictámenes que nos presenta la Comisión de Energía en esta Cámara de Diputados, porque estamos ciertos que no otorgan la debida certeza de que el territorio nacional no será fraccionado en bloque para que las empresas petroleras internacionales se apropien del petróleo mexicano.

La movilización social, encabezada por Andrés Manuel López Obrador, impidió que las iniciativas privatizadoras de Calderón se aprobaran en el Senado de la República. Gracias a este esfuerzo de millones de mexicanos en todo el país se logró mantener como propiedad de la nación el petróleo y las actividades ligadas a él.

Este movimiento es la prolongación de la defensa del petróleo que hicieron millones de mexicanos en la época del general Lázaro Cárdenas, cuando se expropió la industria petrolera a favor de la nación.

En 1938 los dueños de las empresas petroleras extranjeras decían que los mexicanos no estábamos capacitados para desarrollar y mantener funcionando la industria petrolera. Incluso el dueño de la Shell manifestó públicamente que los indios mugrosos en dos semanas estarían pidiendo el auxilio de los técnicos de esa empresa. La realidad fue distinta. Los mexicanos demostramos que sí poseíamos y tenemos la capacidad técnica, administrativa, profesional y la voluntad y patriotismo inquebrantables para conducir esa tarea.

Sin embargo, la amenaza del gran capital internacional y nacional no ha dejado de constituir un peligro para la preservación de nuestros recursos naturales en manos del pueblo de México.

En los dictámenes, materia de la presente discusión, se pretende dejar abierta la puerta trasera para que se entreguen a empresas del exterior fracciones de los yacimientos petroleros para que en forma exclusiva los exploten, violentando con ello la letra del artículo 27 constitucional, así como la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Petróleo.

Por eso hemos sido enfáticos en que se adicione una fracción VII en el artículo 60 del dictamen en que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos que a la letra diga: "no se suscribirán contratos de exploración o producción que contemplen el otorgamiento de bloques o áreas exclusivas".

De ser admitida esta propuesta tendremos la certeza de que se cierra la puerta para que no se privatice el petróleo. Además, estaremos impidiendo poner en riesgo nuestra soberanía energética.

Los legisladores del Grupo Parlamentario del PT no claudicaremos en la defensa de la riqueza nacional y de la soberanía a nuestro petróleo y nuestro territorio. En todo momento estaremos codo con codo con los millones de mexicanos que estamos comprometidos con un proyecto independiente de nación, alejado de cualquier dogma neoliberal y de subordinación al imperio.

Allá, afuera de este recinto, están en estos momentos manifestándose cientos de millones de mexicanos, que desde junio de 2006 se involucraron en la lucha por la democratización de nuestras instituciones y en la defensa de nuestros recursos naturales.

En cuanto al tema del financiamiento de Pemex, que se pretende sea a través de los llamados "bonos ciudadanos", nos pronunciamos en contra de ellos, porque se pretende emitirlos como si fueran instrumentos financieros de renta variable. Cuando lo que necesita este organismo es financiamiento a tasa fija y plazo determinado para su redención, sin comprometer la renta petrolera ni plantearnos bajo la falacia de democratizar el capital de la paraestatal.

En los hechos, el planteamiento del proyecto de dictamen, en comento, pretende que los grandes capitalistas se hagan propietarios de estos bonos y participen activamente en la apropiación de la jugosa renta petrolera mexicana.

Todos sabemos por qué no es un secreto que los mexicanos de a pie no tienen a veces ni para comer, mucho menos para andar comprando bonos de los que ni siquiera entendemos de qué se trata.

Compañeros legisladores, quiero hacer un reconocimiento a todos los mexicanos que han estado participando en la defensa nacional del petróleo. Todos los legisladores del FAP hemos estado unidos en esta lucha. Hemos tenido diferencias, pero no en el objetivo de la defensa del petróleo como un bien público.

Nuestras diferencias son en las formas de lucha, son cuestiones secundarias que no nos dividen en el propósito de seguir adelante en defender nuestros recursos naturales, en esta ocasión el petróleo. La patria no se vende. La patria se ama y se defiende. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Muchas gracias, señor diputado Ricardo Cantú Garza. A continuación, sonido desde la curul al ciudadano diputado José Antonio Arévalo González, para dar a conocer el posicionamiento del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado José Antonio Arévalo González** (desde la curul): Gracias, presidente. Compañeros legisladores, en estos días los mexicanos estamos presenciando la cúspide de la reforma energética, un proceso que requirió varios años para desarrollarse.

Los dictámenes que hoy están a discusión, derivados de las siete minutas enviadas por el Senado de la República son un paso sólido para asegurar el futuro de Pemex, de nuestro sector energético y de nuestra nación. Estos dictámenes representan integración, modernidad, competitividad, seguridad energética, para nuestro país.

Durante estos trabajos se demostró la unanimidad de opiniones, manifestando que la modernización de Pemex no requiere su privatización, sino que es una labor de corresponsabilidad entre el Ejecutivo federal y nosotros, el Congreso de la Unión.

El Partido Verde felicita abiertamente a todas las fracciones parlamentarias por este importante logro, en especial porque la reforma, inicialmente enfocada al sector petrolero, se transformó en una propuesta verdaderamente integral que no se reduce a Pemex, sino que logramos abarcar a todo el sector energético.

Para el Partido Verde esto es trascendental. Estamos dando los primeros pasos para aprovechar el gran potencial de nuestro país en materia de energía renovable. Así pues, agradecemos la sensibilidad de todos los legisladores que brindaron su apoyo a este tema.

El fomento a las energías renovables es la tendencia mundial, y México no se debe quedar rezagado en su desarrollo tecnológico. No nos debemos cerrar al progreso, ni desaprovechar las grandes cantidades de radiación solar, de viento, de recursos geotérmicos que existen en nuestro territorio.

Ningún legislador debe mostrarse ajeno al problema del cambio climático, ni a los impactos sociales ni ambientales que produce actualmente nuestro sector energético, fundamentado en el petróleo. Además del importante logro con respecto a las energías renovables, los aportes que el Partido Verde observa en la reforma energética son los siguientes:

Se conserva y se fortalece la rectoría del Estado sobre los hidrocarburos. En estricto apego a nuestra Carta Magna, Pemex contará con una estructura más sólida, flexibilidad en sus operaciones y mayor transparencia en su administración.

La Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Energía tendrán mayores atribuciones para asegurar un mejor control de la regulación energética.

Se crea la Comisión Nacional de Hidrocarburos para garantizar el sustento técnico de las políticas petroleras.

Se promueve el ahorro y uso sustentable de la energía para garantizar la seguridad energética nacional. Sin duda alguna, las reformas y nuevas leyes que aprobaremos hoy serán un importante detonante para el crecimiento de la economía nacional.

No hay que olvidar que los próximos años serán cruciales para la industria energética mundial, puesto que se avecina el agotamiento de los hidrocarburos. Con ello tendremos que impulsar grandes cambios para promover las energías alternativas, especialmente las renovables.

En este sentido, el Partido Verde hace un atento llamado a todos los legisladores para que no nos conformemos con los logros actuales, sino que sigamos trabajando para fortalecer el sector energético nacional, a fin de darle la flexibilidad que le permite enfrentar con éxito los cambios energéticos del siglo XXI.

En resumen, la reforma energética constituye el inicio de la transición energética nacional, por lo que los legisladores del Partido Verde nos pronunciamos a favor de esta reforma energética. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Gracias, compañero diputado José Antonio Arévalo González. A continuación tiene el uso de la palabra el ciudadano diputado José Ascención Orihuela Trejo, por

el Partido Revolucionario Institucional, Orihuela Bárcenas, viene mal escrito. Pido a la Secretaría que ponga atención en los apellidos. Tiene el uso de la palabra el diputado José Ascención Orihuela Bárcenas, por el Grupo Parlamentario del PRI.

**El diputado José Ascención Orihuela Bárcenas** (desde la curul): Hoy, después de 10 intensos meses, es el momento de hacer un balance.

El Grupo Parlamentario del PRI plantea que es el momento de los consensos, es el momento de los acuerdos, es el momento de la democracia, es el momento del diálogo, es el momento del parlamento, es el momento de la modernidad, es el momento de los mexicanos, es el momento de México, es el momento de los consensos porque después de 21 foros donde ponentes de todos los ámbitos buscaron, mediante una sana discusión, la solución que conjuntara la opinión de los distintos grupos intelectuales, sociales, políticos y económicos, hoy tenemos una propuesta que acerca a México a la modernidad.

Es el momento de los acuerdos porque los partidos eligieron la consulta y la comunicación buscando el progreso, dejando de lado los intereses particulares. Éste es el México políticamente maduro y responsable que todos deseamos. Es el momento del diálogo; legisladores de todas las fuerzas han colaborado y enriquecido las iniciativas que hoy votamos.

Celebro la cordura de la mayoría de los grupos al privilegiar la comunicación y las prácticas legislativas, dejando de lado la confrontación y el encono.

Los mexicanos estamos hartos de resolver cuestiones por la vía de la violencia y la cerrazón. Demos paso al capítulo de la política congruente, parlamentaria y democrática en la búsqueda de soluciones prácticas y eficientes que urgen a nuestra nación, dejando atrás las pretendidas verdades absolutas; es momento de ser responsables.

La bancada priísta presentó el cuerpo de una iniciativa energética que vendría a ser el marco de referencia en la negociación parlamentaria para la reforma del sector. Sin divisiones, sin manipulaciones, sin un doble discurso, sin la hipocresía de quien pretende ser escuchado sin escuchar.

Es el momento del parlamento. La forma civilizada en que las distintas corrientes dentro de nuestra legislatura se han comportando durante este complicado proceso nos alienta seguir adelante.

Felicito a la Junta de Coordinación Política, a la Mesa Directiva, a todos mis compañeros que hoy dan una nueva cara a la nación, reconociendo los defectos que tuvimos en anteriores ejercicios y comportándonos a la altura del momento que vivimos.

Lamento que algunos compañeros no correspondan a este criterio de la Mesa Directiva de este Congreso.

Felicito a mi partido, a los gobernadores, intelectuales, senadores y diputados, quienes de forma responsable y nacionalista contribuyeron conduciendo por buen camino la discusión para llegar a un resultado satisfactorio, siempre respetando nuestros documentos básicos, dejando claro que no hay reforma al 27 constitucional, no hay contratos de riesgo; no hay privatización de Pemex.

Es el momento de la modernidad. Los escenarios internacionales y locales demandan leyes e instituciones sólidas. Es por esto que el PRI promueve un Estado renovado, la reforma hacendaria, la reforma del Estado y ahora la reforma del sector energético. Con estos instrumentos buscamos disminuir los efectos de la peor crisis de los últimos 80 años.

Así, el PRI en la mayoría de sus representantes parlamentarios, junto con otras fuerzas políticas aquí presentes, llegamos a las siguientes soluciones a los problemas que Pemex enfrenta: Es el momento de modernizar y fortalecer a Pemex; es momento de que el Congreso ratifique al Consejo de Administración; es momento de reponer reservas; es momento de regular y transparentar los contratos de Pemex; es momento de una política energética colegiada y de planificación trasexenal; es momento de un nuevo marco regulatorio eficaz y competitivo; es momento de mayor inversión; es momento de una mayor participación de empresas mexicanas en las actividades de Pemex.

Es momento de comprometernos con la transición energética en busca de fuentes limpias y sustentables, en pro del medio ambiente; es momento de la construcción de refinerías en territorio nacional; es momento del apoyo al campo impulsando la reducción de costos de fertilizantes que se traduzcan en el fortalecimiento de nuestros campesinos; es momento de la autonomía de gestión; es momento de que Pemex sea la palanca del desarrollo de nuestro país; es el momento de hacer historia, compañeros; es el momento de una reforma que brinde estabilidad, crecimiento y modernidad; es el momento de los mexicanos.

Estas nuevas leyes promueven la creación de nuevos empleos, nuevas áreas de desarrollo, mayor crecimiento, promueven un México mejor. Es el momento de México. En los albores del Bicentenario, el PRI vuelve a ser vector de unidad nacional y generador de nuevos paradigmas de desarrollo.

El PRI seguirá trabajando por un México unido y próspero. Ése seguirá siendo nuestro compromiso. Viva México.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Muchas gracias, señor diputado José Ascensión Orihuela Bárcenas. Por último tiene el uso de la palabra el ciudadano Jorge Rubén Nordhausen González, en representación del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**El diputado Jorge Rubén Nordhausen González:** Muchas gracias, Presidente. Buenas tardes, compañeros. Quiero empezar agradeciendo a mis compañeros integrantes de la Comisión de Energía y en especial a su presidente, el diputado David Maldonado, por darme la oportunidad de fijar posición a nombre de la Comisión de Energía en este importante tema como lo es la reforma petrolera que hoy estamos discutiendo. Gracias, David.

En la Comisión de Energía de esta LX Legislatura reconocemos el esfuerzo hecho por las senadoras y senadores de la república, por los dirigentes de todos los partidos políticos, por nuestros coordinadores parlamentarios y en general por todos los legisladores.

Éste ha sido un proceso legislativo complejo, quizás el más complejo de los últimos años, pero a su vez uno de los mejor planeados y ejecutados, por demás transparente y abierto, incluso puedo asegurar que ha sido el más participativo y el más largo.

Hoy, gracias a este proceso que culmina con la última votación, todos los legisladores estamos con mentalidad petrolera y mentalidad nacionalista. Hoy todos los mexicanos ¿me atrevo a decirlo? saben lo que se está logrando. Hoy estamos legislando para las futuras generaciones, para que los jóvenes puedan disfrutar de mejores y mayores oportunidades. Hoy tenemos una empresa petrolera que le aporta a México más de un tercio del total de sus ingresos.

Hoy, señoras y señores legisladores, Pemex se consolida y fortalece con su autonomía de gestión y financiera. Hoy Pemex podrá enfrentar sus retos presentes y futuros con mayor eficacia, al contar con mayores recursos financieros y mayor flexibilidad en su operación.

Si esta soberanía vota el día de hoy a favor de esta reforma energética habremos obtenido los siguientes logros: que Petróleos Mexicanos tenga autonomía presupuestaria, con lo que podrá disponer de los excedentes de ingresos que genere y aprobar adecuaciones a su presupuesto, sin necesidad de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que se libere a Pemex de la obligación del pago de Pidiregas. Que la paraestatal cuente con un nuevo régimen de gobierno corporativo con la adición de cuatro consejeros profesionales designados por el Ejecutivo federal, pero con ratificación del Senado de la República.

Que se cree un régimen particular para perforación, mantenimiento de plataformas petroleras, extracción y otras actividades sustantivas de la industria petrolera, apartándolas del régimen de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas que para este tipo de actividades no es conveniente para una industria tan dinámica como la petrolera.

Que haya una mayor transparencia y una mejor rendición de cuentas de Pemex, mediante la presentación de un informe anual, específico, ante el Congreso de la Unión.

Que Petróleos Mexicanos pueda emitir bonos ciudadanos para acercar a los mexicanos de manera tangible a los beneficios de la riqueza petrolera nacional.

Que se apoye el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales y se constituya para esto con un fondo de cinco mil millones de pesos para el próximo año.

Que la Secretaría de Energía tenga las facultades para determinar la plataforma de producción, las reservas y el ritmo de restitución de las mismas. Que se cree la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la cual podrá definir la política de hidrocarburos, formular programas sectoriales, regular y supervisar la exploración, extracción y las actividades del transporte y almacenamiento. Esto sólo entre muchos otros beneficios para nuestra industria.

Señoras y señores legisladores, pueblo de México, no hemos terminado, falta más por hacer en nuestro país en materia energética. En Acción Nacional vamos por más. En Acción Nacional reafirmamos el compromiso de ir por más en materia de energías renovables. En Acción Nacional vamos por más en la protección del medio ambiente. En Acción Nacional vamos por más en los ingresos petroleros para combatir más eficazmente la pobreza que aún aqueja a muchos mexicanos. Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Muchas gracias, diputado Jorge Rubén Nordhausen. Consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido, en lo general.

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**(votación)**

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 417 votos en pro, 63 en contra y 2 abstenciones.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Aprobado, en lo general y en lo particular, por 417 votos. Aprobado, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

**Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1; 2, FRACCIONES V, VI Y VII; 3, FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV Y XXI; 4; 6; 7, FRACCIÓN VIII; 10; 12 Y 13, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 2, TODOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman y adicionan los artículos 1; 2, fracciones V, VI y VII; 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV y XXI; 4; 6; 7, fracción VIII; 10; 12 y 13; y se deroga la fracción VIII del artículo 2, todos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La Comisión Reguladora de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, gozará de autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de esta Ley.

**Artículo 2.- ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos. Por venta de primera mano se entenderá la primera enajenación que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarios realicen en territorio nacional a un tercero y para los efectos de esta Ley se asimilarán a éstas las que realicen a terceros las personas morales que aquellos controlen;

**VI.** El transporte y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, que se realice por medio de ductos, así como los sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución, de dichos productos;

**VII.** El transporte y distribución de bioenergéticos que se realice por ductos, así como el almacenamiento de los mismos que se encuentren directamente vinculado a los sistemas de transporte o distribución por ducto, así como las terminales de importación o distribución de dichos productos;

**VIII.** Se deroga.

**Artículo 3.- ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano del combustóleo, del gas y de los petroquímicos básicos, así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo.

Si habiendo existido condiciones de competencia efectiva la Comisión Federal de Competencia determina que se acude a prácticas anticompetitivas al realizar las ventas de primera mano a que se refiere esta fracción, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que dichas ventas y enajenaciones deban sujetarse;

**VIII.** Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley;

**IX.** Determinar las zonas geográficas exclusivas de distribución de los productos y actividades, regulados conforme al artículo 2 de esta Ley, considerando los elementos que permitan el desarrollo rentable y eficiente de los sistemas de distribución. Para efectos de lo anterior, la Comisión escuchará la opinión de las autoridades competentes, incluyendo las de desarrollo urbano;

**X.** Expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios a que se refiere la fracción VIII de este artículo, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, así como en relación con las actividades reguladas por esta Ley, y establecer los términos y condiciones a que deberán sujetarse los sistemas de transporte y almacenamiento que formen parte de sistemas integrados y las tarifas de los sistemas que correspondan en las condiciones generales de los servicios de cada permisionario que se trate;

**XI.** Solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a que se refiere la fracción VIII anterior;

**XII. ...**

**XIII.** Aprobar y expedir modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;

**XIV.** Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas;

**XV.** Proponer a la Secretaría de Energía actualizaciones al marco jurídico en el ámbito de su competencia, así como los términos en los que la Comisión pueda participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas a las actividades reguladas;

**XVI. a XX. ...**

**XXI.** Ordenar las medidas de seguridad e imponer en el ámbito de su competencia, las sanciones administrativas previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, por infracciones a las disposiciones de esas leyes y sus disposiciones reglamentarias en las actividades reguladas, y

**XXII. ...**

**Artículo 4.- ...**

La Comisión gozará de plena autonomía para emitir sus decisiones, mismas que se inscribirán en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de esta Ley. En las decisiones fundadas y motivadas que sean aprobadas por la Comisión no podrá alegarse un daño o perjuicio en la esfera económica de las personas que realicen actividades reguladas.

La Comisión contará con las instancias, unidades administrativas y servidores públicos necesarios para la consecución de su objeto.

**Artículo 6.-** Los comisionados serán designados por períodos escalonados de cinco años de sucesión anual e inicio el 1 de enero del año respectivo, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el Ejecutivo Federal en términos del artículo 5 de esta Ley. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada nuevamente al término de ese período. Durante cada período sólo podrán ser removidos por:

I. y II. ...

...

**Artículo 7.-** ...

I. a VII. ...

**VIII.** Publicar un informe anual que deberá ser enviado al Congreso de la Unión y que deberá incluir, entre otros elementos sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, lo siguiente: un registro de los permisos otorgados durante el año; un listado de las solicitudes de permisos no otorgados durante el año y la fundamentación de las deliberaciones adoptadas por los comisionados, y

**IX.** ...

**Artículo 10.-** El otorgamiento de permisos para la prestación de los servicios de transporte, distribución y almacenamiento, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley, implicará la declaratoria de utilidad pública para el tendido de los ductos y construcciones en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con el trazado aprobado por la Comisión en coordinación con las demás autoridades competentes.

...

**Artículo 12.-** Las personas físicas y morales sujetas conforme a esta y otras leyes a la supervisión o regulación de la Comisión y aquellas que reciban servicios por parte de ésta, deberán cubrir los derechos correspondientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Será causal de revocación de los permisos otorgados por la Comisión para la prestación de actividades reguladas que el permisionario incumpla, de manera continua, en el pago de derechos por los servicios de supervisión de los permisos que otorga la Comisión. Se considera que el incumplimiento sea continuo cuando el permisionario omita el pago de derechos señalados en este párrafo por más de un ejercicio fiscal.

**Artículo 13.-** La Comisión Reguladora de Energía interpretará y aplicará para efectos administrativos esta Ley.

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La Cámara de Diputados proveerá lo necesario en el Presupuesto de Egresos de la Federación para que la Secretaría de Energía cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para que la Comisión dé cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas con motivo del presente Decreto.

**Tercero.-** Respecto de los comisionados que al inicio de la vigencia de este Decreto hubiesen sido designados por el Ejecutivo Federal y cuyos nombramientos expiren los días 24 de febrero de 2009, 14 de diciembre de 2010, 31 de agosto y 31 de octubre de 2011 y 15 de noviembre de 2012, sus períodos de gestión vencerán los días 31 de diciembre de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por única vez, como excepción a lo establecido en el artículo 6 de esta Ley.

México, D.F., a 28 de Octubre de 2008.- Sen. **Gustavo Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Margarita Arenas Guzmán**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.